

2 ej.
143



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON**

**"EL CONTROL POLITICO-JURIDICO DEL PRESUPUESTO
DE LA FEDERACION"**

T E S I S
QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A
LORENA ANGELICA TABOADA PACHECO

SAN JUAN DE ARAGON, MEXICO

AGOSTO 1986



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

I N T R O D U C C I O N :

	PAG.	
1.	EL PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN.	
1.1.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	1
1.2.	CONCEPTO Y ASPECTOS GENERALES.	17
2.	PROCEDIMIENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.	
2.1.	INGRESOS	65
2.1.1.	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	76
2.1.2.	PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.	104
2.2.	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.	110
2.2.1.	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	124
2.2.2.	PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.	152
3.	CONTROL ADMINISTRATIVO.	161
3.1.	SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.	173
3.2.	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.	189
4.	CONTROL LEGISLATIVO.	210
4.1.	CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.	219
	CONCLUSIONES	249
	CITAS BIBLIOGRÁFICAS	
	BIBLIOGRAFÍA.	

I N T R O D U C C I O N .

LA COLUMNA VERTEBRAL DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO SE CENTRA EN LA PLANIFICACIÓN, ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN ECONÓMICO, EL QUE SE PLASMA EN EL PRESUPUESTO COMO MECANISMO IDÓNEO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES ESTATALES.

AL CONSTITUIR EL PRESUPUESTO, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL, REVISTE GRAN IMPORTANCIA, EL CONTROL QUE SOBRE EL MISMO SE EJERZA, CONTROL ÉSTE QUE EN UN RÉGIMEN DE DERECHO COMO EL NUESTRO SE ENCUENTRA ESTRUCTURADO LEGALMENTE.

EN ESTE TRABAJO SE ELABORA UN SOMERO ESTUDIO -- SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL CONTROL PRESUPUESTAL, DESDE LA --- ÉPOCA DEL MÉXICO INDEPENDIENTE HASTA EL 15 DE DICIEMBRE - DE 1985 Y MUY ESPECIALMENTE A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, EL 31 DE DICIEMBRE DE 1976.

SE CONCIBE AL PRESUPUESTO COMO UN TODO FORMADO TANTO POR LOS INGRESOS, COMO POR LOS EGRESOS, SE ANALIZA LA ELABORACIÓN DE CADA UNO DE ESTOS ASPECTOS Y LOS --

DIVERSOS "CONTROLES" A LOS QUE SE SUJETA DESDE EL MOMENTO DE SU ELABORACIÓN POR EL EJECUTIVO, SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO POLÍTICO O PODER LEGISLATIVO, HASTA LA RENDICIÓN ANTE ÉSTE ÚLTIMO, DE LA CUENTA PÚBLICA.

EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE ESTE TRABAJO ES DETERMINAR SI EXISTE AUTÉNTICAMENTE UN CONTROL DEL PRESUPUESTO, LA NATURALEZA DE ESE CONTROL, LA FORMA EN QUE SE LLEVA A CABO Y LOS ÓRGANOS QUE EN ÉL INTERVIENEN.

1. EL PRESUPUESTO DE LA FEDERACION.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.2. CONCEPTO Y ASPECTOS GENERALES.

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

TRADICIONALMENTE LA HISTORIA UNIVERSAL SE HA DIVIDIDO EN CUATRO EDADES A LAS QUE SE LES HA ASIGNADO UN DETERMINADO TIEMPO RESPONDIENDO A LOS SIGUIENTES NOMBRES: EDAD ANTIGUA, EDAD MEDIA, EDAD MODERNA Y EDAD CONTEMPORÁNEA. INDEPENDIEMENTE DE QUE EXISTEN TEÓRICOS QUE CUESTIONAN ESTA DIVISIÓN, CONSIDERAMOS QUE EN ESTE PRIMER INCISO HACEMOS MENCIÓN DE LAS MISMAS EXCLUSIVAMENTE A NIVEL INFORMATIVO, DADO QUE HABLAR DEL PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN, HISTÓRICAMENTE CORRESPONDERÍA A LA ÚLTIMA DE ELLAS, ES DECIR, A LA EDAD CONTEMPORÁNEA.

EN RELACIÓN A NUESTRO PAÍS, LOS HISTORIADORES EN SU GRAN MAYORÍA, HAN DIVIDIDO LA HISTORIA DE MÉXICO EN TRES ÉPOCAS, ASIGNÁNDOLES TAMBIÉN A LAS MISMAS UN DETERMINADO PERÍODO, RESPONDIENDO A LOS SIGUIENTES NOMBRES : EPOCA PREHISPÁNICA, EPOCA COLONIAL Y EPOCA INDEPENDIENTE, SIGUIENDO ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS ESTIMAMOS QUE LA UBICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN SE LOCALIZA EN LA EPOCA INDEPENDIENTE.

EN LO TOCANTE AL ÁMBITO INTERNACIONAL PODE--
MOS SOSTENER QUE DOCUMENTOS TALES COMO EL PRESUPUESTO --
DE LA FEDERACIÓN, SE EXPIDEN EN PAÍSES TALES COMO ESTA-
DOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL
BRASIL, SUIZA, LA REPÚBLICA DE AUSTRIA (SIN DESCONO-
CER LA POSIBILIDAD DE QUE TAMBIÉN EN OTROS PAÍSES SE ---
EXPIDAN), EN VIRTUD DE QUE SUS MODELOS CONSTITUCIONA--
LES LOS RECONOCEN COMO FEDERACIÓN. NO ES NUESTRA INTEN-
CIÓN NI MOTIVO DE NUESTRA TESIS HACER UN ESTUDIO DE LOS-
PAÍSES CITADOS, MOTIVO POR EL CUAL SOLO LOS MENCIONA---
MOS; POR LO TANTO QUEREMOS HACER HINCAPIÉ QUE LOS AN--
TECEDENTES HISTÓRICOS SE ENMARCAN EN NUESTRO PAÍS EN LA-
ÉPOCA INDEPENDIENTE; LO QUE HACEMOS POR RAZONES DE ---
TIEMPO Y ESPACIO, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE SE QUIERA-
NEGAR LA EXISTENCIA DE DICHS ANTECEDENTES EN OTRAS EDA-
DES O ÉPOCAS.

EL GOBIERNO PROVISIONAL (1821-1822). CONSUMADA --
 LA INDEPENDENCIA NUESTRO PAÍS SUFRE TRANSFORMACIONES EN DI--
 VERSOS ÓRDENES, QUE INICIAN LA EVOLUCIÓN EN LA ESTRUCTURA --
 JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASÍ EL 8 DE NOVIEM--
 BRE DE 1821, LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO EXPIDE EL RE--
 GLAMENTO PROVISIONAL PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y EXTERIOR DE
 LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEL DESPACHO UNIVERSAL, ESTABLE--
 CIENDO LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES E INTERIORES;--
 DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIAÍSTICOS; DE GUERRA Y MARINA Y -
 DE HACIENDA PÚBLICA.

LA JUNTA NACIONAL INSTITUYENTE APROBÓ EN FEBRERO DE
 1823, EL REGLAMENTO POLÍTICO PROVISIONAL DEL IMPERIO FORMULA
 DO POR ITURBIDE MIENTRAS SE EXPEDÍA LA CONSTITUCIÓN, CON LO-
 QUE PRETENDÍASE DAR UNA VERDADERA LEY FUNDAMENTAL.

EN ESTE REGLAMENTO EL PODER EJECUTIVO RESIDÍA EN EL
 EMPERADOR A QUIEN TOCABA DECRETAR LA INVERSIÓN DE LOS FON---
 DOS DESTINADOS A CADA UNO DE LOS RAMOS PÚBLICOS (ART. 30).

ESTABLECÍA LA EXISTENCIA DE LOS CUATRO MINISTERIOS--
 YA CREADOS POR EL REGLAMENTO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1821, QUE--
 DANDO A CARGO DE CADA MINISTRO FORMAR LOS PRESUPUESTOS DE --
 GASTOS QUE ACORDARA LA JUNTA, DEBIÉNDOLE RENDIR CUENTA DE --
 LOS QUE HICIEREN (ARTS. 32 Y 33).

LA HACIENDA PÚBLICA ESTABA A CARGO DE LOS INTENDENTES EN LAS PROVINCIAS QUIENES SE ENTENDÍAN DIRECTAMENTE CON EL MINISTRO DE HACIENDA. TENÍAN A SU CARGO CAJAS, ADUANAS, CORREOS, LOTERÍAS, CONSULADOS Y DEMÁS OFICINAS EN QUE INGRESARON O SE MANEJAREN CAUDALES. ADEMÁS DEBÍAN ENVIAR AL GOBIERNO SUPREMO EN EL PRINCIPIO DE CADA MES UN ESTADO GENERAL DEL INGRESO Y EGRESO DE LAS CAJAS DE SU PROVINCIA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA (ARTS. 81, 82 Y 86).

EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION MEXICANA Y LA CONSTITUCION DE 1824. LA COMISION ENCARGADA DE ELABORAR LA NUEVA CONSTITUCION, PRESENTÓ EL 20 DE NOVIEMBRE EL ACTA CONSTITUTIVA QUE FUÉ EL ANTECEDENTE DE LA CONSTITUCION, HABIÉNDOSE APROBADO EL 31 DE ENERO DE 1824.

DICHA ACTA PRECURSORA DE NUESTRO FEDERALISMO CONFERRÍA AL PODER LEGISLATIVO SEGÚN LO DISPONÍA EL ARTÍCULO 13 --- FRACCIÓN VIII LA FACULTAD "PARA FIJAR CADA AÑO LOS GASTOS GENERALES DE LA NACIÓN, EN VISTA DE LOS PRESUPUESTOS QUE LE PRESENTARA EL PODER EJECUTIVO". EN LA FRACCIÓN IX " PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS A CUBRIR LOS GASTOS GENERALES DE LA REPÚBLICA, DETERMINAR SU INVERSIÓN Y TOMAR CUENTA DE ELLA AL PODER EJECUTIVO".

AL PODER EJECUTIVO CORRESPONDÍA : "CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN Y DECRETAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES -- GENERALES CON ARREGLO A LAS LEYES (ART. 16 FRACCIÓN III).

EL ARTÍCULO 32 CONSIGNABA LA OBLIGACIÓN DEL CONGRESO DE CADA ESTADO DE REMITIR ANUALMENTE AL GENERAL DE LA FEDERACIÓN, NOTA CIRCUNSTANCIADA Y COMPRENSIVA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE TODAS LAS TESORERÍAS QUE HAYA EN SUS RESPECTIVOS - DISTRITOS, CON RELACIÓN DEL ORIGEN DE UNOS Y OTROS ..."

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FUÉ APROBADA POR ASAMBLEA DEL 3 DE OCTUBRE DE 1824, FIRMA DA EL 4 Y PUBLICADA AL DÍA SIGUIENTE, ESTUVO EN VIGOR HASTA - 1835 Y PERMANECIÓ SIN ALTERACIONES HASTA SU ABROGACIÓN.

LA CONSTITUCIÓN RESERVABA AL PODER LEGISLATIVO LA -- FACULTAD PARA FIJAR LOS GASTOS GENERALES, ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUBRIRLOS, ARREGLAR SU RECAUDA--- CIÓN, DETERMINAR SU INVERSIÓN Y TOMAR ANUALMENTE CUENTAS AL - GOBIERNO (ART. 50 FRAC. VIII). "EL TOMAR CUENTAS AL GOBIERNO ES LO QUE EN LA CONSTITUCIÓN VIGENTE ENTENDEMOS COMO CUENTA PÚBLICA". (1)

CONFERÍA LA FACULTAD DE FORMAR LEYES INDISTINTAMENTE A CUALQUIERA DE LAS DOS CÁMARAS, A EXCEPCIÓN DE LAS QUE - VERSAREN SOBRE CONTRIBUCIONES O IMPUESTOS, LAS QUE DEBÍAN -- ORIGINARSE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS (ART. 51).

EL EJECUTIVO TENÍA LA FACULTAD DE "CUIDAR DE LA -- RECAUDACIÓN Y DECRETAR LA INVERSIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES -- GENERALES CON ARREGLO A LAS LEYES". (ART. 110 FRAC. V).

LOS ESTADOS DEBÍAN, CADA AÑO ENVIAR AL CONGRESO GENERAL NOTA CIRCUNSTANCIADA DE INGRESOS Y EGRESOS DE TODAS SUS TESORERÍAS CON RELACIÓN DEL ORIGEN DE UNOS Y OTROS (ART. 161 FRAC. VIII).

DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA CONSTITUCIÓN, EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1824 SE CREA, BAJO LA INSPECCIÓN EXCLUSIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA (2). -- ASIMISMO, EL 3 DE ENERO DE 1825 SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DEL CONGRESO MEXICANO QUE ESTUVO VIGENTE DURANTE 72 AÑOS (3).

LAS BASES CONSTITUCIONALES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE Y LA CONSTITUCION DE 1836, EN LAS BASES CONSTITUCIONALES DEL 2 DE OCTUBRE DE 1835, SE CREA POR PRIMERA VEZ UN TRIBUNAL DE REVISIÓN DE CUENTAS, (BASE DÉCIMACUARTA),

LA CONSTITUCIÓN DE 1836, LLAMADA CENTRALISTA, PORQUE PUSO FIN AL SISTEMA FEDERAL, CONOCIDA TAMBIÉN COMO CONSTITUCIÓN DE LAS SIETE LEYES POR ESTAR DIVIDIDA EN SIETE ESTATUTOS, CONTIENE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LOS IMPUESTOS, EL ARTÍCULO 30, FRAC. II DE LA PRIMERA LEY ESTABLECÍA COMO OBLIGACIÓN DEL MEXICANO "COOPERAR A LOS GASTOS DEL ESTADO CON LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y LE COMPRENDAN."

EN EL ARTÍCULO 44 FRAC. III SE ESTABLECÍA COMO FACULTAD DEL CONGRESO GENERAL "DECRETAR ANUALMENTE LOS GASTOS QUE SE HAN DE HACER EN EL SIGUIENTE AÑO Y LAS CONTRIBUCIONES CON QUE DEBEN CUBRIRSE.

TODA CONTRIBUCIÓN CESA CON EL AÑO, EN EL HECHO DE NO HABER SIDO PRORROGADA PARA EL SIGUIENTE".

SEÑALABA, EN EL ARTÍCULO 140, DE LA TERCERA LEY, LA EXISTENCIA DE DOS PERÍODOS DE SESIONES DEL CONGRESO GENERAL Y COMO OBJETO EXCLUSIVO DEL SEGUNDO "...EL EXÁMEN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO SIGUIENTE Y DE LA CUENTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA RESPECTIVO AL AÑO PENÚLTIMO."

TAMBIÉN ERA FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO GENERAL "EXAMINAR Y APROBAR CADA AÑO LA CUENTA GENERAL DE INVERSIÓN DE CAUDALES RESPECTIVA DEL AÑO PENÚLTIMO QUE DEBERÁ HABER -- PRESENTADO EL MINISTERIO DE HACIENDA, EN EL AÑO PENÚLTIMO Y -- SUFRIDO LA GLOSA Y EXÁMEN QUE DETALLARÁ UNA LEY SECUNDARIA".

COMO FACULTAD EXCLUSIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE INCLUÍA LA VIGILANCIA DEL EXACTO DESEMPEÑO DE LA CONTADURÍA - MAYOR Y DE LAS OFICINAS GENERALES DE HACIENDA, POR MEDIO DE - UNA COMISIÓN INSPECTORA DE CINCO MIEMBROS DE SU SENO (ART. - 52 DE LA TERCERA LEY),

EL CUIDADO DE LA RECAUDACIÓN TAMBIÉN COMPETÍA AL EJECUTIVO, ASÍ COMO DECRETAR LA INVERSIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES - (ART. 17 DE LA CUARTA LEY).

EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CUARTA LEY SE PREVEÍA QUE PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL GOBIERNO HABRÍA CUATRO MINISTERIOS, SIENDO UNO DE ELLOS EL DE HACIENDA.

BAJO LA VIGENCIA DE ESTA CONSTITUCIÓN CENTRALISTA, - AL CAMBIAR LOS ESTADOS FEDERALES POR DEPARTAMENTOS, EL GOBIERNO POR DECRETO DE 17 DE ABRIL DE 1837, CREÓ LAS OFICINAS DE DEPARTAMENTALES DE HACIENDA DEPENDIENTES DE UNA JUNTA SUPERIOR DE HACIENDA.

LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843. NICOLÁS BRAVO COMO PRESIDENTE INTERINO, CONVOCÓ UN CONGRESO CONSTITUYENTE QUE, - CON EL NOMBRE DE JUNTA NACIONAL LEGISLATIVA, ELABORÓ UNA NUEVA CONSTITUCIÓN DENOMINADA "BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA-MEXICANA" QUE FUERON SANCIONADAS POR DON ANTONIO LÓPEZ DE --- SANTA ANNA (QUIEN ENTONCES YA HABÍA REASUMIDO LA PRESIDENCIA), EL 12 DE JUNIO DE 1843. ESTAS BASES ESTUVIERON VIGENTES HASTA 1846. EN ELLAS SUBSISTEN LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE DECRETAR ANUALMENTE LOS GASTOS Y LAS CONTRIBUCIONES; EXAMINAR Y APROBAR LA CUENTA GENERAL DEL AÑO ANTERIOR QUE PRESENTE EL MINISTRO DE HACIENDA (ART. 66 FRACS. II, III Y IV). A LA CÁMARA DE DIPUTADOS CORRESPONDE EN FORMA EXCLUSIVA, VIGILAR - EL EXACTO DESEMPEÑO DE LA CONTADURÍA MAYOR (ART. 69 FRAC. I).

SE INCLUYEN COMO OBLIGACIONES DE LOS MINISTROS: "PRESENTAR ANUALMENTE A LAS CÁMARAS ANTES DEL 15 DE ENERO UNA --- MEMORIA ESPECÍFICA DEL ESTADO EN QUE SE HALLEN LOS RAMOS DE - LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CORRESPONDIENTES A SU MINISTERIO.," "EL MINISTRO DE HACIENDA LA PRESENTARÁ EL 8 DE JULIO Y CON -- ELLA LA CUENTA GENERAL DE LOS DEL SIGUIENTE Y LA INICIATIVA - DE LAS CONTRIBUCIONES CON QUE DEBEN CUBRIRSE". (ART. 95 --- FRAC. II).

ESTANDO ORGANIZADO EL PAÍS EN DEPARTAMENTOS REGIDOS- POR ASAMBLEAS, SE CONFERÍA A ÉSTAS LA FACULTAD DE "ARREGLAR - LA INVERSIÓN Y CONTABILIDAD DE LA HACIENDA DEL DEPARTAMENTO"- (ART. 134 FRAC. III) Y COMO OBLIGACIÓN SE LE IMPONÍA "FORMAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO Y DIRIGIR LOS AL CONGRESO GENERAL PARA QUE LOS TENGA PRESENTES AL REVI- SAR LOS ARBITRIOS QUE ELLAS ESTABLEZCAN PARA COMPLETARLOS" -- (ART. 135 FRAC. II).

BASES PARA LA ADMINISTRACION DE LA REPUBLICA MEXICA- NA HASTA LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION. DURANTE SU --- ÚLTIMO GOBIERNO DON ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA, BAJO LA IN-- FLUENCIA DE DON LUCAS ALAMÁN QUE ERA MIEMBRO DEL GABINETE --- DICTÓ DIVERSAS DISPOSICIONES TENDIENTES A REFORMAR LA ADMINIS- TRACIÓN PÚBLICA. EN LAS BASES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA - REPÚBLICA PROMULGADAS EL 23 DE ABRIL DE 1853, SE ORDENABA: -- "SE FORMARÁ UN PRESUPUESTO EXACTO DE LOS GASTOS DE LA NACIÓN, QUE SE EXAMINARÁ EN JUNTA DE MINISTROS, EL CUAL SERVIRÁ DE --

REGLA PARA TODOS LOS QUE HAN DE EROGARSE SIN QUE PUEDA HACERSE NINGUNO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO EN ÉL O QUE SE DECRETE -- CON LAS MISMAS FORMALIDADES".

EL 12 DE MAYO DE 1853, DON ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA PROMULGÓ UN DECRETO, CONTENIENDO DOS ARTÍCULOS QUE ADICIONABAN LAS BASES DEL 23 DEL MES ANTERIOR, CAMBIANDO EL NOMBRE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, POR EL DE SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EL ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA. EXPEDIDO EL 15 DE MAYO DE 1856, POR EL PRESIDENTE IGNACIO COMONFORT, VINO A SER UN ANTICIPO DE LA CONSTITUCIÓN. EL CONGRESO EL 17 DE JULIO DESIGNÓ UNA COMISIÓN PARA REVISAR LO, SIN QUE SE LE RINDIERA DICTAMEN, MOTIVO POR EL CUAL SU VIGENCIA FUÉ MERAMENTE TEÓRICA HASTA LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

EN EL ESTATUTO SE PREVENÍA QUE TODOS LOS QUE MANEJARAN CAUDALES DEL ERARIO DEBÍAN RENDIR CUENTAS A LA TESORERÍA GENERAL (ART. 104). TAMBIÉN SE ESTABLECÍA QUE LOS GASTOS SE HARÍAN CONFORME AL PRESUPUESTO Y LA TESORERÍA GENERAL PRESENTARÍA SU CUENTA A LA CONTADURÍA MAYOR PARA SU GLOSA Y PURIFICACIÓN (ART. 105).

LAS RENTAS DE LOS ESTADOS Y TERRITORIOS ERAN ADMINISTRADAS DIRECTAMENTE POR LOS GOBERNADORES Y DEBÍAN INVERTIRSE CONFORME A LOS PRESUPUESTOS APROBADOS POR EL GOBIERNO

GENERAL (ART. 107),

NINGUNA AUTORIDAD PODÍA HACER GASTOS FUERA DEL PRESUPUESTO, SO PENA DE INCURRIR EN RESPONSABILIDAD (ART. 110),

A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS CORRESPONDÍA FORMAR EL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y ENVIARLO PARA SU APROBACIÓN AL GOBIERNO GENERAL (ART. 115 FRAC. V), ARREGLAR LA INVERSIÓN Y - CONTABILIDAD DE LA HACIENDA DEL ESTADO DE LA QUE ERA JEFE --- (ART. 117 FRACS. IV Y VII),

LA CONSTITUCION DE 1857. EL 5 DE FEBRERO DE 1857, -- APROBÓ EL CONGRESO LA NUEVA CONSTITUCIÓN, QUE ORGANIZABA AL -- PAÍS EN FORMA DE "REPÚBLICA, REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA, FEDERAL",

ESTE DOCUMENTO ESTABLECÍA EL SISTEMA UNICAMERAL, DEPOSITÁNDOSE EL PODER LEGISLATIVO EN UNA ASAMBLEA, DENOMINADA CONGRESO DE LA UNIÓN (ART. 51). EN RELACIÓN CON LA CUENTA PÚBLICA ESTABLECÍA QUE EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL CONGRESO SE DESTINARÍA "AL EXÁMEN Y VOTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL AÑO FISCAL SIGUIENTE; A DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES PARA CUBRIRLOS Y A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, QUE PRESENTE EL EJECUTIVO" (ART. 60).

LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS QUEDABA A CARGO - DEL EJECUTIVO, ASÍ EL ARTÍCULO 69 ORDENABA: "EL DÍA PENÚLTIMO DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES, PRESENTARÁ EL EJECUTIVO AL CONGRESO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL AÑO PRÓXIMO VENIDERO Y LA CUENTA DEL AÑO ANTERIOR. UNO Y OTRO PASARÁN A UNA COMISIÓN -- COMPUESTA DE CINCO REPRESENTANTES NOMBRADOS EN EL MISMO DÍA, - LA CUAL TENDRÁ OBLIGACIÓN DE EXAMINAR AMBOS DOCUMENTOS Y PRE-- SENTAR DICTAMEN SOBRE ELLOS EN LA SEGUNDA SESIÓN DEL SEGUNDO - PERÍODO".

ESTE ORDENAMIENTO FACULTÓ AL CONGRESO EN CUANTO A LA- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS QUE LE DEBÍA PRESEN- TAR EL EJECUTIVO (ART. 72 FRAC. VII) Y TAMBIÉN PARA "NOMBRAR- Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU SECRETARÍA Y A LOS- DE LA CONTADURÍA MAYOR..." (ART. 72 FRAC. XXIX). LA CONTADU- RÍA MAYOR MENCIONADA, ACTUABA COMO UN ÓRGANO DEPENDIENTE DEL - PODER LEGISLATIVO CUYA FUNCIÓN ERA GLOSAR Y REVISAR LA CUENTA- PÚBLICA.

EXISTÍA TAMBIÉN LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE HACER PAGOS NO COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO O DETERMINADOS EN LEY POSTE- RIOR (ART. 119).

EL ESTATUTO DEL IMPERIO.- FERNANDO MAXIMILIANO DE -- HABSBURGO EXPIDIÓ EL 10 DE ABRIL DE 1865 EL "ESTATUTO PROVISIO- NAL DEL IMPERIO", EN ÉSTE, NO OBSTANTE SU EFÍMERA VIGENCIA, -

SOBRESALÍA LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL ESPECIAL DE CUENTAS CON FACULTAD DE REVISAR Y GLOSAR TODAS LAS CUENTAS DE LAS OFICINAS DE LA NACIÓN Y CUALQUIERA OTRA DE INTERÉS PÚBLICO. (ART. 70.)

ESTE TRIBUNAL DE CUENTAS TENÍA JURISDICCIÓN SOBRE EL IMPERIO, CORRESPONDIÉNDOLE RESOLVER SOBRE LO RELATIVO A LAS -- CUENTAS, CONSIGNANDO A LOS CULPABLES AL JUEZ COMPETENTE, Y PODÍA APREMIAR A LOS FUNCIONARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS -- CUENTAS. SU FUNCIÓN ERA VIGILAR LA EXACTA OBSERVANCIA DEL PRE SUPUESTO (ART. 21).

CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES. FUÉ EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE BENITO JUÁREZ EL -- 14 DE AGOSTO DE 1867, CON LA FINALIDAD DE INSTITUIR NUEVAMENTE EL SISTEMA BICAMERAL QUE OPERÓ EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824. -- A DIFERENCIA DE LAS ANTERIORES CONSTITUCIONES EN QUE SE CONFERRÍA AL CONGRESO DE LA UNIÓN EL EXAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA, -- ASÍ SE AUTORIZA EN FORMA EXCLUSIVA A LA REPRESENTACIÓN NACIONAL, ES DECIR, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DE ACUERDO CON EL -- ARTÍCULO 72, APARTADO "A" FRACCIÓN III, A.: "VIGILAR POR MEDIO DE UNA COMISIÓN INSPECTORA DE SU SENO, EL EXACTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR" Y DE LA FRACCIÓN-VI, A "EXAMINAR LA CUENTA QUE ANUALMENTE DEBE PRESENTARLE EL EJECUTIVO, APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS E INICIAR LAS CONTRIBUCIONES QUE A SU JUICIO DEBAN DECRETARSE PARA CU---BRIR AQUÉL".

LAS REFORMAS DE 1874 A LA CONSTITUCION DE 1857, Es--
 TAS REFORMAS SUSTITUYEN EL SISTEMA UNICAMERAL POR EL BICAMERAL.
 CONSERVA EL CONGRESO LAS FACULTADES MÁS IMPORTANTES Y SE DIS--
 TRIBUYEN LAS DEMÁS SIGUIENDO EL PRINCIPIO TEÓRICO QUE DOMINA -
 EL BICAMERISMO DE TIPO FEDERAL, EN EL SENTIDO DE DOTAR A LA --
 CÁMARA DE DIPUTADOS DE LAS FACULTADES QUE "AFECTAN INMEDIATA-
 Y DIRECTAMENTE AL INDIVIDUO COMO INDIVIDUO QUE ES LO QUE CONS-
 TITUYE EL ELEMENTO POPULAR Y A LA DE SENADORES DE LAS QUE INME-
 DIATA Y DIRECTAMENTE AFECTEN EL INTERÉS COLECTIVO DE LOS ESTA-
 DOS, QUE ES LO QUE CONSTITUYE EL ELEMENTO FEDERATIVO" (4), --
 ASÍ SE ENCOMIENDA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS O REPRESENTACIÓN --
 POPULAR, LO RÉLATIVO A LOS FONDOS PÚBLICOS, POR CONSIDERARSE -
 QUE INCUMBE A ELLA, LA MATERIA IMPOSITIVA QUE AFECTA DIRECTA--
 MENTE AL PUEBLO,

EL ARTÍCULO 69 ESTABLECÍA QUE EL EJECUTIVO DEBÍA PRE--
 SENTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA
 EL AÑO SIGUIENTE Y LA CUENTA DEL ANTERIOR Y UNA COMISIÓN INTE--
 GRADA POR CINCO REPRESENTANTES SE ENCARGARÍA DE EXAMINARLOS Y -
 DICTAMINAR,

LAS INICIATIVAS DE LEY QUE VERSAREN SOBRE CONTRIBUCIO
 NES E IMPUESTOS DEBÍAN DISCUTIRSE PRIMERO EN LA CÁMARA DE DI--
 PUTADOS (ART. 70).

EN EL ARTICULO 72, FRACCIÓN III DEL APARTADO "A" SE ESTABLECÍAN COMO FACULTADES EXCLUSIVAS DEL CONGRESO: --
 " VIGILAR POR MEDIO DE UNA COMISIÓN INSPECTORA DE SU SENO, -
 EL EXACTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA CONTADURÍA MA---
 YOR", Y EN LA FRACCIÓN VI " EXAMINAR LA CUENTA QUE ANUAL--
 MENTE DEBE PRESENTARLE EL EJECUTIVO, APROBAR EL PRESUPUES-
 TO ANUAL DE GASTOS E INICIAR LAS CONTRIBUCIONES QUE A SU -
 JUICIO DEBAN DECRETARSE PARA CUBRIR AQUEL " .

LA LEY SOBRE EL PRESUPUESTO Y LA CUENTA PUBLICA -
 DE LA NACION. FUÉ EXPEDIDA EN 1881 POR EL PRESIDENTE MA--
 NUEL GONZÁLEZ. EN ELLA SE ESTABLECÍA QUE EL EJECUTIVO ---
 ESTABA FACULTADO PARA PRESENTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A-
 EFECTO DE QUE LA EXAMINARA, LA CUENTA DEL ERARIO FEDE----
 RAL (ART. 3).

LA CONTADURÍA MAYOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS --
 GLOSARÁ LA CUENTA DE LA TESORERÍA QUE CONTENDRÁ EN UN SÓLO-
 RESÚMEN "LAS CUENTAS TRANSITORIAS QUE POR CUALQUIER CIR---
 CUNSTANCIA NO ESTUVIEREN SALDADAS, A FIN DE QUE TANTO LA -

CÁMARA DE DIPUTADOS COMO LA CONTADURÍA MAYOR TENGAN CO--
NOCIMIENTO DEL IMPORTE DE LAS RESPONSABILIDADES POR EL--
MANEJO DE FONDOS FEDERALES" Y QUE " SE HAGA EL AJUSTE--
DEFINITIVO DE LAS CUENTAS DE LOS AÑOS ANTERIORES, LLA--
MADAS TAMBIÉN CUENTAS TRANSITORIAS ". (ARTS. 18 Y --
19).

" FINALMENTE: EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN CI--
TA, FIJÓ LOS LÍMITES Y ALCANCES DEL EXÁMEN POR LA CÁMARA
DE DIPUTADOS, DE LA CUENTA ANUAL DE LA FEDERACIÓN, ES--
TABLECIENDO QUE DICHO EXÁMEN CONTENDRÁ LA DETERMINACIÓN--
DE "SI EN LA PARTIDA DE INGRESOS ESTÁN CONSIDERADOS ---
TODOS LOS RAMOS QUE FORMAN LA HACIENDA PÚBLICA, O SE --
HA EXIGIDO PRESTACIONES ILEGALES, SI LAS SUMAS DE LOS -
GASTOS HECHOS Y RESPONSABILIDADES CONTRAÍDAS ESTÁN DEN--
TRO DE LOS LÍMITES FIJADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS--
Y LEYES POSTERIORES PARA CADA RAMO Y PARA CADA PARTIDA,-
Y POR ÚLTIMO, SI HAY EXACTITUD EN LOS VALORES PARCIA---
LES Y GENERALES DE LA CUENTA PÚBLICA " (5).

1.2. CONCEPTO Y ASPECTOS GENERALES.

EN LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA SE CONCEPTÚA AL PRESUPUESTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "EL PRESUPUESTO -- GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS, O SIMPLEMENTE EL PRESUPUESTO, ES UN DOCUMENTO QUE CONTIENE EL CÁLCULO DE INGRESOS Y EGRESOS PREVISTO PARA CADA PERÍODO FISCAL Y QUE SISTEMÁTICAMENTE, DEBE CONFECCIONAR EL PODER EJECUTIVO DE ACUERDO A LAS -- LEYES Y PRÁCTICAS QUE RIGEN SU PREPARACIÓN", (6)

DEBE ADVERTIRSE EN EL CONCEPTO ANTERIOR, QUE AL -- REFERIRSE AL PRESUPUESTO, SE HABLA TANTO DE GASTOS O EGRESOS COMO DE RECURSOS O INGRESOS; ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE ES UNA PREVISIÓN PARA UN PERÍODO FISCAL, CUYA CONFECCIÓN -- CORRESPONDE AL EJECUTIVO.

EN EL DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO SE DEFINE A LA HACIENDA PÚBLICA COMO "EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES-- Y GASTOS DE LOS ENTES PÚBLICOS Y CONSTITUYE UN FACTOR DE -- GRAN IMPORTANCIA EN EL VOLÚMEN DE LA RENTA NACIONAL Y SU -- DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS GRUPOS SOCIALES". MÁS ADELANTE AGREGA QUE --EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERANDO LAS DIMENSIONES-- Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS PARTIDAS:

ENTRADAS-TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES A LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y SALIDAS, GASTO PÚBLICO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN." (7)

ASÍ, SE CONCEBE A LA HACIENDA PÚBLICA COMO UN TODO Y AL PRESUPUESTO COMO UNA PODEROSA HERRAMIENTA DE ESE TODO, PARA REGULAR LA POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL ESTADO.

EN ESTA MISMA OBRA APARECEN POR SEPARADO EL CONCEPTO GASTO PÚBLICO Y EL DE PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN - DEFINIENDO AL PRIMERO, COMO "EL MONTO DE LAS EROGACIONES - EFECTUADAS POR EL ESTADO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y EL PAGO DE LOS SALARIOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN -- DE LOS DIFERENTES SERVICIOS PÚBLICOS, PARA CUBRIR EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PARA REALIZAR DIVERSOS PAGOS DE TRANSFERENCIA-PENSIONES, JUBILACIONES, SUBSIDIOS". (8)

RESPECTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PRECISA QUE ES "EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE --- ASIGNAN FONDOS FEDERALES A LOS PROGRAMAS POR REALIZARSE -- EN UN AÑO FISCAL". (9)

ASÍ SE SEPARA EL CONCEPTO EN GASTO PÚBLICO QUE SE REFIERE A LAS "EROGACIONES" DE UNA MANERA GLOBAL Y EN ---

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, CON LA CARACTERÍSTICA DE SER UN DOCUMENTO, CON LOS PROGRAMAS A REALIZARSE - EN UN AÑO.

POR SEPARADO DEFINE A LOS INGRESOS DEL ESTADO COMO "EL CONJUNTO DE MEDIOS FINANCIEROS QUE EL SECTOR PÚBLICO -- REQUIERE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE ATRIBUYE EL ORDEN JURÍDICO". (10)

EL DICCIONARIO DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DEFINE AL PRESUPUESTO COMO "EL INSTRUMENTO PRINCIPAL DEL MANEJO -- DE LA ECONOMÍA, YA QUE ESTABLECE, EN PRIMER TÉRMINO, LA --- ASIGNACIÓN DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO Y LA INICIATIVA -- PRIVADA, Y EN SEGUNDO LUGAR CÓMO SE DISTRIBUYEN LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS GUBERNAMENTALES. (11) ESTE CONCEPTO PARTE DE UN PUNTO DE VISTA NETAMENTE -- ADMINISTRATIVISTA, SIN EMBARGO, PODEMOS CONSIDERARLO ENTRE- LOS MÁS COMPLETOS.

EL DICCIONARIO MARXISTA DE ECONOMÍA POLÍTICA SEÑALA QUE "PRESUPUESTO ES LA EXPRESIÓN DINERARIA DEL BALANCE-EQUILIBRADO DE INGRESOS Y GASTOS PARA UN DETERMINADO PERÍODO" (12) CONSTITUYENDO ÉSTA UNA DEFINICIÓN DE NATURALEZA EMINENTEMENTE ECONÓMICA.

EL MAESTRO ACOSTA ROMERO EN SU TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, MENCIONA ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES DEFINICIONES DADAS POR DIVERSOS AUTORES :

"PARA SANTAMARÍA, EL PRESUPUESTO ES EL CÁLCULO ANTICIPADO QUE SE HACE DE LOS GASTOS Y DE LOS IMPUESTOS POR UN DETERMINADO TIEMPO — UN AÑO— PARA SU DEBIDA PROPORCIÓN",

ROY LEROIX, "EL PRESUPUESTO ES UN ESTADO EN EL QUE SE PREVÉN LOS INGRESOS Y GASTOS DURANTE UN DETERMINADO PERÍODO, ES UN CUADRO QUE AVALÚA Y COMPARA LOS GASTOS QUE DEBEN DE SATISFACERSE Y LOS INGRESOS QUE HAN DE PERCIBIRSE",

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DETERMINA QUE "EL PRESUPUESTO CONSTITUYE LA TOTALIDAD DEL GASTO DEL GOBIERNO Y EL DINERO QUE ES NECESARIO PARA FINANCIARLO",

"PARA BIELSA EL PRESUPUESTO: 1.- ES UN CÁLCULO: --
2. ES LEGAL; 3. SE REFIERE A UN EJERCICIO FINANCIERO; --
4. ES UNA AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO PARA INVERTIR Y GASTARLO RECAUDADO",

"PARA PEDRO MUÑOZ AMATO: EL PRESUPUESTO ES ESENCIALMENTE UN PLAN DE ACCIÓN EXPRESADO EN TÉRMINOS - - - -

FINANCIEROS, EN CONSECUENCIA, EL PRESUPUESTO GENERAL DE UN GOBIERNO DEBE SER EL PROGRAMA QUE DIRIJA TODAS LAS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES EN SU FUNCIÓN DE ORIENTAR LOS PROCESOS-SOCIALES Y SERVIR A LOS INTERESES DEL PUEBLO",

ACOSTA ROMERO, PROPONE LO SIGUIENTE: EL PRESUPUESTO, "ES UN ACTO O UN DOCUMENTO QUE CONTIENE LOS GASTOS Y -- LOS INGRESOS O UNOS CON INDEPENDENCIA DE OTROS QUE VA A --- REALIZAR EL ESTADO EN UN EJERCICIO FUTURO Y DEBE SER APROBADO INVARIABLEMENTE POR EL CONGRESO",

POR LO QUE HACE AL GASTO PÚBLICO SEÑALA QUE "ES -- LA EROGACIÓN QUE REALIZA EL ESTADO EN CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD, QUE SIEMPRE ES DE INTERÉS GENERAL Y SE REALIZA CON FORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES", (13)

JACINTO FAYA VIESCA EN SU OBRA "FINANZAS PÚBLICAS" SEÑALA QUE: "TANTO EN LOS PAÍSES OCCIDENTALES COMO EN LOS SOCIALISTAS EL PRESUPUESTO PÚBLICO ES LA PARTE CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA. ESTE REPRESENTA UNA PREVISIÓN Y COMPARACIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS FUTUROS, PERO NO CONSTITUYE UN BALANCE EN EL SENTIDO COMERCIAL NI UN PROYECTO FINANCIERO DE TIPO FACULTATIVO; FUNDAMENTALMENTE ES UN PROGRAMA -- FORMAL DETERMINANTE PARA ORIENTAR Y DIRIGIR LA ACTIVIDAD -- ECONÓMICA DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LOS PARTICULARES DE ----

ACUERDO CON EL GRADO DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA NACIONAL. "EL PRESUPUESTO ES UN DOCUMENTO DEL ESTADO DE CARÁCTER OBLIGATORIO, POR LO QUE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU EJECUCIÓN NECESITAN APEGARSE ESTRICTAMENTE A LO QUE EN ÉL SE ESTABLECE".

ASIMISMO, HACE PATENTE SU CONFORMIDAD CON SÁINZ DE BUJANDA AL CONCEBIR ÉSTE AL PRESUPUESTO, COMO "EL MEDIO DE QUE EL ESTADO SE SIRVE PARA ORDENAR EL MECANISMO DE SUS GASTOS Y DE SUS INGRESOS", MANIFESTANDO TAMBIÉN QUE AUNQUE ATINADO, YA HA SIDO SUPERADO ESTE CONCEPTO YA QUE ADEMÁS EL PRESUPUESTO ES EL MÁS PODEROSO INSTRUMENTO DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA, DE ADMINISTRACIÓN; Y EL MÁS IMPORTANTE MEDIO, PARA LA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL". (14)

EL MAESTRO SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA - - - EN SU OBRA DERECHO FINANCIERO MEXICANO, SE REFIERE CONCRETAMENTE AL CASO DE MÉXICO, QUE HA ADOPTADO EL SISTEMA DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y NOS DÁ LA SIGUIENTE DEFINICIÓN: -- "EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS ES UN PROCESO INTEGRADO DE -- FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE DECISIONES, TENDIENTE A LOGRAR UNA MAYOR RACIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE PARTE DE UNA CLARA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y METAS Y CONLLEVA LA DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES --- ALTERNATIVAS QUE PUEDEN EJECUTARSE; LA SELECCIÓN DE LAS --

MÁS ADECUADAS; SU AGRUPACIÓN EN PROGRAMAS; SU CUANTIFICACIÓN EN FUNCIÓN DEL DESTINO DEL GASTO, ASÍ COMO UNA CLARA DETERMINACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES". (15)

RESPECTO A LOS GASTOS PÚBLICOS CITA ENTRE OTRAS LA DEFINICIÓN DE GIULIANI FONROUGE: "GASTO PÚBLICO ES TODA EROGACIÓN, GENERALMENTE EN DINERO, QUE INCIDE SOBRE LAS FINANZAS DEL ESTADO Y SE DESTINA AL CUMPLIMIENTO DE FINES ADMINISTRATIVOS O ECONÓMICO-SOCIALES". (16)

ANDRÉS SERRA ROJAS, SEÑALA QUE "PARA REALIZAR LA POLÍTICA ECONÓMICA, EL PRESUPUESTO REPRESENTA EL ELEMENTO ESENCIAL DE LA VIDA ECONÓMICA. DE ACUERDO CON NUESTRA LEGISLACIÓN, EL PRESUPUESTO ES UN ACTO PÚBLICO ANUAL DE PREVISIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIA, QUE CONTIENE LOS INGRESOS QUE DEBE PERCIBIR LA FEDERACIÓN Y LOS GASTOS QUE SE DEBERÁN REALIZAR EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES PÚBLICAS". EN ESTE ORDEN DE IDEAS, DEFINE AL PRESUPUESTO TRADICIONAL, COMO "EL CONJUNTO DE PREVISIONES FINANCIERAS DE UN ENTE PÚBLICO, EN VIRTUD DE LAS CUALES SE PRECISAN LOS GASTOS CALCULADOS QUE HA DE REALIZAR DURANTE UN PERÍODO DE UN AÑO Y EVALUAR LOS INGRESOS PROBABLES, CON LOS QUE SE CUBRAN AQUELLOS GASTOS PROVENIENTES DE LOS PARTICULARES Y DE SUS PROPIOS RECURSOS".

TAMBIÉN RECIBE EL NOMBRE DE PRESUPUESTO EL DOCUMENTO, ESTADO O RELACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS, LA ECUACIÓN ENTRE LOS MISMOS Y EL MANTENIMIENTO DE SU RELACIÓN --- NECESARIA", (17)

"EL GASTO PÚBLICO ESTÁ CONSTITUIDO POR EL CONJUNTO DE LOS EGRESOS DEL ESTADO, EMPLEADOS EN LOS SERVICIOS -- PÚBLICOS, OBRAS PÚBLICAS, ETC, Y EN LA REALIZACIÓN DE UNA -- POLÍTICA ECONÓMICA DE DESARROLLO Y JUSTICIA SOCIAL", (18)

FRANCISCO VÁZQUEZ ARROYO NOS COMENTA EN RELACIÓN CON ESTE CONCEPTO QUE: "EL PRESUPUESTO (DEL FRANCÉS - ANTIGUO, BOUGETTE O BOLSA), FUÉ EN SU ORIGEN SINÓNIMO DE -- CONTROL DE GASTOS", (19)

"A) PRESUPUESTO ES EL CÁLCULO Y BALANCE PREVIOS - DE LOS GASTOS E INGRESOS DEL ESTADO Y OTRAS CORPORACIONES - PÚBLICAS QUE DEBE CONTENER LA EXPRESIÓN DETALLADA DE DICHS GASTOS Y DE LOS INGRESOS PREVISTOS PARA CUBRIRLOS DURANTE - UN PERÍODO DETERMINADO, GENERALMENTE UN AÑO; (DICCIONARIO -- ENCICLOPÉDICO UTEHA, T.VIII, UNIÓN TIPOGRÁFICA, EDITORIAL HISPANO AMERICANA, MÉXICO, 1953, P. 774),

B) PRESUPUESTO ES EL CÁLCULO ANTICIPADO DEL COSTO DE UNA OBRA Y TAMBIÉN DE LOS GASTOS O INGRESOS DE UNA EMPRESA O COLECTIVIDAD, (J, CÁSARES, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, -- DICCIONARIO IDEOLÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, EDITORIAL --

GUSTAVO GILI, S.A. - 1959,- pp. 677).

c) PRESUPUESTO DENOTA LOS INGRESOS Y GASTOS PARA UN PERÍODO DETERMINADO, EN UNA CORPORACIÓN, UN ORGANISMO -- PÚBLICO, UN ESTADO, (PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO, EDITORIAL LAROUSSE, PARIS, 1964,- p, 836),

Y RESPECTO DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES SEÑALA QUE: "ES UN SISTEMA EN QUE SE PRESTA ESPECIAL ATENCIÓN A LAS COSAS QUE UN GOBIERNO REALIZA, MÁS BIEN QUE A LAS COSAS QUE ADQUIERE. LAS COSAS QUE UN GOBIERNO AD--- QUIERE, TALES COMO SERVICIOS PERSONALES, PROVISIONES, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, ETC., NO SON, NATURALMENTE, SI NO MEDIOS QUE EMPLEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. LAS COSAS QUE UN GOBIERNO REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE SUS - FUNCIONES PUEDEN SER CARRETERAS, ESCUELAS, TIERRAS BONIFICADAS; CASOS TRAMITADOS Y RESULTADOS, PERMISOS EXPEDIDOS, INFORMES PREPARADOS O CUALQUIERA DE LAS INNUMERABLES COSAS QUE SE PUEDEN DEFINIR (MANUAL DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES, PREPARADO POR LA SUBDIRECCIÓN FISCAL Y FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS SOCIALES DE LAS NACIONES UNIDAS, SEPTIEMBRE, 1962, p, 3)",

EN EL PRESENTE TRABAJO, NO SE PRETENDE DETERMINAR LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESUPUESTO NI ENTRAR EN DISCUSIÓN SOBRE LA CORRECTA DEFINICIÓN DEL MISMO, NI ALGUNA ---

OTRA IMPLICACIÓN DE ESTA ÍNDOLE, SIN EMBARGO, ES CONVENIENTE PUNTUALIZAR QUE PARA LA AUTORA, EL PRESUPUESTO ES UN INSTRUMENTO DE POLÍTICA ECONÓMICA EXPEDIDO POR EL ESTADO CONFORME A LA LEY Y QUE INCLUYE TANTO LAS PREVISIONES DE INGRESOS, COMO LAS DE EGRESOS, EN FORMA PERIÓDICA.

Así, SE CONCIBE AL PRESUPUESTO COMO UN TODO FORMADO TANTO POR LOS INGRESOS, COMO POR EGRESOS YA QUE NO EXISTIRÍA SI FALTARA ALGUNO DE ESTOS ELEMENTOS Y ADEMÁS COMO UN PODEROSO INSTRUMENTO DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA; Y EN EL MÁS IMPORTANTE MEDIO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL.

POR OTRA PARTE, RESULTA IMPORTANTE MENCIONAR EL MARCO JURÍDICO EN EL QUE SE ENCUADRA EL TEMA MATERIA DE ESTE ESTUDIO, PARTIENDO DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO FUNDAMENTAL.

LA CONSTITUCION DE 1917.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 5 DE FEBRERO DE 1917 IMPLANTÓ UN NUEVO SISTEMA DE FORMACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN.

EL ARTÍCULO 65 ORIGINALMENTE DABA FACULTAD AL CONGRESO PARA REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR QUE DEBÍA PRESENTARSE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE LA APERTURA DE SESIONES, ES DECIR, A PARTIR DEL 10. DE SEPTIEMBRE. LA REVISIÓN DEBÍA COMPRENDER UN EXÁMEN DE LA EXACTITUD Y JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS HECHOS Y SI ÉSTOS ERAN ACORDES CON LOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO, ASÍ COMO DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES RESULTANTES. (FRAC. I).

ESTE PRECEPTO ESTABLECÍA LA PROHIBICIÓN DE LA EXISTENCIA DE PARTIDAS SECRETAS, FUERA DE LAS CONSIGNADAS COMOTAL EN EL PROPIO PRESUPUESTO.

LA FRACCIÓN II CONFERÍA FACULTAD DE: "EXAMINAR, -- DISCUTIR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL SIGUIENTE-- Y DECRETAR LOS IMPUESTOS NECESARIOS PARA CUBRIRLO".

POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE DICIEMBRE DE 1977 SE MODIFICÓ EL SISTEMA ESTABLECIDO POR EL CITADO ARTÍCULO, TODA VEZ QUE ACTUALMENTE, ESTAS DISPOSICIONES SE INCLUYEN EN LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

EN EL ARTÍCULO 72 INCISO H) SE ESTABLECE EN PARTE DE SU REDACCIÓN, QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEBE SER FORZOSAMENTE LA DE ORIGEN, EN LAS INICIATIVAS SOBRE EMPRÉSTITOS, CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.

EL ARTÍCULO 73 ENUMERA LAS FACULTADES DEL CONGRESO, Y ALGUNAS QUE CONSIDERAMOS RELEVANTES PARA NUESTRO ESTUDIO SON: LA FRACCIÓN VII QUE SEÑALA LA DE "IMPONER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO"; EN LA FRACCIÓN XXIV, LA DE "EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR" Y EN LA FRACCIÓN XXVIII SE REPRODUCÍA LA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 65, CON LA ÚNICA DIFERENCIA DE QUE EN ÉSTA SE ESPECIFICA QUE LA CUENTA LA PRESENTABA EL PODER EJECUTIVO, FRACCIÓN QUE FUÉ DEROGADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1977.

A LA CÁMARA DE DIPUTADOS LE CORRESPONDE CONFORME AL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN II, "VIGILAR POR MEDIO DE UNA COMISIÓN DE SU SENO EL EXACTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR" Y SEGÚN LA III "NOMBRAR A LOS JEFES Y EMPLEADOS DE LA MISMA".

LA FRACCIÓN IV ESTABLECÍA LA FACULTAD DE "APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS E INICIAR LAS CONTRIBUCIONES QUE, A SU JUICIO, DEBAN DECRETARSE PARA CUBRIR -- AQUÉL".

POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 6- DE DICIEMBRE DE 1977, SE REFORMÓ ESTA FRACCIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

" EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL -- PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DISCUTIENDO PRIMERO LAS CONTRIBUCIONES QUE A SU JUICIO DEBEN DECRETARSE PARA CUBRIR-- LOS, ASÍ COMO REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTE---- RIOR".

EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1982 SE PUBLICARON EN EL - DIARIO OFICIAL LAS ADICIONES A ESTA FRACCIÓN QUE OBLIGAN - AL EJECUTIVO FEDERAL, A ENVIAR A LA CÁMARA LA INICIATIVA - DE LEY DE INGRESOS Y PROYECTO DE PRESUPUESTO A MÁS TARDAR- EL 15 DE NOVIEMBRE, O EL 15 DE DICIEMBRE, SI TOMÓ POSESIÓN EL DÍA 10. Y LA OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO DEL RAMO DE COM- PARECER A DAR CUENTA DE ELLOS.

SE INCLUYE TAMBIÉN LA PROHIBICIÓN DE ESTABLECER PARTIDAS SECRETAS, FUERA DE LAS INDISPENSABLES, CONSIDERADAS ASÍ EN EL PRESUPUESTO.

ESTABLECEN COMO OBJETIVOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, CONOCER LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBAR SI SE HA AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS.

SI APARECIEREN DISCREPANCIAS, AL EXAMINAR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA LA CUENTA PÚBLICA, SE DETERMINARÁN LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.

LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR DEBERÁ PRESENTARSE A LA COMISIÓN PERMANENTE DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DE JUNIO.

LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN SÓLO PODRÁN AMPLIARSE, PREVIA SOLICITUD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA DEL EJECUTIVO, DEBIENDO COMPARECER EL CORRESPONDIENTE - SECRETARIO DEL DESPACHO A INFORMAR, LAS RAZONES QUE LO MOTIVEN.

DENTRO DEL TÍTULO DENOMINADO "PREVENCIONES GENERALES", EL ARTÍCULO 126 ESTABLECE, HASTA LA FECHA, LA PROHIBICIÓN DE -- EFECTUAR PAGOS NO COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO O EN LEY POSTERIOR.

LEY DE SECRETARIAS DE ESTADO DE 1917.- EXPEDIDA EL -
 25 DE DICIEMBRE POR VENUSTIANO CARRANZA, CREÓ SIETE SECRETARÍAS
 Y CINCO DEPARTAMENTOS COMO ORGANISMOS AUXILIARES DEL EJECUTIVO,
 ENTRE ELLOS CORRESPONDÍA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
 PÚBLICO, LO RELATIVO A LOS PRESUPUESTOS, IMPUESTOS FEDERALES,-
 ADMINISTRACIÓN DE LAS RENTAS FEDERALES Y EMPRÉSTITOS; AL DE---
 PARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTOS GENERALES, LA ADQUISICIÓN POR
 COMPRA O FABRICACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL
 FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL; AL -
 DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA, QUE PERMANECIÓ HASTA 1934, CORRES
 PONDÍA LA CONTABILIDAD DE LA NACIÓN, LA CONTABILIDAD Y GLOSA-
 DE TODA CLASE DE EGRESOS E INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLI
 CA, DEUDA PÚBLICA Y LA RELACIÓN CON LA CONTADURÍA MAYOR DE --
 HACIENDA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

EN EL ARTÍCULO 17 DE ESTE ORDENAMIENTO SE DISPONÍA -
 QUE CADA SECRETARÍA O DEPARTAMENTO REMITIRÍA CON TODA OPORTUNI
 DAD A LA DE HACIENDA, SU RESPECTIVO PROYECTO DE PRESUPUESTO --
 PARA QUE PUDIERA SOMETERSE A SU TIEMPO A LA APROBACIÓN DE LA -
 CÁMARA DE DIPUTADOS.

LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL PRESUPUESTO DE -
 LA FEDERACION.- SE EXPIDIÓ POR EL PRESIDENTE PLUTARCO ELÍAS -
 CALLES EL 28 DE MAYO DE 1928, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL
 DE 8 DE JUNIO DEL MISMO AÑO.

ESTA LEY CREÓ UN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FEDERAL DENOMINADO "DEPARTAMENTO DEL PRESUPUESTO", COMO UN ÓRGANO DIRECTO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

SUS ATRIBUCIONES SE SEÑALABAN EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, ENCONTRÁNDOSE ENTRE ELLAS LAS DE: PREPARAR Y FORMULAR -- EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A ESTA LEY; -- REVISAR, AUMENTAR O DISMINUIR LAS PREVISIONES DE EGRESOS QUE CONSULTEN LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO EN SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS, PARA SUJETARLAS AL PROGRAMA TRAZADO POR EL PRESIDENTE, VIGILAR LA ESTRICTA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE -- EGRESOS APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, HACER ESTUDIOS SOBRE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES Y SISTEMAS DE TRABAJO, CON FINES DE ECONOMÍA Y EFICIENCIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO,

EL DEPARTAMENTO CONTABA CON UNA JUNTA REVISORA DE -- PRESUPUESTOS A QUIEN CORRESPONDÍA ESTUDIAR LAS MEDIDAS PARA -- PREPARAR Y FORMULAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS, LA REDACCIÓN DE LOS INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO, LA REVISIÓN Y ESTUDIO DE LOS PROYECTOS PARCIALES DE PRESUPUESTO,

HABÍA TAMBIÉN UNA OFICINA FORMADA POR EXPERTOS CONTADORES QUE SE ENCARGABA DE RECABAR Y CONCENTRAR LOS DATOS RELA

TIVOS AL EJERCICIO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y A LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS; REALIZAR ESTUDIOS SISTEMÁTICOS SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS - DEL EJECUTIVO, COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES Y DISTRIBUCIÓN ADECUADA DE GASTOS.

EXISTÍAN TAMBIÉN DELEGADOS DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES PARA LA FORMACIÓN DEL PRESUPUESTO.

RESPECTO A LAS RELACIONES DEL DEPARTAMENTO CON LA -- SECRETARÍA DE HACIENDA, EN EL ARTÍCULO 12 SE ESTABLECÍA QUE -- ANTES DEL 31 DE JULIO DE CADA AÑO, EL SECRETARIO DE HACIENDA-- COMUNICARÍA AL DEPARTAMENTO DEL PRESUPUESTO LAS ESTIMACIONES-- DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL, ASÍ COMO LAS -- CONSIDERACIONES PERTINENTES SOBRE LA DEUDA PÚBLICA.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO Y EL SECRETARIO DE HACIENDA FIJARÍAN LOS LINEAMIENTOS DE LOS ESTADOS E INFORMES FINANCIEROS QUE SE HABRÍAN DE AGREGAR AL PRESUPUESTO.

TAMBIÉN TENÍA FACULTAD PARA RECARBAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA, TODOS LOS DATOS SOBRE RECAUDACIONES Y EROGACIONES QUE SE EFECTUARAN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, PUDIENDO SOLICITAR DE AMBOS INFORMES SOBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA, ESTADÍSTICAS Y ESTUDIOS RELA

TIVOS A LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, EL DEPARTAMENTO A SU VEZ PROPORCIONARÍA MENSUALMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA LOS INFORMES QUE RECABE SOBRE EL EJERCICIO DEL -- PRESUPUESTO DE EGRESOS.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBÍAN ENVIARLE AL DEPARTAMENTO DEL PRESUPUESTO ANUALMENTE, -- ANTES DEL 31 DE AGOSTO SU PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL Y ÉSTE A SU VEZ LES PROPORCIONARÍA -- LOS DATOS ESTADÍSTICOS PARA LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS PRESUPUESTOS, A FIN DE ARMONIZAR LOS DE LOS TRES PODERES.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS O SUS COMISIONES TENÍAN LA -- POSIBILIDAD DE PEDIR LA PRESENCIA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO -- EN LAS JUNTAS O SESIONES EN QUE SE DISCUTIERE EL PRESUPUESTO-- FEDERAL DE EGRESOS.

A MÁS TARDAR EL 31 DE JULIO DE CADA AÑO LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEBÍAN ENVIAR AL DEPARTAMENTO, LAS OBSERVACIONES O MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO EN VIGOR POR LO QUE -- HACÍA A SUS RESPECTIVOS RAMOS, PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL Y EN ESE MISMO PLAZO EL DEPARTAMENTO LES COMUNICARÍA LAS-- MODIFICACIONES RELATIVAS QUE SE HUBIEREN EFECTUADO.

EL 15 DE AGOSTO DE CADA AÑO EL DEPARTAMENTO DEL PRESUPUESTO COMUNICARÍA A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y -DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO, LA SUMA TOTAL QUE HUBIERE PREVISTO LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS -DEL SIGUIENTE EJERCICIO, ASÍ COMO SU DISTRIBUCIÓN.

EN LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO UNIFICARÁ CRITERIO CON LOS DELEGADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO RESPECTO A LA PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO, Y A MÁS TARDAR EL 15 DEL MISMO MES, DEBERÍAN ENVIAR -ÉSTOS SU PROYECTO PRELIMINAR.

EL DEPARTAMENTO DEL PRESUPUESTO, ESTUDIARÍA LOS PROYECTOS ENVIADOS DICTAMINANDO SOBRE ELLOS Y SEÑALANDO LAS MODIFICACIONES CONDUCENTES PARA LA MAYOR ECONOMÍA Y EFICIENCIA-DE LA ADMINISTRACIÓN. LOS DICTÁMENES SE CONSIDERARÍAN POR --LA JUNTA REVISORA.

A MÁS TARDAR EL 10 DE OCTUBRE SE PRESENTARÍA POR CADA DEPENDENCIA EL PROYECTO DEFINITIVO CON SUS MODIFICACIONES, ENTONCES EL JEFE DEL DEPARTAMENTO FORMULARÍA EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEFINITIVO, PRESENTÁNDOLO AL PRESIDENTE -DE LA REPÚBLICA PARA SU APROBACIÓN.

SI ALGUNA DEPENDENCIA NO LO PRESENTARE DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, EL DEPARTAMENTO DEL PRESUPUESTO LO ELABORARÍA PARA ESTAR EN APTITUD DE INTEGRAR EL GENERAL.

EL ARTÍCULO 30 DEFINÍA AL PRESUPUESTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE CONSIDERA COMO PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS PREPARADOS POR EL EJECUTIVO PARA PRESENTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN EL PROGRAMA HACENDARIO Y DE TRABAJOS QUE SE PROPONE LLEVAR A CABO DENTRO DE UN AÑO FISCAL, EN FORMA DE PREVISIONES DE GASTOS Y ESTIMACIONES DE INGRESOS SUFICIENTES PARA CUBRIR AQUÉLLOS".

ASIMISMO ESTABLECE LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS Y EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL DEPARTAMENTO DEL PRESUPUESTO RESPECTO A LOS EGRESOS.

LOS DOCUMENTOS QUE SE ALUDEN EN LA DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 31, ENCONTRÁNDOSE ENTRE ÉSTOS:

1. INFORME DEL EJECUTIVO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOBRE LA SITUACIÓN HACENDARIA DEL GOBIERNO FEDERAL DURANTE EL ÚLTIMO EJERCICIO Y LAS CONDICIONES QUE SE PREVEAN PARA EL SIGUIENTE.

- 2.- ESTIMACIONES DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO.

- 3.- PREVISIONES DE EGRESOS DESTINADOS A CADA RAMO.

4.- PROPOSICIONES PARA EQUILIBRAR EL PRESUPUESTO, -- CUANDO LOS INGRESOS, NO ALCANCEN A CUBRIR LAS PREVISIONES DE EGRESOS Y DE PREVERSE UN SUPERÁVIT, EL DESTINO QUE DEBE DARSE AL EXCEDENTE.

LAS PREVISIONES DE EGRESOS SE CLASIFICARÍAN POR RAMOS Y COMPRENDÍAN PODERES, SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS -- ADMINISTRATIVOS FEDERALES Y DEUDA PÚBLICA, CLASIFICÁNDOSE CADA UNO DE ELLOS EN CAPÍTULOS.

LA INTENCIÓN DE LAS CLASIFICACIONES ERA EL OBTENER -- UN REGISTRO CONTABLE EFICIENTE SIN NINGÚN OTRO OBJETIVO QUE LA EXACTITUD, ASÍ EL PRESUPUESTO ERA UN MERO INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE.

PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO, PODÍAN ELABORARSE SUPLETORIOS IGUAL QUE EL ORIGINAL, ASIMISMO, SI ALGUNA ASIGNACIÓN RESULTARE INSUFICIENTE, SE PODÍA SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN AL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, QUE DE ENCONTRARLA JUSTIFICADA LA PRESENTARÍA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

LA INICIATIVA EN MATERIA PRESUPUESTAL SE CONFERÍA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUIEN LA PRESENTARÍA A LA CÁMARA -- DE DIPUTADOS A MÁS TARDAR EL 10. DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO PARA SU APROBACIÓN.

" TODA LEY O DECRETO PARA CUYA EJECUCIÓN SE RE---
 QUIERA UN DESEMBOLSO DE FONDOS PÚBLICOS, NO PODRÁ MODIFI--
 CAR EL PRESUPUESTO VIGENTE, SINO QUE SE LIMITARÁ A AUTORI--
 ZAR AL EJECUTIVO PARA INCLUIR LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE
 EN EL PRÓXIMO EJERCICIO. EN LOS CASOS URGENTES, A JUICIO
 DEL CONGRESO O DEL EJECUTIVO, LA ASIGNACIÓN SE FIJARÁ ---
 POR VÍA DE ADICIÓN O AMPLIACIÓN, DE ACUERDO CON LO DISPUES
 TO POR LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA PRESENTE LEY". - - --
 (ART. 40)

EL ARTÍCULO 41 ESTABLECÍA COMO REQUISITO PARA LA-
 EJECUCIÓN DE CUALQUIER OBRA PÚBLICA, LA EXPEDICIÓN DE LEY -
 EXPRESA, CUANDO FUERE INICIADA POR LOS MIEMBROS DEL CONGRE--
 SO DE LA UNIÓN. EN TAL CASO, EL EJECUTIVO PROCEDERÁ DE --
 ACUERDO CON EL ARTÍCULO 40.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEBÍA ATENDER INMEDIATA---
 MENTE LA INICIATIVA DE INGRESOS, APROBÁNDOLA LA ENVIARÍA AL
 SENADO PARA SU REVISIÓN, OCUPÁNDOSE EN SEGUIDA DEL PRESU--
 PUESTO DE EGRESOS.

YA SE CONTEMPLABA EN ESTA LEY, LA POSIBILIDAD DE -
SOLICITAR INFORMES ESCRITOS O VERBALES A LOS SECRETARIOS --
DE ESTADO O JEFES DE DEPARTAMENTO SOBRE LOS PROYECTOS DE --
PRESUPUESTOS RESPECTIVOS; DEBIENDO CUALQUIER MODIFICACIÓN,
CANALIZARSE POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DEL PRESUPUES--
TO.

EN CUANTO A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, EL DE---
PARTAMENTO ESTABA ENCARGADO DE CUIDAR DE SU EXACTITUD, CON-
FORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y SIN
PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE EN ESTA MATERIA CORRESPON--
DÍAN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y AL DEPARTAMENTO DE CON--
TRALORÍA.

EXISTÍA LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR CUALQUIER GAS-
TO NO COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO ASÍ COMO DE TRANSFERIR-
PARTIDAS DEBIENDO EL DEPARTAMENTO DEL PRESUPUESTO FIJAR EN-
EL REGLAMENTO LOS CASOS EN QUE SE INFRINJA ESTA REGLA Y LA-
CONTRALORÍA DE LA FEDERACIÓN RESOLVER AQUELLOS QUE SEAN DE-
APLICACIÓN DUDOSA.

EL ARTÍCULO 57 ESTABLECÍA LA PROHIBICIÓN DE AFECTAR LAS PARTIDAS COMPRENDIDAS EN EL PRESUPUESTO CON CARGOS DE CONCEPTOS QUE DEBIERAN PAGARSE EN AÑOS FISCALES ANTERIORES, NI ANTICIPOS POR CUENTA DE EJERCICIOS VENIDERS A MENOS QUE SE AUTORIZARAN POR LEY EXPRESA, EXCEPTUANDO DE ESTA PROHIBICIÓN LAS RELATIVAS A LA DEUDA PÚBLICA,

PARA PAGAR ADEUDOS PROCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES SE EXIGÍA EL CERTIFICADO DE SALDO DISPONIBLE EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA DE LA FEDERACIÓN,

SE ESTABLECÍA LA INCOMPATIBILIDAD DEL DESEMPEÑO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN REMUNERADO CONFORME AL PRESUPUESTO, CON LA PERCEPCIÓN DE OTRO SUELDO POR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ESTADOS, DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES O DE LOS MUNICIPIOS, DEBIENDO FIJARSE EXPRESAMENTE POR EL REGLAMENTO, LAS EXCEPCIONES NECESARIAS PARA LA MEJOR ATENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y LA FORMA EN QUE DEBERÁN SER REINTEGRADOS LOS SUELDOS PERCIBIDOS EN CONTRAVENCIÓN AL REGLAMENTO (ART. 62),

EN EL PRIMER TRANSITORIO SE DISPONÍA QUE ENTRARÍA EN VIGOR EL 15 DE JUNIO DE 1928, Y QUE EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO NO FUNCIONARÍA COMO OFICINA AUTÓNOMA, SINO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1932, MIENTRAS TANTO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA DESEMPEÑARÍA LAS FUNCIONES QUE ESTA LEY LE ENCOMENDABA Y DESIGNARÍA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA REVISORA DE PRESUPUESTOS,

EN 1932 SUS FUNCIONES FUERON ABSORVIDAS POR LA OFICINA TÉCNICA FISCAL Y DEL PRESUPUESTO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REALIZANDO LOS ESTUDIOS RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES Y SISTEMAS DE TRABAJO PARA LOGRAR LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

LEY SOBRE PLANEACION GENERAL DE LA REPUBLICA.- PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 12 DE JULIO DE 1930, FUÉ EL PRIMER ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE COORDINAR Y ENCAUZAR -- LAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO PARA EL DESARROLLO ORDENADO Y -- ARMÓNICO DEL PAÍS.

SE CONTEMPLA LA ELABORACIÓN DE UN "PLANO NACIONAL DE MÉXICO", "COMO UN DOCUMENTO GRÁFICO, VIVIENTE, SUJETO A VARIACIONES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES NUEVAS QUE SURJAN, ADAPTABLE A CONDICIONES DIFERENTES, , , PERO SIEMPRE COMO -- DOCUMENTO BÁSICO, ORIENTADOR, DE LINEAMIENTOS GENERALES, --- ENCAUSADOR Y REGULADOR DEL CRECIMIENTO PROGRESIVO Y ORDENADO DEL PAÍS".

CREÓ COMO ÓRGANO DE CARÁCTER CONSULTIVO A LA "COMISIÓN NACIONAL DE PLANEACIÓN" LA QUE APOYARÍA A LA "COMISIÓN DE PROGRAMA" QUE ERA EL ÓRGANO OFICIAL DE GOBIERNO EN LA --- MATERIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y -- OBRAS PÚBLICAS.

LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA DE LA FEDERACION.- PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 10. DE ENERO DE 1935, PREVÉ LA EXISTENCIA DE UNA CONTADURÍA DE LA FEDERACION DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A LA QUE CORRESPONDÍA LA GLOSA DE INGRESOS Y EGRESOS FEDERALES Y LA CONTABILIDAD DE LA FEDERACION, LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES EN FAVOR DE LA FEDERACION, LA FORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE HACIENDA, DIRECTAMENTE DE LA CONTABILIDAD.

AL TENER A SU CARGO, LA INSTRUMENTACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE DE LA FEDERACION, CORRESPONDÍA TAMBIÉN LA VIGILANCIA DE LA EXACTITUD DE LA MISMA, PROCEDIENDO A CONSTITUIR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRIERAN LOS FUNCIONARIOS QUE POR DOLO O NEGLIGENCIA NO ACATARAN LAS NORMAS EXPEDIDAS AL RESPECTO. DE ESTA MANERA, EL CONTADOR DE LA FEDERACION ENTREGABA ANTES DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO AL SECRETARIO DE HACIENDA, LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, PARA QUE ÉSTE UNA VEZ APROBADA, LA ENVIARA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ASIMISMO, LA CONTADURÍA DE LA FEDERACION ENTREGARÍA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LOS LIBROS Y DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD; SIRVIENDO ADEMÁS DE ENLACE ENTRE ÉSTA Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

CON ESTA LEY POR PRIMERA VEZ SE CREA UNA INSTITUCIÓN CON FACULTADES TÉCNICAS ESPECÍFICAS EN EL ÁREA DE LA CONTABILIDAD DE LA FEDERACIÓN, Y A SU VEZ DE VIGILANCIA EN ESTA MATERIA. SU VIGENCIA SE PROLONGÓ HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1977, FECHA EN LA QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL UN "DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL" QUE LA ABROGÓ.

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.- EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE LÁZARO CÁRDENAS Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1935, DEFINÍA AL PRESUPUESTO COMO "LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A INICIATIVA DEL EJECUTIVO PARA EXPENSAR LAS ACTIVIDADES OFICIALES OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DURANTE EL PERÍODO DE UN AÑO, A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO", (ART. 28).

SE ENCOMENDABA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LA PREPARACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN ASÍ COMO LA VIGILANCIA DE SU ESTRICTA EJECUCIÓN.

LA CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SE HACÍA POR RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN, COMPRENDIENDO A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SECRETARÍAS, DEPARTAMENTOS DE ESTADO, PROCURADURÍA DE JUSTICIA, INVERSIÓN

RESUMEN Y DEUDA PÚBLICA.

Así, SIGUIENDO EL SISTEMA TRADICIONAL SE CONCEBÍA AL PRESUPUESTO COMO UN MERO INSTRUMENTO CONTABLE PARA LA -- ENUMERACIÓN DE LAS CANTIDADES GASTADAS, SIENDO UN MERO ME-- DIO DE CONTROL ADMINISTRATIVO.

FUÉ ABROGADA POR LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1976.

LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO DE 1939,- EXPEDIDA POR LÁZARO CÁRDENAS Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 30 DE DICIEMBRE. EN ÉSTA, DESAPARECE EL -- DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA CREADO EN 1917. SE ATRIBUYÓ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EL DESPACHO DE LO RELATIVO A: IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES; PRESUPUESTOS FEDERALES; CONTABILIDAD -- GENERAL DE LA FEDERACIÓN; GLOSA PREVENTIVA DE INGRESOS Y EGRESOS FEDERALES; RELACIONES CON LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA; CRÉDITO PÚBLICO Y DEUDA PÚBLICA.

LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE 1946,- EN LOS DIARIOS OFICIALES DEL 13 Y 21 DE DICIEMBRE DE 1946 FUÉ PUBLICADA ESTA LEY, EXPEDIDA POR EL LIC. --

MIGUEL ALEMÁN VALDÉS: EN SU ARTÍCULO 50, SE CONFERÍA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA FISCAL, DE CRÉDITO PÚBLICO, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE AFECTEN AL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN, SIENDO TAMBIÉN DE SU COMPETENCIA LOS ASUNTOS REFERENTES A LA HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

SE CREA LA SECRETARÍA DE BIENES NACIONALES E INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA A LA QUE CORRESPONDÍA CONFORME AL ARTÍCULO 15, LA CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES NACIONALES, REALIZAR ESTUDIOS Y SUGERIR MEDIDAS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ENTRE OTRAS.

EL ARTÍCULO 18 DISPONÍA QUE EL PRESIDENTE FIJARÍA EN DETALLE LAS COMPETENCIAS EXPIDIENDO EL REGLAMENTO RESPECTIVO, EL CUAL SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DEL 2 DE ENERO DE 1947. EN SU ARTÍCULO 30, SEÑALABA ENTRE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: - COBRAR IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS DEMÁS LEYES FISCALES RELATIVAS (FR. I), FORMULAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS FEDERALES Y DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES-

RESPECTIVAS (FR, III); LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL (FR, V); HACER LA GLOSA PREVENTIVA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS FEDERALES Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (FR, VI); MANTENER LAS RELACIONES CON LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA (FR, VII); DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SOBRE RESPONSABILIDADES QUE --- AFECTEN LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL Y LA LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL (FR, VIII); MANEJAR LA DEUDA PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL (FR, IX), ASÍ COMO, INTERVENIR EN TODAS LAS OPERACIONES EN QUE SE HAGA USO DEL CRÉDITO PÚBLICO.

RESPECTO A LA SECRETARÍA DE BIENES NACIONALES E --- INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA EN SU ARTÍCULO 13 SE LE CONFERÍAN FACULTADES TALES COMO INTERVENIR EN LOS ACTOS Y CONTRATOS - RELACIONADOS CON OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN POR CUENTA DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO REGULAR SU EJECUCIÓN (FR, III); EN LAS ADQUISICIONES DE TODA CLASE --- (FR, IV); EN LA INVERSIÓN DE LOS SUBSIDIOS, CUALESQUIERA - QUE SEAN LOS FINES A QUE SE DESTINEN CON OBJETO DE COMPRO--- BAR QUE SE EFECTÚA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS (FR, V); -- INTERVENIR EN LA INVERSIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE OTOR--- GUE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y QUE DEBAN DESTI--- NARSE A UN FIN DETERMINADO (FR, VI); PRACTICAR VISITAS, - RECONOCIMIENTOS DE INSPECCIÓN DE ALMACÉN, INSPECCIONES CON-

OBJETO DE EJERCER LA VIGILANCIA QUE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO LE ENCOMIENDAN (FR. VII) Y REALIZAR ESTUDIOS PARA MEJORAR LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES.- EN 1947 SE CREÓ, CON LA FUNCIÓN DE PROGRAMAR Y VIGILAR LAS INVERSIONES PÚBLICAS.

LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.- ESTE ORDENAMIENTO SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE 31 DE DICIEMBRE DE 1947, AL ASUMIRSE UNA POLÍTICA DE CONJUNTO EN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL FIN DE CONTROLAR Y VIGILAR LAS OPERACIONES DE ESTOS ORGANISMOS Y EMPRESAS Y PROCURAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO, POR MEDIO DE UNA AUDITORÍA PERMANENTE E INSPECCIÓN TÉCNICA, TODO ÉSTO A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (ART. 50.), ASÍ COMO LA FISCALIZACIÓN TOTAL DE SUS OPERACIONES Y FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESULTANTES DEL MANEJO Y OPERACIÓN DE SUS BIENES.

ASÍ MISMO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO -- PÚBLICO, PREVIA CONSULTA A LAS OTRAS DEPENDENCIAS DEL GO---BIERNO FEDERAL QUE PUDIERAN TENER INJERENCIA EN ALGUNOS ORGANISMOS Y EMPRESAS, PROPODRÁ AL EJECUTIVO FEDERAL UN PLAN GENERAL DE OPERACIONES QUE AL SER APROBADO POR ÉSTE, SERÁ - LA NORMA OBLIGADA A QUE SUJETARÁN SUS ACTIVIDADES, LOS OR--GANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATA--L (ART. 8)

ESTA SECRETARÍA QUEDÓ FACULTADA PARA CREAR EL ORGANISMO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE APLICAR LA PRESENTE LEY Y SER EL CONTACTO ENTRE LA SECRETARÍA Y LOS ORGANISMOS Y --EMPRESAS Y A LA VEZ EL CONDUCTO PARA VIGILAR FIDEICOMISOS;-- Y PARA QUE, POR CONDUCTO DE ÉSTA EL EJECUTIVO EXPIDIERA EL--REGLAMENTO DE ESTA LEY (ARTS. 15 Y 60. TRANSITORIO).

POR SU PARTE, A LA SECRETARÍA DE BIENES NACIONA--LES E INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDÍALE INTERVENIR - EN LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, FORMULACIÓN DE CONTRATOS - DE OBRAS E INSPECCIÓN DE LAS MISMAS, FIJACIÓN DE PRECIOS --PARA ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS, POR PARTE DE LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS DE ESTA LEY DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE LA --LEY DE INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA (ART. 11).

TODA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, INSTALACIONES, CONCESIONES O DERECHOS QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE -- LAS INSTITUCIONES OBJETO DE ESTA LEY SÓLO PODRÍA HACERSE -- PREVIO ACUERDO PRESIDENCIAL REFRENDADO POR LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA DE BIENES NACIONALES E INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA.

PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES.- (1953-1958).

EN 1953 SE FUNDÓ LA SEGUNDA COMISIÓN DE INVERSIONES, QUE -- EN SU INICIO ESTUVO BAJO EL CONTROL DE LA SECRETARÍA DE -- HACIENDA Y POSTERIORMENTE BAJO LA DEPENDENCIA DIRECTA DEL EJECUTIVO FEDERAL. ELABORÓ EL PROGRAMA DE INVERSIONES PÚBLICAS PARA EL LAPSO 1953-1958 CON EL OBJETIVO DE INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN, FINANCIAR LA INVERSIÓN PÚBLICA SIN --- DÉFICIT Y EN TÉRMINOS GENERALES, ORIENTAR LA INVERSIÓN, -- DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

DURANTE ESTE PERÍODO SE INICIAN ESTUDIOS PARA -- MODIFICAR EL SISTEMA PRESUPUESTARIO, EN 1954 SE CONCEBE AL PRESUPUESTO COMO INSTRUMENTO DE AJUSTE DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y COMO MECANISMO DE REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, -- TAMBIÉN SE HACE NOTAR LA CONVENIENCIA DE IMPLANTAR EL PRESUPUESTO PROGRAMÁTICO, Y SE ESTABLECIÓ FÁCTICAMENTE UNA --

NUEVA CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO POR FUNCIONES Y POR --
ACTIVIDAD, APARTÁNDOSE DE LA TRADICIONAL POR RAMOS,

LA LEY DE SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS
ADMINISTRATIVOS DE 1958.- ENTRE SUS OBJETIVOS ESTABA EL -
INTRODUCIR UNA NUEVA ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL ORIENTADA-
HACIA LA INTEGRACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE PLANEACIÓN PARA-
EL DESARROLLO. CREÓ LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, QUE-
ABSORVIÓ A LA COMISIÓN DE INVERSIONES, TRANSFORMÁNDOSE EN-
LA DIRECCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS. ESTA SECRETARÍA SUR-
GIÓ COMO ÓRGANO DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS INVER-
SIONES DEL SECTOR PÚBLICO, FUÉ FACULTADA PARA RECABAR LOS-
DATOS Y ELABORAR EL PLAN GENERAL DEL GASTO PÚBLICO E INVER-
SIONES DEL EJECUTIVO, VIGILAR LA INVERSIÓN PÚBLICA Y DE -
LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPA---
CIÓN ESTATAL, ABSORVIENDO FUNCIONES QUE CON ANTERIORIDAD -
REALIZABA LA SECRETARÍA DE BIENES NACIONALES E INSPECCIÓN-
ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDEN--
CIA.

LA SECRETARÍA DE BIENES NACIONALES E INSPECCIÓN-
ADMINISTRATIVA CAMBIÓ SU NOMBRE POR EL DE SECRETARÍA DEL -
PATRIMONIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADA PARA : REALIZAR-

INVENTARIOS DE BIENES NACIONALES, ASÍ COMO SUS AVALÚOS, -- INTERVENIR EN LA ADQUISICIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES IN-- MUEBLES FEDERALES, CONTROLAR Y REGULAR FINANCIERA Y ADMI-- NISTRATIVAMENTE LA OPERACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALI-- ZADOS, INSTITUCIONES, CORPORACIONES O EMPRESAS QUE MANEJEN BIENES O RECURSOS DE LA NACIÓN, INTERVENIR EN LAS ADQUI-- SIONES DE TODA CLASE, ASÍ COMO EN LOS ACTOS Y CONTRATOS -- POR CUENTA DEL GOBIERNO FEDERAL Y VIGILAR SU EJECUCIÓN -- CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, INTER-- VENIR EN LA INVERSIÓN DE LOS SUBSIDIOS QUE CONCEDE LA FE-- DERACIÓN PARA COMPROBAR QUE SE EFECTÚA EN LOS TÉRMINOS ES-- TABLECIDOS, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE LA PRESI-- DENCIA.

RESPECTO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO - PÚBLICO, CONFORME AL ARTÍCULO 60., CORRESPONDÍA, ESTUDIAR-- Y FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEYES Y DISPOSICIONES IMPOSII-- TIVAS Y LAS LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DIS-- TRITO FEDERAL; PROYECTAR Y CALCULAR LOS INGRESOS Y EGRE-- SOS Y HACER LA GLOSA PREVENTIVA DE LOS MISMOS, TANTO DE LA FEDERACIÓN COMO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; -- FORMULAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS GENERALES DE EGRE-- SOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO - --

FEDERAL; LLEVAR A CABO LAS TRAMITACIONES Y REGISTROS QUE REQUIERE EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DEL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL; LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL Y MANTENER LA RELACIÓN CON LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA; DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SOBRE RESPONSABILIDADES QUE AFECTEN LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL; INTERVENIR EN TODAS LAS OPERACIONES QUE SE HAGA USO DEL CRÉDITO PÚBLICO Y MANEJAR LA DEUDA PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.- SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE 4 DE ENERO DE 1966, ABRIGANDO A LA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1947.- POR MEDIO DE ÉSTA QUEDAN SUJETOS AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS QUE SE ESPECIFICAN, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DEL PATRIMONIO NACIONAL, DE LA PRESIDENCIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- (ART. 10.)

LA SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NACIONAL TENÍA A SU CARGO EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS, POR MEDIO DE LA AUDITORÍA PERMANENTE Y DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA, PARA INFORMARSE DE SU MARCHA ADMINISTRATIVA; PROCURAR SU EFICIENTE FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO Y CORRECTA OPERACIÓN, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE DICTARA LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA EN MATERIA DE INVERSIONES Y CON LAS NORMAS QUE PARA EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS SEÑALE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (ART. 50.)

LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO DE INMUEBLES, MUEBLES, INSTALACIONES, CONCESIONES O DERECHOS QUE AFECTEN EL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS O EMPRESAS, SÓLO PODRÍA HACERSE PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DICTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NACIONAL Y CON LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (ART. 15)

LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.- PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 31 DE DICIEMBRE DE 1970 Y AÚN EN VIGOR, ABROGÓ A LA ANTES CITADA DE 27 DE DICIEMBRE DE 1965.

EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA ESTA LEY NO --
TRAJO CAMBIOS SUSTANCIALES. LA ÚNICA MODIFICACIÓN EN RELA-
CIÓN CON EL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS O EMPRESAS, ES QUE
ESTABLECE COMO REQUISITO ADICIONAL PARA AUTORIZAR LA ENAJE-
NACIÓN DE INMUEBLES A TÍTULO ONEROSO, LA PRESENTACIÓN PRE--
VIA DE PROGRAMAS DE URBANIZACIÓN, LOTIFICACIÓN Y FINANCIA--
MIENTO; RESPECTO A LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE ---
INMUEBLES A FAVOR DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS ORGA-
NISMOS Y EMPRESAS, QUEDA CONDICIONADA A LA PRESENTACIÓN DE-
PROGRAMAS QUE SEÑALEN USO PRINCIPAL DEL INMUEBLE, TIEMPO --
PREVISTO PARA LA INICIACIÓN Y LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS Y-
PLANES DE FINANCIAMIENTO. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRO---
GRAMAS DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS, DARÁ LUGAR A LA CAN-
CELACIÓN DEL ACUERDO DE DONACIÓN (ART. 15).

TAMBIÉN ESTABLECE EL REQUISITO DE QUE LOS AVALÚOS
PARA LA VENTA O ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR CUALQUIER TÍTULO
LO SEAN PRACTICADOS O AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN DE AVALÚOS
O BIENES NACIONALES.

OTRA MODIFICACIÓN QUE APARECE EN ESTE ORDENAMIENTO
ES LA INCLUSIÓN DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR EL SE-
CRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO FIDEICOMITENTE-
ÚNICO DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPA--
CIÓN ESTATAL, MINORITARIA, BAJO EL RÉGIMEN DE ESTA LEY.

LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1976.

EN EL MARCO DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA SE EXPIDE -
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, COMO UN
INSTRUMENTO QUE PRECISA LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE -
LA ADMINISTRACIÓN, EVITANDO LA DUPLICIDAD EN LAS MISMAS; ASI-
MISMO, INSTITUCIONALIZA LA PROGRAMACIÓN EN LAS ACCIONES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ESTABLECE MECANISMOS PARA LOGRAR LA -
COHERENCIA ENTRE LAS ACCIONES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES-
Y LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO; AL INCORPORAR LA PROGRAMA--
CIÓN EN LAS ACCIONES DEL ESTADO, SEÑALANDO PRIORIDADES, SE ES
TABLECEN LAS PRIMERAS BASES DE UNA PLANEACIÓN CONGRUENTE.

SE CREA LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO,
ENCARGADA DE ELABORAR LOS PLANES NACIONALES Y REGIONALES DE -
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; PROGRAMAR SU FINANCIAMIENTO, -
TANTO EN LO RELATIVO A LA INVERSIÓN COMO AL GASTO CORRIENTE Y
EVALUAR LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN; DE LA PREPARACIÓN DE LA
CUENTA PÚBLICA; LLEVAR LA CONTABILIDAD, MANTENER RELACIONES -
CON LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA; ASÍ COMO ESTABLECER UN -
SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICA QUE APORTE INFORMACIÓN ECONÓ-
MICA Y SOCIAL VERAZ Y OPORTUNA. ASÍ, ESTA NUEVA DEPENDENCIA,
CONSERVA LAS FUNCIONES PRINCIPALES DE LA SECRETARÍA DE LA PRE
SIDENCIA Y SE LE ATRIBUYEN OTRAS QUE ERAN COMPETENCIA DE LAS-
SECRETARÍAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE PATRIMONIO NACIONAL Y
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

POR OTRA PARTE, SE ENCARGÓ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LA PLANEACIÓN DEL FINANCIAMIENTO - DEL PRESUPUESTO Y DEL DESARROLLO CORRESPONDIÉNDOLE EL EJERCICIO DE LAS POLÍTICAS FISCAL Y DE ESTÍMULOS FISCALES, FINANCIERA, DE CRÉDITO PÚBLICO Y MONETARIA,

DE ESTA SUERTE, SE DIVIDIÓ EN DOS EL PROCESO PRESUPUESTAL CORRESPONDIÉNDOLE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA TODO LO RELATIVO A LA CAPTACIÓN DE INGRESOS; EN TANTO LO DE EGRESOS A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

POR DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1982, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, SE CREÓ LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, COMO UNA BASE PARA UNA ESTRUCTURA MODERNA DE CONTROL, ADICIONÁNDOSE AL EFECTO UN ARTÍCULO 32 BIS, POR EL CUAL SE LE ATRIBUYEN FACULTADES PARA NORMAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS DIVERSAS UNIDADES DE CONTROL CON QUE CUENTA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL Y SANCIONAR O DENUNCIAR, SEGÚN PROCEDA, LAS IRREGULARIDADES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO,

SIN EMBARGO, SU CREACIÓN, NO RELEVA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE SUS RESPONSABILIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA, PUES ÉSTA CONTINÚA EN VIGOR; YA QUE LO QUE ESTARÁ-

A CARGO DE LA NUEVA SECRETARÍA SERÁ "ESTABLECER LA REGULACIÓN QUE ASEGURE EL FUNCIONAMIENTO DE SUS RESPECTIVOS SISTEMAS DE CONTROL Y QUE SOBRE BASES UNIFORMES SE CUBRA CON UNA PERSPECTIVA COMPLETA DE LEGALIDAD, EXACTITUD Y OPORTUNIDAD, LA RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL" (20)

ASÍ SE DOTA A UNA SOLA DEPENDENCIA DE LAS FACULTADES QUE EN MATERIA DE VIGILANCIA EN EL MANEJO DE FONDOS Y VALORES DE LA FEDERACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL TENÍAN LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

" EN CONSECUENCIA, SE PRETENDE DAR TRANSPARENCIA AL EJERCICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE EN CADA DEPENDENCIA, ENTIDAD, ÓRGANO Y UNIDAD ADMINISTRATIVA TIENEN LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CON RESPECTO A LA APLICACIÓN EFICIENTE DEL GASTO PÚBLICO, DEL MANEJO DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS INGRESOS, BIENES, FONDOS Y VALORES FEDERALES. POR ELLO, LA FACULTAD DE DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL; A LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AL CONFERIRSE, CONFORME A UN ESQUEMA UNITARIO DE CONTROL, A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, UBICA EN ÉSTA LA FACULTAD PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES".

" EL ESQUEMA SECTORIAL, CRITERIO INTEGRADOR DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DEL CUAL SON PARTE FUNDAMENTAL LAS DEPENDENCIAS DE ORIENTACIÓN Y APOYO GLOBAL, SE REFUERZA CON LA ADICIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN COMO GLOBALIZADORA EN MATERIA DE CONTROL". (21)

LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL.- FUÉ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1976 Y ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE.

ESTA LEY VIÑO A SER LA CULMINACIÓN DE UNA SERIE DE INTENTOS POR SUPERAR EL SISTEMA PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR DESDE 1935. EN EFECTO, ESTABLECE EL SISTEMA DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y POR ACTIVIDADES, SIENDO EL PRESUPUESTO UN INSTRUMENTO DE AJUSTE DE LA ECONOMÍA NACIONAL, ASÍ COMO UN MECANISMO DE REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO .

A DIFERENCIA DE LAS LEYES QUE LE PRECEDIERON, EN LAS QUE PRIVABA UN SISTEMA CENTRALIZADO EN EL QUE LA CONTABILIDAD DE LA FEDERACIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LLEVABA LA CONTABILIDAD DE TODO EL GOBIERNO CENTRAL SIN CONEXIÓN CON LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PARAESTATAL; EN ÉSTA SE ESTABLECE QUE CADA ENTIDAD ---

CONTARÁ CON UNA UNIDAD ENCARGADA DE LLEVAR SU PROPIA CONTABILIDAD.

EL PRESUPUESTO SE ENFOCA A LA CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS Y METAS, SE PREVEE LA PROGRAMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO-FEDERAL EN BASE A DIRECTRICES Y PLANES NACIONALES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DANDO CON ELLO, MAYOR FLEXIBILIDAD Y AGILIDAD PARA CUMPLIR CON LOS PLANES GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES Y NO OBSTANTE, FIJANDO LAS RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERE LUGAR; TODO BAJO LA DIRECTRIZ DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO,

SIN EMBARGO, AL REFERIRSE AL PRESUPUESTO, SE CONTINÚA HACIÉNDOLO AL DE EGRESOS QUE SE IDENTIFICA CON EL GASTO PÚBLICO SIN CONSIDERAR EN ÉL AL DE INGRESOS. EN TALES TÉRMINOS, DEFINE AL GASTO PÚBLICO FEDERAL, COMO EL QUE COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA PÚBLICA QUE REALICEN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL PODER LEGISLATIVO Y EL JUDICIAL (ART. 20.)

EN ESTE SENTIDO EL GASTO PÚBLICO FEDERAL, ABARCA -ADEMÁS DE LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN A TODAS AQUÉLLAS EN DONDE TENGA INJERENCIA EL ESTADO A TRAVÉS DEL SECTOR CENTRAL Y PARAESTATAL, INCLUIDA LA DEUDA PÚBLICA.

DEFINE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, COMO EL QUE CONTIENE EL DECRETO QUE APRUEBE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A INICIATIVA DEL EJECUTIVO, PARA EXPENSAR, DURANTE EL PERÍODO DE UN AÑO A PARTIR DEL 10. DE ENERO, LAS ACTIVIDADES, LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS ENTIDADES QUE EN EL PROPIO PRESUPUESTO SE SEÑALEN.

RESPECTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PRECEPTÚA QUE EL GASTO PÚBLICO FEDERAL SE BASARÁ EN PRESUPUESTOS QUE SE FORMULAN CON APOYO EN PROGRAMAS QUE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN. LOS PRESUPUESTOS SE ELABORARÁN PARA CADA AÑO CALENDARIO Y SE FUNDARÁN EN COSTOS.

SE SUPERA EL SISTEMA TRADICIONAL, DE PRESUPUESTO QUE CONSIGNABA LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE BUSCABA EL CONTROL POR EL CONTROL MISMO INDEPENDIENTEMENTE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS. EL PRESUPUESTO CONFORME A LA LEY VIGENTE, ES UN MECANISMO PROGRAMÁTICO CON OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, LO QUE SIGNIFICA JERARQUIZACIÓN DE LAS PRIORIDADES DEL PAÍS, LOS RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN TIENEN POR LO TANTO EL COMPROMISO DE RESPONDER AL LOGRO DE ESOS OBJETIVOS Y NO ÚNICAMENTE A LA COMPROBACIÓN DE EROGACIONES.

SE INCLUYE UN CAPÍTULO DE RESPONSABILIDADES QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, A LA DEL DEPARTAMENTO DEL

DISTRITO FEDERAL Y AL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESA LEY Y DE LAS QUE SE HAYAN EXPEDIDO CON BASE A ELLA. (ART. 45).

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO, ESTABLECE CLARAMENTE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DIVERSAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN QUE INTERVIENEN EN CUANTO A LA FORMULACIÓN DE PROPOSICIONES DE GASTO, PERO POR LO QUE RESPECTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, HACE PRÁCTICAMENTE NULA SU INTERVENCIÓN EN ESTE RENGLÓN (ART. 21).

ASIMISMO, SE SUPRIME EL ENTERO Y RETIRO EN LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN DE LOS FONDOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTAL, SUSTITUYÉNDOLA POR LA MINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE QUE PERMITA EVALUAR EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS EN CUANTO A LA CONSECUCIÓN DE METAS.

LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.- PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1978.

CONFORME A ÉSTA, LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ES EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE TIENE A SU CARGO LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ENCONTRÁNDOSE BAJO EL CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA NOMBRADA POR LA PROPIA CÁMARA. (ART. 1)

EN TÉRMINOS GENERALES, LE CORRESPONDE REVISAR LA - CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCIENDO FUNCIONES DE CONTRALORÍA,

PARA EFECTO DE VERIFICAR SI LAS ENTIDADES DE LA -- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SE HAN APEGADO A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE DEUDA PÚBLICA, DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, ORGÁNICA DE LA -- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEMÁS RELATIVAS; ASÍ COMO A LOS PROGRAMAS Y MONTOS APROBADOS, LLEVARÁ UNA ESTRECHA -- RELACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO,

PARA REVISAR LA CUENTA PÚBLICA, SE LE OTORGA UN PLAZO QUE VENCE EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE A SU RECEPCIÓN, DEBIENDO RENDIR UN INFORME DE RESULTADOS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A TRAVÉS DE SU COMISIÓN DE VIGILANCIA.

LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEBERÁ PRECISAR - EL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICO; DETERMINAR EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y VERIFICAR SI EL INGRESO DERIVA DE - LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS Y DE LAS LEYES FISCALES, TAMBIÉN COMPROBARÁ SI EL GASTO SE AJUSTÓ AL PRESUPUESTO Y SI SE HAN CUMPLIDO LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS.

DEBIDO A LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE 23 DE DICIEMBRE DE 1982, -- ACTUALMENTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DEBERÁ COORDINARSE CON LA CONTADURÍA MAYOR DE -- HACIENDA PARA QUE AMBOS ÓRGANOS PUEDAN REALIZAR SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

DENTRO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON EL CONTROL SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN CABE MENCIONAR A LOS SIGUIENTES:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN - EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982.

LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ALMACENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 31 DE DICIEMBRE DE 1979,

LEY DE OBRAS PÚBLICAS, DIARIO OFICIAL DE 30 DE DICIEMBRE DE 1980,

LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA, DIARIO OFICIAL DE 31 DE DICIEMBRE DE 1976,

LEY DE PLANEACIÓN, DIARIO OFICIAL DE 5 DE ENERO--
DE 1983.

LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDE--
RAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTI
CIPACIÓN ESTATAL, DIARIO OFICIAL DE 31 DE DICIEMBRE DE ---
1970.

LEY DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DIARIO OFI--
CIAL DE 24 DE DICIEMBRE DE 1959.

LEY SOBRE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE FONDOS Y -
VALORES DE LA FEDERACIÓN, DIARIO OFICIAL DE 31 DE DICIEM--
BRE DE 1959,

2. PROCEDIMIENTO DE LA ELABORACION DEL

PRESUPUESTO.

2.1. INGRESOS

2.1.1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

2.1.2. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

2.2. PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

2.2.1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

2.2.2. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

2.1. I N G R E S O S .

ENTRE LAS MÚLTIPLES FUNCIONES QUE EL ESTADO MODERNO DEBE REALIZAR (Y PRECISAMENTE PARA PODER LLEVAR A CABO LAS -- RESTANTES), SE ENCUENTRA LA DE OBTENER LOS MEDIOS ECONÓMICOS -- QUE LE PERMITAN ALCANZAR LOS OBJETIVOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE SE HA PLANTEADO,

EL ESTADO DEBE CUMPLIR CON POSTULADOS FINANCIEROS -- TENDIENTES A LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES PÚBLICOS, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS TRAZADOS -- PREVIAMENTE.

" DENTRO DE ESTA MODERNA CONCEPCIÓN DE LAS FINANZAS -- PÚBLICAS LOS RECURSOS DEL ESTADO NO SE LIMITAN A ASEGURAR -- LOS GASTOS INDISPENSABLES DE ADMINISTRACIÓN, COMO SUCEDÍA EN LA HACIENDA CLÁSICA, CUANDO ESTOS RECURSOS VENÍAN A CONSTI-- TUIR UNO DE LOS MEDIOS DE QUE SE VALÍA EL ESTADO PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN EN LA ECONOMÍA DEL -- PAÍS. LA CONCEPCIÓN MODERNA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LE --- OTORGA A LOS RECURSOS ESTATALES UN REAL VALOR OBJETIVO, POR SER UN AUTÉNTICO INSTRUMENTO DE QUE SE VALE EL ESTADO PARA - ELABORAR Y EJECUTAR SUS POLÍTICAS DE INTERVENCIÓN EN LA ECO-- NOMÍA GENERAL, ANALIZANDO CUIDADOSAMENTE LA CONCEPCIÓN ----

CLÁSICA Y MODERNA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, NOS DAMOS CUENTA DEL VALOR DISTINTO QUE SE LE OTORGABA A LOS RECURSOS ESTATALES. DADA LA MAGNITUD Y COMPLEJIDAD DE LOS PROBLEMAS ESTRUCTURALES Y FUNCIONALES DE LAS SOCIEDADES MODERNAS, LOS RECURSOS DEL ESTADO SON VALIOSÍSIMOS INSTRUMENTOS DE - - - DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL. POR FORTUNA, PARECE SER QUE LA CONCEPCIÓN MODERNA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS ADQUIERE DÍA A DÍA UN MAYOR PRESTIGIO Y SOLIDEZ INSTITUCIONAL". (22)

POR RAZÓN DE SISTEMA, NOS REFERIREMOS POR SEPARADO A LOS DOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN AL PRESUPUESTO, AVOCÁNDONOS EN PRIMER TÉRMINO A LOS INGRESOS SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE ÉSTOS TENGA PREEMINENCIA, PUES EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO TANTO INGRESOS COMO EGRESOS SE - - PREVEN SIMULTÁNEAMENTE EJERCIENDO RECÍPROCA INFLUENCIA UNOS Y OTROS.

INGRESO PÚBLICO, DICE EL MAESTRO ANDRÉS SERRA ROJAS ES "EL DINERO QUE RECIBEN EL ESTADO Y LOS DEMÁS ENTEDE DERECHO PÚBLICO, POR DIFERENTES CONCEPTOS LEGALES Y EN VIRTUD DE SU PODER DE IMPERIO O AUTORIDAD. TODA RECEPCIÓN DE NUMERARIO EN LAS ARCAS DEL ESTADO DEBE CONSIDERARSE COMO UN INGRESO AUNQUE NO TENGA EL CARÁCTER DE DEFINITIVO". (23)

NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ANTES CITADA, PUES EN PRIMER LUGAR, LOS INGRESOS PÚBLICOS NO SON ÚNICAMENTE "EL DINERO" YA QUE ÉSTOS PUEDEN ESTAR CONSTITUIDOS POR BIENES O SERVICIOS, ASÍ COMO EMPRÉSTITOS, EN SEGUNDO -- TÉRMINO AL HABLAR DE "ESTADO", NO ES NECESARIO MENCIONAR - A LOS "DEMÁS ENTES DE DERECHO PÚBLICO" PUES DENTRO DEL TÉRMINO ESTADO SE INCLUYEN TODOS ESOS ENTES Y QUE EN FORMA PARTICULAR ES EL ORGANISMO FINANCIERO DEL ESTADO LLAMADO HACIENDA PÚBLICA. DE ESTA SUERTE, AL HABLAR DE INGRESO PÚBLICO DEBEMOS REFERIRNOS AL CÚMULO DE RECURSOS FINANCIEROS QUE PERCIBE EL ESTADO PARA CUMPLIR SUS FINES, DESDE LUEGO - EN VIRTUD DE SU PODER DE IMPERIO O AUTORIDAD. EN SU PARTE FINAL DEBÍA SEÑALAR ; TODOS LOS INGRESOS CONSIGNADOS EN LA TESORERÍA DEL ESTADO DEBEN CONSIDERARSE COMO TALES INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA ECONÓMICA O JURÍDICA.

"LOS INGRESOS SON LAS PERCEPCIONES EN DINERO O EN ESPECIE QUE OBTIENE EL ESTADO COMO AUTORIDAD DE LOS PARTICULARES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CUYO PAGO ES OBLIGATORIO". (24)

EN EL DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO SE SEÑALA QUE: INGRESOS PÚBLICOS, SON EL CONJUNTO DE MEDIOS FINANCIEROS --

QUE EL SECTOR PÚBLICO REQUIERE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y QUE LE ATRIBUYE EL ORDEN JURÍDICO. LA EXISTENCIA DE DECISIONES ECONÓMICAS DETERMINADAS PARA EL SECTOR PÚBLICO EN VIRTUD DEL PODER DE COACCIÓN SOBRE LAS VOLUNTADES INDIVIDUALES, ES AUTÓNOMA DEL SISTEMA ECONÓMICO CONFORME AL CUAL ESTÉ ORGANIZADA LA SOCIEDAD. ESTO ES, ESE SECTOR PÚBLICO SIEMPRE REQUERIRÁ DE LOS INGRESOS NECESARIOS PARA REALIZAR SUS FUNCIONES.

DOCTRINALMENTE EXISTEN VARIADAS CLASIFICACIONES DE LOS INGRESOS PÚBLICOS, PASAMOS A MENCIONAR LA SIGUIENTE CITADA POR EL MAESTRO SERGIO F. DE LA GARZA:

A) INGRESOS ORIGINARIOS Y DERIVADOS. -- SON INGRESOS ORIGINARIOS, AQUELLOS QUE TIENEN SU ORIGEN EN EL PROPIO PATRIMONIO DEL ESTADO COMO CONSECUENCIA DE SU EXPLOTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA. COMO EJEMPLO DE ESTE TIPO DE INGRESO SE PUEDEN CITAR LOS "PRODUCTOS" DEFINIDOS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN VIGOR, EN SU ARTÍCULO 30., ÚLTIMO PÁRRAFO COMO "LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO." (25)

EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 10. DE LA LEY DE-
INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1986,
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 31 DE DICIEMBRE DE 1985,
SE CONTIENE EL LISTADO DE LOS PRODUCTOS (INGRESOS ORIGINA-
RIOS) QUE EL GOBIERNO FEDERAL PUEDE RECIBIR EN DICHO EJER-
CICIO FISCAL.

TAMBIÉN PODEMOS CONSIDERAR ALGUNOS DERECHOS COMO-
INGRESOS ORIGINARIOS. VG. LOS QUE SE GENERAN POR EL USO O
APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN
(CÓDIGO FISCAL, ARTÍCULO 20. FRACCIÓN III).

SON INGRESOS DERIVADOS AQUELLOS QUE EL ESTADO RE-
CIBE DE LOS PARTICULARES, ES DECIR QUE NO PROVIENEN DE SU-
PROPIO PATRIMONIO. POR EXCLUSIÓN, SON INGRESOS DERIVADOS-
TODOS LOS QUE NO TIENEN LA CATEGORÍA DE INGRESOS ORIGINA--
RIOS. SON INGRESOS DERIVADOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS POR
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CORRESPONDEN A FUNCIONES DE
DERECHO PÚBLICO, APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRI-
BUCIONES DE MEJORAS Y APROVECHAMIENTOS. (ARTS. 20. Y 30.-
PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL).

EL LIC. ERNESTO FLORES ZAVALA LOS CLASIFICA COMO:

B) INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

LOS PRIMEROS SON LOS QUE SE PERCIBEN REGULARMENTE REPITIÉNDOSE EN CADA EJERCICIO FISCAL, EN UN PRESUPUESTO BIEN ESTABLECIDO DEBEN CUBRIR ENTERAMENTE LOS GASTOS ORDINARIOS (COSSA). EXTRAORDINARIOS SON AQUELLOS QUE SE PERCIBEN SÓLO CUANDO CIRCUNSTANCIAS ANORMALES COLOCAN AL ESTADO FRENTE A NECESIDADES IMPREVISTAS QUE LO OBLIGAN A ERGACIONES EXTRAORDINARIAS COMO SUCEDE EN CASOS DE GUERRA, --- EPIDEMIA, CATÁSTROFES, DÉFICIT, ETC. (26)

EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR A PARTIR DEL 10. DE ENERO DE 1983 Y REFORMADO POR LA LEY QUE ESTABLECE, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES PUBLICADA EN EL D.O. DE 31 DE DICIEMBRE DE 1985, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 20. LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

IMPUESTOS.- SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DE LOS DERECHOS.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.- SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE PERSONAS QUE SON SUBSTITUÍDAS POR EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

NES FIJADAS POR LA LEY EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL O LAS PERSONAS QUE SE BENEFICIEN EN FORMA ESPECIAL POR SERVICIOS-DE SEGURIDAD SOCIAL PROPORCIONADOS POR EL MISMO ESTADO.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.- SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

DERECHOS - SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN.

EN EL ARTÍCULO 30. DEFINE A LOS APROVECHAMIENTOS- Y LOS PRODUCTOS :

SON APROVECHAMIENTOS - LOS INGRESOS QUE PERCIBE - EL ESTADO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

SON PRODUCTOS - LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN- DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

PRINCIPIOS QUE RIGEN AL PRESUPUESTO.

UNIVERSALIDAD.- ESTE PRINCIPIO CONSISTE EN QUE TODOS LOS INGRESOS Y GASTOS DEBEN ESTAR COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO YA QUE ÉSTO PERMITE UN MAYOR CONTROL Y -- UNA MEJOR APLICACIÓN DEL MISMO. CONSTITUCIONALMENTE ESTE PRINCIPIO EN RELACIÓN A LOS EGRESOS, ESTÁ CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 126 QUE DISPONE: "NO PODRÁ HACERSE PAGO - ALGUNO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO O DETERMINADO POR LEY POSTERIOR".

ANUALIDAD.- ESTA CARACTERÍSTICA SE REMONTA A - 1215 EN INGLATERRA CUANDO LOS BARONES INGLESES, OBLIGA-- RON AL REY JUAN SIN TIERRA A FIRMAR LA FAMOSA MAGNA --- CHARTA Y A PARTIR DE ENTONCES ANUALMENTE ACUDÍAN AL REY-- A SOLICITAR LA REITERACIÓN DE LA VIGENCIA DE SUS GARAN-- TÍAS, EN ESTE CASO, DE LAS DISPOSICIONES EN QUE SE ESPE-- CIFICABAN LOS TRIBUTOS A PAGAR ASÍ COMO LOS GASTOS A --- REALIZAR. DE ESTA FORMA, SE DIÓ LA INFLUENCIA DE LAS -- INSTITUCIONES INGLESES EN LOS PRINCIPIOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN FRANCESA DE 1791 Y SE TRANSMITIERON A LOS - SISTEMAS CONSTITUCIONALES DEL RESTO DE EUROPA, SIN SER - LA EXCEPCIÓN ESPAÑA. ASÍ EL DERECHO MEXICANO RECOGE EL-- PRINCIPIO DE ANUALIDAD PLASMÁNDOLO EN EL ARTÍCULO 74 CONS-- TITUCIONAL QUE SEÑALA, COMO FACULTAD EXCLUSIVA DE LA CÁ-- MARA DE DIPUTADOS: IV.- EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR --

ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DISCUTIENDO PRIMERO LAS CONTRIBUCIONES QUE A SU JUICIO, DEBEN DECRETARSE PARA CUBRIRLOS, ASÍ COMO REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR.

POR SU PARTE, LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 15 ESTABLECE QUE: "EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN SERÁ -- EL QUE CONTenga EL DECRETO QUE APRUEBE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A INICIATIVA DEL EJECUTIVO, PARA EXPENSAR, DURANTE EL PERÍODO DE UN AÑO A PARTIR DEL 10. DE ENERO, LAS ACTIVIDADES, LAS OBRAS, Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS ENTIDADES QUE EN EL PROPIO PRESUPUESTO SE SEÑALEN".

ACTUALMENTE EXISTE LA TENDENCIA DEL GOBIERNO A EFECTUAR PLANES Y PROGRAMAS A DESARROLLAR, A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, LO QUE HACE PENSAR EN LA NECESIDAD DE CREAR NUEVAS ESTRUCTURAS QUE PERMITAN CUBRIR LOS PLANES Y PROGRAMAS SIN QUE SE VEAN LIMITADOS A UN AÑO.

UNIDAD.- EL PRESUPUESTO DEBE CONTENERSE EN UN SOLO DOCUMENTO EN EL QUE SE CONSIGNEN LA TOTALIDAD DE LAS PREVISIONES DE INGRESOS Y EGRESOS LO QUE PERMITE CONOCER-

EXACTAMENTE Y EN FORMA GLOBAL LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO, NO SIENDO OBSTÁCULO A ESTE PRINCIPIO LA EXISTENCIA DE PRESUPUESTOS ESPECIALES, SIEMPRE QUE SE INCLUYAN EN EL GENERAL.

ESPECIALIDAD.- CONSISTE EN LA MINUCIOSIDAD DE LAS PARTIDAS, EN EL DETALLE DE CADA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL PARA PODER TENER UN MAYOR CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO; SIN EMBARGO LAS MODERNAS TENDENCIAS PRESUPUESTALES HAN RELEGADO ESTE PRINCIPIO PUES, ACTUALMENTE SE ELABORAN PROGRAMAS A CUMPLIR DANDO MAYOR IMPORTANCIA A LOS RESULTADOS QUE EL GOBIERNO OBTIENE MÁS QUE A LOS QUE ADQUIERE, DESDE LUEGO SIN DESBORDAR LOS LÍMITES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN.

EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.- TRADICIONALMENTE SE HA SOSTENIDO QUE EL PRESUPUESTO NO DEBÍA TENER DÉFICIT, NI SUPERÁVIT, ESTO ES, DEBÍA EXISTIR UN EQUILIBRIO ABSOLUTO DESDE EL PUNTO DE VISTA CONTABLE.

LAS TEORIAS MODERNAS (KEYNES, DUVERGEL, HANSEN), SOSTIENEN QUE EN OCASIONES ES MÁS CONVENIENTE -

RECURRIR A EMPRÉSTITOS QUE A IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS, PUES DE ESTA MANERA ES POSIBLE FINANCIAR DISTINTAS ---- OBRAS PÚBLICAS QUE DE OTRA FORMA NO PODRÍAN REALIZARSE- AÚN CON EL PAGO DE IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS, O BIEN SE INCREMENTA LA RENTA NACIONAL A UN RITMO SUPERIOR QUE LA DEUDA PÚBLICA, SIENDO NEFASTO TRATAR DE OBTENER UN EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO, PROPORCIONANDO UN DESEQUILIBRIO-ECONÓMICO DEL PAÍS; POR LO QUE EL EQUILIBRIO PRESUPUES- TARIO DEBE SER FLEXIBLE ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE UN PAÍS.

PUBLICIDAD.- ESTE IMPLICA QUE DEBE DÁRSELE - LA MAYOR DIFUSIÓN POSIBLE AL PRESUPUESTO DESDE SU PRE-- SENTACIÓN POR EL EJECUTIVO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS --- HASTA SU TOTAL EJECUCIÓN, TODO ELLO EN ARAS DE LA DEMO- CRACIA, PUES CON ELLO SE INFORMA AL PUEBLO QUÉ SE --- GASTA Y CÓMO SE GASTA.

2.1.1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFIERE EN SU ARTÍCULO 71, EL DERECHO DE INICIAR LEYES Y DECRETOS: I.- AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; II.- A LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y III.- A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

AÑO CON AÑO, EL EJECUTIVO FEDERAL PRESENTA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, AL RESPECTO EL MAESTRO GABINO FRAGA MANIFIESTA QUE ÉSTO SE LLEVA A CABO POR MERA TRADICIÓN YA QUE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857 SE CONFERÍA AL EJECUTIVO - EL DERECHO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y NO OBSTANTE QUE ESTA DISPOSICIÓN DESAPARECIÓ EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, POR CUESTIONES DE ORDEN PRÁCTICO ES EL EJECUTIVO EL QUE PRESENTA LA REFERIDA INICIATIVA. (27)

AL RESPECTO, EL MAESTRO DON FELIPE TENA RAMÍREZ, -- INDICA QUE SI BIEN EL DERECHO DE INICIATIVA CORRESPONDE TANTO AL EJECUTIVO COMO AL LEGISLATIVO, SÓLO EL PRIMERO ESTÁ EN POSIBILIDAD DE PROPONER EL PLAN FINANCIERO ANUAL, A TRAVÉS - DEL COMPLICADO MECANISMO TÉCNICO Y POLÍTICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, (ÉSTO POR LO QUE HACE A LOS INGRESOS Y LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO EN EL RENGLÓN DE EGRESOS). (28)

POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1977, SE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN LLENÁNDOSE LA LAGUNA HASTA -- ENTONCES EXISTENTE, RESPECTO A QUIEN COMPETÍA PRESENTARLA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, INCLUYÉNDOSE ASÍ EL -- SIGUIENTE PÁRRAFO :

"EL EJECUTIVO FEDERAL HARÁ LLEGAR A LA CÁMARA - LAS CORRESPONDIENTES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y- LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO A MÁS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO- DEL MES DE NOVIEMBRE, DEBIENDO COMPARECER EL SECRETARIO- DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE A DAR CUENTA DE LOS MIS---- MOS".

POSTERIORMENTE, EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1982, SE- REFORMÓ EL PÁRRAFO ANTERIOR QUEDANDO COMO SIGUE:

"EL EJECUTIVO FEDERAL HARÁ LLEGAR A LA CÁMARA - LAS CORRESPONDIENTES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y- LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DEL MES DE NOVIEMBRE O HASTA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE, CUANDO- INICIE SU ENCARGO EN LA FECHA PREVISTA POR EL ARTÍCULO - 83, DEBIENDO COMPARECER EL SECRETARIO DEL DESPACHO CO--- RRESPONDIENTE A DAR CUENTA DE LOS MISMOS . . ."

EN ESTE PUNTO Y COMO UN COMENTARIO AL MARGEN, - ES IMPORTANTE SEÑALAR LO EXHAUSTIVO DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN CITA, PUES LAS DISPOSICIONES EN ÉL CONTENIDAS, TÉCNICAMENTE DEBÍAN ESTAR INCLUIDAS EN LA LEY REGLAMENTARIA CORRESPONDIENTE.

POR OTRA PARTE, ES ENORMEMENTE PREOCUPANTE, EL BREVÍSIMO PERÍODO QUE CONFIERE ESTE NUMERAL PARA QUE LA CÁMARA, ANALICE, ESTUDIE Y DISCUTA LA LEY DE INGRESOS, - PUES CON EL MARGEN QUE CONCEDE AL EJECUTIVO PARA SU PRESENTACIÓN (A MÁS TARDAR EL 15 DE NOVIEMBRE) ES MÍNIMO EL PLAZO QUE TIENE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PUES ÉSTA DEBE - MANDARLA A LA DE SENADORES Y ÉSTA REGRESARLA AL EJECUTIVO Y DEBERÁ POR NECESIDAD, ESTAR PUBLICADA EL ÚLTIMO DÍA DE DICIEMBRE .

MÁS GRAVE AÚN RESULTA LA SITUACIÓN DE QUE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS SE PRESENTE HASTA EL 15 DE DICIEMBRE, CUANDO EL PRESIDENTE INICIE SU ENCARGO EL 10. - DE DICIEMBRE PUES RESULTA RIDÍCULO UN PERÍODO DE 15 DÍAS PARA QUE ÉSTE, SE ENCUENTRE AL TANTO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, ASÍ COMO DE LA INTRINCADA PROBLEMÁTICA QUE TRAE CONSIGO LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, ÉSTO EN CUANTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y POR LO QUE HACE AL CONGRESO, EN DIFÍCIL POSICIÓN QUEDA - CON ÚNICAMENTE 15 DÍAS PARA SEGUIR EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE.

LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DESEMPEÑA EL EJECUTIVO, LE EXIGE, POR UN PRINCIPIO DE ÍNDOLE PRÁCTICA QUE ÉSTE SEA AUXILIADO POR DIVERSOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN A SU CARGO LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DENOMINADOS "SECRETARIOS DEL DESPACHO" QUIENES SON JEFES DE ENTIDADES DENOMINADAS "SECRETARÍAS DE ESTADO", DEPENDIENDO SIEMPRE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y TODOS LOS ACTOS QUE REALICEN SE REFIEREN SIEMPRE A ÉSTE.

ASÍ LOS INGRESOS QUE EL EJECUTIVO FEDERAL FIJA EN UN AÑO DETERMINADO SE ESTABLECEN MEDIANTE LA "LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN", EN CUYA INICIATIVA, SE EXPONEN LAS CONSIDERACIONES DE POLÍTICA FISCAL Y ECONÓMICA QUE LA MOTIVAN.

ESPECÍFICAMENTE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UNA DE LAS CUESTIONES MÁS TRASCENDENTES EN LAS FINANZAS DEL PAÍS, COMO ES, FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEYES IMPOSITIVAS, COBRAR LAS CONTRIBUCIONES, PROYECTAR Y CALCULAR LOS INGRESOS TANTO DE LA FEDERACIÓN COMO DEL DISTRITO FEDERAL EN FIN TODO LO RELATIVO A LOS INGRESOS LE CORRESPONDE A ÉSTA. LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 31 LE CONFIERE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES :

I.- ESTUDIAR Y FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEYES Y DISPOSICIONES IMPOSITIVAS, Y LAS LEYES DE INGRESO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

II.- COBRAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS -- Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES;

III.- COBRAR LOS DERECHOS, IMPUESTOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS LEYES FISCALES CORRESPONDIENTES;

IV.- DETERMINAR LOS CRITERIOS Y MONTOS GLOBALES DE LOS ESTÍMULOS FISCALES; ESTUDIAR Y PROYECTAR SUS EFECTOS EN LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EVALUAR SUS RESULTADOS CONFORME A SUS OBJETIVOS, ESCUCHANDO PARA ELLOS A LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LOS SECTORES CORRESPONDIENTES; ADMINISTRAR SU APLICACIÓN EN LOS CASOS EN QUE NO COMPETA A OTRA SECRETARÍA; ASÍ COMO COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS, A FIN DE EJERCER LAS FACULTADES FISCALES QUE LE CONFIERAN LAS LEYES CUANDO LOS PARTICULARES SE BENEFICIEN SIN DERECHO DE UN SUBSIDIO O ESTÍMULO FISCAL;

V.- DIRIGIR LOS SERVICIOS ADUANALES Y DE INSPECCIÓN Y LA POLICÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN;

VI.- PROYECTAR Y CALCULAR LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONSIDERANDO -- LAS NECESIDADES DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL QUE PREVEA LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LA UTILIZACIÓN RAZONABLE DEL CRÉDITO PÚBLICO Y LA SANIDAD FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;

VII.- PLANEAR, COORDINAR, EVALUAR Y VIGILAR EL SISTEMA BANCARIO DEL PAÍS QUE COMPRENDE AL BANCO CENTRAL, A LA BANCA NACIONAL DE DESARROLLO Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO;

VIII.- PRACTICAR INSPECCIONES Y RECONOCIMIENTOS DE EXISTENCIAS EN ALMACENES, CON OBJETO DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES;

IX.- REALIZAR O AUTORIZAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE SE HAGA USO DEL CRÉDITO PÚBLICO;

X.- MANEJAR LA DEUDA PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

XI.- DIRIGIR LA POLÍTICA MONETARIA Y CREDITICIA;

XII.- ADMINISTRAR LAS CASAS DE MONEDA Y ENSAYE;

XIII.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALEN --
LAS LEYES EN MATERIA DE SEGUROS, FINANZAS, VALORES Y DE OR-
GANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO;

XIV.- REPRESENTAR EL INTERÉS DE LA FEDERACIÓN EN-
CONTROVERSIAS FISCALES;

XV.- ESTABLECER Y REVISAR LOS PRECIOS Y TARIFAS -
DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FE--
DERAL, O BIEN LAS BASES PARA FIJARLOS ESCUCHANDO A LAS SE--
CRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE COMERCIO Y FO-
MENTO INDUSTRIAL Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS
QUE CORRESPONDA, Y

XVI.- LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS
LEYES Y REGLAMENTOS,

EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEYES DE IN-
GRESOS, ASÍ COMO EN LA PROYECCIÓN Y CÁLCULO DE LOS INGRESOS
ANUALES EN LO REFERENTE A LA POLÍTICA DE INGRESOS Y SU ---

ESTIMACIÓN INTERVIENE DIRECTAMENTE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA, AUXILIADO POR LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE AGOSTO DE 1983. LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN SE FIJAN A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE MENCIONAN.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN HACENDARIA, AUXILIADA POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN FINANCIERA; DE POLÍTICA FINANCIERA; DE POLÍTICA ECONÓMICA Y DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA CORRESPONDE CONFORME AL ARTÍCULO 19 (R.I. DE LA S.H. Y C.P.) :

I,- PROPONER PARA APROBACIÓN SUPERIOR, LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DEL GOBIERNO FEDERAL EN LAS MATERIAS FINANCIERA, FISCAL, CREDITICIA, BANCARIA, MONETARIA, DE DIVISAS Y DE PRECIOS Y TARIFAS DE BIENES Y SERVICIOS, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES COMPETENTES DE LA SECRETARÍA A FIN DE APORTAR ELEMENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN QUE A ÉSTA ÚLTIMA Y A LAS ENTIDADES COORDINADAS POR ELLA LES CORRESPONDE EN LA FORMULACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO;

II.- FORMULAR PARA APROBACIÓN SUPERIOR, EL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO; INTEGRANDO -- LOS PROGRAMAS FINANCIEROS SECTORIALES Y REGIONALES, Y EVALUAR SUS RESULTADOS;

III.- PROPONER PARA APROBACIÓN SUPERIOR LA POLÍTICA FINANCIERA DEL GOBIERNO FEDERAL EN CONGRUENCIA CON LA POLÍTICA ECONÓMICA GENERAL DEL PAÍS, EN COORDINACIÓN CON -- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA Y OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES;

IV.- FORMULAR PARA APROBACIÓN SUPERIOR, EL PROGRAMA FINANCIERO GLOBAL ANUAL DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL; ASÍ COMO EVALUAR SUS RESULTADOS;


V.- PROPONER PARA APROBACIÓN SUPERIOR, LA POLÍTICA CREDITICIA DEL GOBIERNO FEDERAL, EN COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES GENERALES DE CRÉDITO PÚBLICO, Y DE POLÍTICA -- DE INGRESOS. (29)

VI.- PROPONER PARA APROBACIÓN SUPERIOR, LA POLÍTICA DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA MONETARIA Y DE DIVISAS -- Y LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES, EN CONGRUENCIA CON LA --

POLÍTICA ECONÓMICA GENERAL DEL PAÍS Y EN COORDINACIÓN CON EL BANCO DE MÉXICO, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LA APLICACIÓN DE DICHA POLÍTICA Y EN LA EJECUCIÓN DE LOS CITADOS PROGRAMAS;

VII.- APOYAR A LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA EN LA COMISIÓN GASTO-FINANCIAMIENTO;

VIII.- ANALIZAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA GENERAL DEL PAÍS Y ELABORAR ESTUDIOS QUE SIRVAN A LA SECRETARÍA COMO --- MARCO DE REFERENCIA, PARA FORMULAR LOS PROGRAMAS FINANCIEROS DEL GOBIERNO FEDERAL;

IX.- ESTUDIAR EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES  MINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA LOS ASUNTOS ECONÓMICOS QUE PERMITAN FORMULAR LINEAMIENTOS DE POLÍTICA Y EL -- EMPLEO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS, FISCALES, CREDITICIOS, - BANCARIOS, MONETARIOS DE DIVISAS Y DE PRECIOS Y TARIFAS DE - BIENES Y SERVICIOS PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRE- TARÍA EN FOROS INTERNOS Y EXTERNOS, EN COORDINACIÓN CON EL - BANCO DE MÉXICO EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA;

X.- LLEVAR EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENE- RAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRA- TIVAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA, UN REGISTRO DE LAS CUEN- TAS CORRIENTES DE DEPÓSITO EN DINERO Y VALORES Y DEMÁS ----

OPERACIONES FINANCIERAS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL TENGAN EN INSTITUCIONES -- DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO CONFOR-- ME A LAS NORMAS QUE DICTE LA PROPIA SECRETARÍA.

EL ARTÍCULO 24 (DEL R.I. DE LA S.H. Y C.P.), CONFIE RE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO AUXILIADA DE -- LAS DIRECCIONES DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA, DE DEUDA PÚBLICA, DE CAPTACIÓN Y COORDINACIÓN DE CRÉDITO PÚBLI-- CO, DE FINANCIAMIENTO AL COMERCIO EXTERIOR Y DE ORGANISMOS - FINANCIEROS INTERNACIONALES; LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I.- PROPONER PARA APROBACIÓN SUPERIOR, LA POLÍTI-- CA DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DIS-- TRITO FEDERAL EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE - PLANEACIÓN HACENDARIA.;

II.- PARTICIPAR, MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE LA -- POLÍTICA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, CON LAS --- UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA, EN - LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DEL-- DESARROLLO Y DEL PROGRAMA FINANCIERO GLOBAL ANUAL DEL GO--- BIERNO FEDERAL, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL;

III.- FORMULAR, PARA APROBACIÓN SUPERIOR, LOS PROGRAMAS FINANCIEROS SECTORIALES Y REGIONALES DE CORTO Y MEDIANO PLAZO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE INTEGRARÁN AL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO; - SUPERVISARLOS Y EVALUAR SUS RESULTADOS, ASÍ COMO ELABORAR, A SOLICITUD DE ESTADOS Y MUNICIPIOS, ESTUDIOS TÉCNICOS PARA -- APOYARLOS EN SU PROGRAMACIÓN FINANCIERA;

IV.- PARTICIPAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS -- COMPETENTES DE LA SECRETARÍA, EN LA FORMULACIÓN DE LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA FINANCIERA, FISCAL, CREDITICIA, BANCARIA, MONETARIA, DE DIVISAS Y DE PRECIOS Y TARIFAS DE BIENES Y SERVICIOS, A FIN DE ASEGURAR -- SU CONGRUENCIA CON LOS PROGRAMAS FINANCIEROS SECTORIALES Y -- REGIONALES;

V.- PROPONER LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES EN -- MATERIA DE DEUDA PÚBLICA; Y TRATÁNDOSE DE LAS ASIGNACIONES -- PRESUPUESTALES RELATIVAS A INVERSIONES FINANCIERAS Y EROGACIONES ADICIONALES DEL SECTOR PARAESTATAL COORDINADO POR LA SECRETARÍA, PROPONERLAS EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN HACENDARIA;

VI.- ASESORAR Y SUPERVISAR LA IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS DE TRABAJO PARA QUE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y - CRÉDITO PÚBLICO EJERZAN FACULTADES EN MATERIA DE REALIZACIÓ---
CIÓN DE ESTUDIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS FINANCIEROS SECTORIALES Y REGIONALES;

VII.- FORMULAR, PARA APROBACIÓN SUPERIOR, EL PROGRAMA CREDITICIO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE DIVISAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y REALIZAR EL SEGUI---
MIENTO DEL MISMO;

VIII.- MANEJAR LA DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO VIGILAR LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE DICHS FI--
NANCIAMIENTOS;

IX.- EJERCER, PREVIO ACUERDO SUPERIOR, LAS FACULTADES EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN, AUTORIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y REGISTRO DEL CRÉDITO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, INCLUIDAS LAS INSTITUCIONES QUE COMPOENEN EL SISTEMA BANCARIO Y VIGILAR LA APLICACIÓN Y--
MANEJO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE DICHS CRÉDITOS, ASÍ -
COMO REGISTRAR LA DEUDA PRIVADA EXTERNA,

X.- RESOLVER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y ADMINISTRAR, CONTROLAR Y EJERCER EL RAMO PRESUPUESTAL DE DEUDA PÚBLICA;

XI.- VERIFICAR QUE LAS OPERACIONES EN QUE SE HAGA USO DEL CRÉDITO PÚBLICO SE AJUSTEN A LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS;

XII.- ACTUAR COMO SECRETARIADO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ASESORA DE FINANCIAMIENTOS EXTERNOS Y DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO;

XIII.- FORMULAR PARA APROBACIÓN SUPERIOR, LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS GLOBALES DE LA BANCA DE DESARROLLO Y DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE FOMENTO COORDINADOS POR LA SECRETARÍA, EN LO REFERENTE A SU DESEMPEÑO COMO INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO NACIONAL, SECTORIAL Y REGIONAL, ASÍ COMO EVALUAR SUS RESULTADOS, TODO ELLO CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BANCA DE DESARROLLO; (30)

XIV.- PARTICIPAR EN EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES CUANDO CORRESPONDA Y PROPONER LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN;

XV,- AUTORIZAR EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN CONTRIBUCIONES FEDERALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, CUANDO HAYAN SIDO DADAS EN GARANTÍA DE CRÉDITOS INTERNOS QUE HUBIEREN CONTRAÍDO;

XVI,- FORMULAR, PARA APROBACIÓN SUPERIOR, LAS POLÍTICAS RELACIONADAS CON LOS ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES, ASÍ COMO EJECUTAR DICHAS POLÍTICAS;

XVII,- FORMULAR, PARA APROBACIÓN SUPERIOR, LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE CAPTACIÓN DE RECURSOS EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES, FIJANDO DIRECTRICES PARA EL ACCESO DE LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO A LOS MERCADOS DE DINERO Y CAPITALES;

XVIII,- PROPONER, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS BANCOS DE MÉXICO Y NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y A OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO AL COMERCIO EXTERIOR;

XIX,- COORDINAR, INSTRUMENTAR Y EVALUAR LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO Y CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO;

XX,- PREPARAR ESTUDIOS, CONCENTRAR Y DIFUNDIR LA -
 INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INTERNACIONAL DE DINERO Y CAPI-
 TALES:

XXI,- EVALUAR LOS PROYECTOS A FINANCIARSE CON RE--
 CURSOS EXTERNOS DEL SECTOR PÚBLICO:

XXII,- DEFINIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS PARA LA NEGQ
 CIACIÓN DE FINANCIAMIENTOS BILATERALES; Y

XXIII,- PROMOVER Y APOYAR LA UTILIZACIÓN DE LAS --
 LÍNEAS GLOBALES DE CRÉDITO DE LAS AGENCIAS BILATERALES,

COMPETE A LA UNIDAD TÉCNICA DE PRECIOS Y TARIFAS --
 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON AUXILIO DE LAS DIRECCIONES--
 DE POLÍTICA DE PRECIOS Y TARIFAS Y DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL
 DE LOS PRECIOS Y TARIFAS CONFORME AL ARTÍCULO 30 (R.I. DE LA
 S.H. Y C.P.)

I,- PROPONER, PARA APROBACIÓN SUPERIOR, LA POLÍTICA
 DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA DE PRECIOS Y TARIFAS DE -
 BIENES Y SERVICIOS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN --
 PÚBLICA FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN-
 COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES GENERALES DE POLÍTICA DE --
 INGRESOS, DE CRÉDITO PÚBLICO Y DE PLANEACIÓN HACENDARIA:

II.- PARTICIPAR, MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA, EN LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO Y DEL PROGRAMA FINANCIERO GLOBAL ANUAL DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL;

III.- PARTICIPAR CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO, EN LA MATERIA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I, EN LA FORMULACIÓN, PARA APROBACIÓN SUPERIOR, DE LOS PROGRAMAS FINANCIEROS SECTORIALES Y REGIONALES DE CORTO Y MEDIANO PLAZO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE INTEGRARÁN AL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO;

IV.- ASESORAR Y SUPERVISAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS DE TRABAJO PARA QUE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EJERZAN FACULTADES EN MATERIA DE LOS PRECIOS Y TARIFAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I;

V.- ESTABLECER, REVISAR Y MODIFICAR LOS PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O BIEN DAR BASES PARA FIJARLOS EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS, ESCUCHANDO A -

LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN SU CASO, ASÍ COMO CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDAN;

VI.- ANALIZAR Y EVALUAR EL IMPACTO FINANCIERO DE LA ESTRUCTURA Y MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS Y TARIFAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I; Y

VII.- REGISTRAR Y CONTROLAR LOS PRECIOS Y TARIFAS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y EVALUACIÓN - HACENDARIA INTEGRADA POR LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA HACENDARIA; DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN HACENDARIA Y POR LA UNIDAD DE SISTEMAS ESTADÍSTICOS. , TIENE COMPETENCIA, CONFORME AL ARTÍCULO 42 DEL R.I. DE LA S.H. Y C.P., PARA :

I.- IMPLANTAR Y DIRIGIR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y HACENDARIA, QUE INTEGRE Y COORDINE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA A QUE QUEDE ADSCRITA;

II.- ESTABLECER Y DIRIGIR, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVA DE LAS PRINCIPALES VARIABLES FINANCIERAS Y HACENDARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, A FIN DE ELABORAR LAS PROYECCIONES CUANTITATIVAS QUE CORRESPONDAN Y PROPORCIONAR ELEMENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS;

III.- IMPLANTAR Y DIRIGIR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN HACENDARIA DE ESTADOS Y MUNICIPIOS Y APOYAR A DICHAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE SU PROPIO SISTEMA DE INFORMACIÓN;

IV.- ASESORAR Y SUPERVISAR LA IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS DE TRABAJO PARA QUE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EJERZA SUS FACULTADES EN MATERIA DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL;

V.- PARTICIPAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA Y LAS OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS TRABAJOS DE PROGRAMACIÓN-PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

VI.- COLABORAR EN LAS TAREAS DE LA COMISIÓN DE -- GASTO-FINANCIAMIENTO Y DE OTRAS COMISIONES INTERSECRETARIALES, PROPORCIONANDO A LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA -- LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

VII.- PARTICIPAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA EN LA ELABORACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DEL MOVIMIENTO DE FONDOS DEL GOBIERNO FEDERAL;

VIII.- ANALIZAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS GENERALES DEL PAÍS, PARA PREVEER SU IMPACTO EN LAS FINANZAS PÚBLICAS;

IX.- PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA FINANCIERO GLOBAL ANUAL DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL;

X.- ANALIZAR Y EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA POLÍTICA DEL GOBIERNO FEDERAL EN LAS MATERIAS FINANCIERA, FISCAL, CREDITICIA, BANCARIA, MONETARIA, DE DIVISAS Y DE PRECIOS -- Y TARIFAS DE BIENES Y SERVICIOS CONFORME A LAS PRIORIDADES

Y ESTRATEGIAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DEL --
DESARROLLO, TOMANDO EN CUENTA LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIO--
NAL DE DESARROLLO;

XI.- PARTICIPAR CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN HACENDARIA Y LAS OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA --
ELABORACIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL Y --
DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

XII.- PARTICIPAR EN LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE--
LA DEUDA EXTERNA DEL SECTOR PRIVADO;

XIII.- ELABORAR LA MEMORIA Y EL INFORME DE LABORES
DE LA SECRETARÍA Y REUNIR LA DOCUMENTACIÓN Y LOS DATOS PARA
LA PREPARACIÓN DEL INFORME PRESIDENCIAL EN LAS MATERIAS DE --
LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO EDITAR EL BOLETÍN--
DE INFORMACIÓN HACENDARIA;

XIV.- COORDINAR LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN HA--
CENDARIA DENTRO DE LA SECRETARÍA Y EN COLABORACIÓN CON LA --
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, PREPARAR LAS PUBLICACIO--
NES Y OTROS MEDIOS EN QUE SE DIFUNDA;

XV.- ESTABLECER SISTEMAS DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO; -
OPERAR Y MANTENER EL EQUIPO DE PROCESAMIENTO A SU CARGO Y ES-
TABLECER LOS VÍNCULOS CON OTRAS UNIDADES DE CÓMPUTO; Y

XVI.- PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE SISTEMAS ESTA-
DÍSTICOS HOMOGÉNEOS EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR COORDINADO -
POR LA SECRETARÍA,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS ES --
AUXILIADA POR LAS DIRECCIONES DE PLANEACIÓN DE POLÍTICA DE -
INGRESOS; DE ANÁLISIS ECONÓMICO; DE EVALUACIÓN DE POLÍTICA-
DE INGRESOS; DE ESTUDIOS LEGALES Y DE PROCEDIMIENTOS LEGALES;
EN SUS FUNCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 47 DEL R.I. DE -
LA S.H. Y C.P., A SABER :

"I.- PROPONER, PARA APROBACIÓN SUPERIOR, LA POLÍTICA
FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO -
FEDERAL EN CONGRUENCIA CON LA POLÍTICA HACENDARIA Y LA POLÍ-
TICA ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PAÍS, EN COORDINACIÓN CON OTRAS-
UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA Y ---
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS;

II.- PARTICIPAR, CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS -
COMPETENTES DE LA SECRETARÍA EN LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA-

NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO Y DEL PROGRAMA FINANCIERO GLOBAL ANUAL DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL;

III.- ESTUDIAR EL COMPORTAMIENTO DE LA ECONOMÍA NACIONAL CON EL PROPÓSITO DE IDENTIFICAR SU PROBLEMÁTICA Y PROPONER ALTERNATIVAS DE POLÍTICA DE INGRESOS, CONSIDERANDO LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ANALIZANDO SU IMPACTO POR REGIONES Y SECTORES ECONÓMICOS Y ESTIMANDO LAS METAS DE RECAUDACIÓN;

IV.- ANALIZAR Y EVALUAR SISTEMÁTICAMENTE EL COMPORTAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN Y DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, EN RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO;

V.- PARTICIPAR CON LA UNIDAD TÉCNICA DE PRECIOS Y TARIFAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA DE PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y REVISIÓN DE LOS MISMOS O, EN SU CASO, DE LAS BASES PARA FIJARLOS;

VI.- FORMULAR PARA APROBACIÓN SUPERIOR, LA POLÍTICA EN MATERIA DE PRODUCTOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE DISPOSICIONES QUE DEN LAS BASES PARA FIJARLOS O QUE LOS ESTABLEZCAN;

VII.- PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE LAS BASES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN Y ESTUDIAR LA REPERCUSIÓN DE LAS MISMAS EN LA POLÍTICA FISCAL;

VIII.- PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN, PARA APROBACIÓN SUPERIOR DE LA POLÍTICA DE COORDINACIÓN FISCAL CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS;

IX.- ESTUDIAR Y FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL, Y DEL D.D.F., CON EXCEPCIÓN DE LOS RELATIVOS A MATERIA ADUANERA;

X.- FORMULAR, CONSIDERANDO LAS MODIFICACIONES QUE SE EFECTÚEN DURANTE EL AÑO, EL ANTEPROYECTO DE LA RESOLUCIÓN ANUAL QUE ESTABLEZCA REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL EN LAS MATERIAS DE COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA A QUE - -

QUEDE ADSCRITA, EN COORDINACIÓN CON DICHAS UNIDADES;

XI.- PROPONER LAS MEDIDAS QUE DEBAN TOMARSE PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN EL PLANO NACIONAL E INTERNACIONAL Y FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE CONVENIOS RESPECTIVOS, INTERVINIENDO EN LAS REUNIONES RESPECTIVAS;

XII.- PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA-RELATIVA A ESTÍMULOS FISCALES, EN COORDINACIÓN CON OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS;

XIII.- PROGRAMAR EL SISTEMA DE ESTADÍSTICA ECONÓMICO-FISCAL Y ELABORAR LAS ESTADÍSTICAS CORRESPONDIENTES, EN COORDINACIÓN CON OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA;

XIV.- ASESORAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO LO SOLICITEN, EN EL ANÁLISIS DE SU POLÍTICA FISCAL, EN LA ELABORACIÓN DE SUS ORDENAMIENTOS FISCALES Y EN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES;

XV.- RECABAR LA OPINIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, SOBRE --

LAS MEDIDAS DE POLÍTICA DE INGRESOS RELACIONADAS CON SU COMPE-
TENCIA, ASÍ COMO LA DE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES EN RELA-
CIÓN CON LAS CONTRIBUCIONES Y SU CUMPLIMIENTO",

LAS DIRECCIONES DE PLANEACIÓN HACENDARIA, GENERAL -
DE CRÉDITO PÚBLICO Y LA UNIDAD TÉCNICA DE PRECIOS Y TARIFAS-
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTÁN ADSCRITAS A LA SUBSECRE-
TARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA DIRECCIÓN GENERAL -
DE POLÍTICA DE INGRESOS A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, CON-
FORME AL "ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS-
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉ-
DITO PÚBLICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 26 DE AGOS-
TO DE 1983,

CON LA INTERVENCIÓN DE CADA UNA DE LAS DIRECCIONES-
MENCIONADAS ANTERIORMENTE, YA SEA POR LO QUE HACE A ESTUDIOS,
PLANES, ESTADÍSTICAS, ETC.; SE ELABORA EL ANTEPROYECTO DE --
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL --
QUE CORRESPONDA, EL QUE SE ENVÍA A LA PROCURADURÍA FISCAL DE
LA FEDERACIÓN PARA QUE PROCEDA A FORMULAR EL PROYECTO DE LEY
QUE EL SECRETARIO PROPONDRÁ AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, -
ASÍ COMO PARA SEÑALAR Y VERIFICAR LAS RELACIONES EXISTENTES-
ENTRE ÉSTE Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS-
(ART. 10 FR. II Y III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SE---
CRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO).

ES CONVENIENTE RESALTAR, QUE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO SOBRE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN NO CONSISTE ÚNICAMENTE EN INCREMENTAR EN FORMA ARBITRARIA LAS PARTIDAS, SINO QUE SE PROCURA VIGILAR ESCRUPULOSAMENTE QUE CON EL PROYECTO DE INGRESOS PREVISTO PARA EL EJERCICIO FISCAL EN TURNO, SE CUMPLA PRIMORDIALMENTE CON LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EN CONSECUENCIA, CON EL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO Y EL PROGRAMA FINANCIERO GLOBAL ANUAL DEL GOBIERNO FEDERAL.

DE ESTA MANERA, EL CONTROL SOBRE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, LO DETENTA EL PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACIÓN SIENDO SU RESPONSABILIDAD QUE ÉSTE SE CIÑA A LAS DIRECTRICES PLANTEADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

ASÍ SE PRESENTA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUIEN LO ENVÍA MEDIANTE UNA INICIATIVA DE LEY AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

EN TALES TÉRMINOS, ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PRESENTAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS AL CONGRESO,

Y, DE ACUERDO CON LO QUE SOSTIENE EL MAESTRO JORGE CARPIZO "LA IMPORTANCIA DE DICHA LEY EN MANOS DEL EJECUTIVO

CONSISTE EN QUE LE ENTREGA LA POLÍTICA FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DETERMINACIÓN DE CUÁNTO SE VA A GASTAR Y CÓMO SE VA A GASTAR; PARA PODER SOLVENTAR -- DICHOS GASTOS EL EJECUTIVO HACE UN CÁLCULO APROXIMADO DE -- LOS INGRESOS QUE NECESITE Y ESTE CÁLCULO LO PLASMARÁ EN LA LEY DE INGRESOS". (31)

LA INICIATIVA, COMO TODA LEY CONTIENE UNA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN LA QUE SE PONEN DE MANIFIESTO EN FORMA COMPENDIADA LAS CONSIDERACIONES DE ORDEN SOCIAL, ECONÓMICO Y DE POLÍTICA FISCAL QUE LA INSPIRAN,

2.1.2. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

POR MANDATO CONSTITUCIONAL CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA FACULTAD PARA IMPONER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS A CUBRIR EL PRESUPUESTO (ART.73 FRACCIÓN VII) Y EN EL ARTÍCULO 72, INCISO H SE ORDENA QUE "LA FORMACIÓN DE LAS LEYES O DECRETOS PUEDE COMENZAR INDISTINTAMENTE EN CUALQUIERA DE LAS DOS CÁMARAS CON EXCEPCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE VERSAREN SOBRE EMPRÉSTITOS, CONTRIBUCIONES O IMPUESTOS, O SOBRE RECLUTAMIENTO DE TROPAS, TODOS LOS CUALES DEBERÁN DISCUTIRSE PRIMERO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS", DE LO QUE DEBEMOS CONCLUIR QUE TRATÁNDOSE DE LA LEY DE INGRESOS, SIEMPRE SERÁ CÁMARA DE ORIGEN LA DE DIPUTADOS.

ASÍ, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ES ENVIADA ANUALMENTE EN FORMA DIRECTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PASANDO INMEDIATAMENTE A COMISIÓN (ART. 57 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). LA COMISIÓN A LA QUE CORRESPONDE DICTAMINAR SOBRE ÉSTA ES LA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (ART. 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

ESTA COMISIÓN AL IGUAL QUE LAS DEMÁS "ORDINARIAS" ESTÁ INTEGRADA POR REGLA GENERAL POR DIECISIETE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PLENO DE LA CÁMARA A PROPUESTA DE LA GRAN

COMISIÓN, CORRESPONDIÉNDOLE ESTUDIAR, ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA DE LEY (ARTS. 55 Y 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL).

DEBERÁ PRESENTAR DICTAMEN, DENTRO DE LOS CINCO --- DÍAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA INICIATIVA. EL DICTAMEN DEBERÁ CONTENER UNA PARTE EXPOSITIVA DE LAS RAZONES EN QUE SE FUNDE Y CONCLUIR CON PROPOSICIONES CLARAS Y SENCILLAS QUE PUEDAN SUJETARSE A VOTACIÓN. SE PRESENTARÁ FIRMADO POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA COMI--- SIÓN, SI ALGUNO DISINTIERE DE LA MAYORÍA PODRÁ PRESENTAR -- VOTO PARTICULAR POR ESCRITO. (ARTS. 87 Y 88 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.)

PARA EL MEJOR CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INICIA TIVA DE LEY, LA COMISIÓN PUEDE SOLICITAR A CUALQUIER ARCHIVO Y OFICINA DE LA NACIÓN TODAS LAS INSTRUCCIONES Y COPIAS DE DOCUMENTOS QUE ESTIMEN NECESARIOS, TAMBIÉN PODRÁ TENER CONFERENCIAS CON LOS SECRETARIOS DE ESTADO, JEFES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, DIRECTORES DE ORGANISMOS DESCEN-- TRALIZADOS FEDERALES O DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ES TATAL MAYORITARIA (ARTS. 89 Y 90 DEL REGLAMENTO PARA EL --- GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS E.U.M.)

ELABORADO EL DICTAMEN SE IMPRIMIRÁ CON LOS VOTOS -- PARTICULARES SI LOS HUBIERE Y SE REMITIRÁ A LOS DIPUTADOS. -- (ART. 94 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS E.U.M.)

LLEGADA LA HORA DE LA DISCUSIÓN SE LEERÁ LA INICIATIVA Y EL DICTAMEN ASÍ COMO LOS VOTOS PARTICULARES SI LOS HUBIERE.

EL PRESIDENTE FORMARÁ UNA LISTA DE LOS INDIVIDUOS -- QUE PIDAN LA PALABRA EN CONTRA Y OTRA DE LOS QUE LA PIDAN EN PRO.

TODO PROYECTO DE LEY SE DISCUTIRÁ PRIMERO EN LO GENERAL Y DESPUÉS EN LO PARTICULAR.

UNA VEZ QUE HUBIEREN HABLADO TODOS LOS INDIVIDUOS -- QUE PUDIEREN HACER USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MANDARÁ PREGUNTAR SI EL ASUNTO ESTÁ O NO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO; -- SI LO ESTÁ SE PROCEDERÁ A LA VOTACIÓN, SI NO CONTINUARÁ LA DISCUSIÓN.

DECLARADO EL PROYECTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EN LO GENERAL, SE PROCEDERÁ A VOTAR EN TAL SENTIDO Y SI ES APROBADO, SE DISCUTIRÁN EN SEGUIDA LOS ARTÍCULOS EN PARTICULAR. -- EN CASO CONTRARIO, SE PREGUNTARÁ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI -- VUELVE O NO TODO EL PROYECTO A LA COMISIÓN.

SI LA RESOLUCIÓN FUESE AFIRMATIVA, VOLVERÁ EN EFECTO, PARA QUE LO REFORME, MÁS SI FUERE NEGATIVA, SE TENDRÁ POR DESECHADA.

UNA VEZ APROBADA LA INICIATIVA SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL, ES DECIR, PASARÁ A LA CÁMARA DE SENADORES, QUE EN ESTE CASO SERÁ SIEMPRE LA REVISORA, SIGUIÉNDOSE IGUAL PROCEDIMIENTO QUE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS. SI ÉSTA LA APROBARE, SE REMITIRÁ AL EJECUTIVO, QUIEN, SI NO TUVIERE OBSERVACIONES QUE HACER, LA PUBLICARÁ INMEDIATAMENTE.

EL PROYECTO DE LEY O DECRETO DESECHADO EN TODO O EN PARTE POR EL EJECUTIVO, SERÁ DEVUELTO CON SUS OBSERVACIONES, A LA CÁMARA DE SU ORIGEN. DEBERÁ SER DISCUTIDO DE NUEVO POR ÉSTA Y SI FUESE CONFIRMADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NÚMERO TOTAL DE VOTOS, PASARÁ OTRA VEZ A LA CÁMARA REVISORA. SI POR ÉSTA FUESE SANCIONADO POR LA MISMA MAYORÍA, EL PROYECTO SERÁ LEY Y VOLVERÁ AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN CITA, PREVEE EL HECHO DE QUE, SI ALGÚN PROYECTO DE LEY O DECRETO, FUESE DESECHADO EN SU TOTALIDAD POR LA CÁMARA DE REVISIÓN, VOLVERÁ A LA DE SU ORIGEN CON LAS OBSERVACIONES QUE AQUELLA LE HUBIESE HECHO. SI EXAMINADO DE NUEVO FUESE APROBADO POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS PRESENTES, VOLVERÁ A LA CÁMARA QUE LO DESECHÓ,

LA CUAL LO TOMARÁ OTRA VEZ EN CONSIDERACIÓN Y SI LO APROBARE POR LA MISMA MAYORÍA, PASARÁ AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN; PERO SI LO REPROBASE, NO PODRÁ VOLVER A PRESENTARSE EN EL MISMO PERÍODO DE SESIONES.

TAMBIÉN EXISTE LA DISPOSICIÓN EN ESTE ARTÍCULO DE QUE, SI EL PROYECTO DE LEY FUESE DESECHADO EN PARTE, O MODIFICADO, O ADICIONADO POR LA CÁMARA REVISORA, LA NUEVA DISCUSIÓN DE LA CÁMARA DE SU ORIGEN VERSARÁ ÚNICAMENTE SOBRE LO DESECHADO O SOBRE LAS REFORMAS O ADICIONES SIN PODER ALTERAR SE EN MANERA ALGUNA LOS ARTÍCULOS APROBADOS. SI LAS ADICIONES O REFORMAS HECHAS POR LA CÁMARA REVISORA FUEREN APROBADAS POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS PRESENTES EN LA CÁMARA DE SU ORIGEN, SE PASARÁ TODO EL PROYECTO AL EJECUTIVO, PARA SU PROMULGACIÓN. SI LAS ADICIONES O REFORMAS HECHAS POR LA CÁMARA REVISORA FUESEN REPROBADAS POR LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA CÁMARA DE SU ORIGEN, VOLVERÁN A AQUÉLLA PARA QUE TOME EN CONSIDERACIÓN LAS RAZONES DE ÉSTAS, Y SI POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS PRESENTES SE DESECHAREN EN ESTA SEGUNDA REVISIÓN, DICHAS ADICIONES O REFORMAS, EL PROYECTO, EN LO QUE HAYA SIDO APROBADO POR AMBAS CÁMARAS, SE PASARÁ AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN. SI LA CÁMARA REVISORA INSISTE, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS PRESENTES, EN DICHAS ADICIONES O REFORMAS, TODO EL PROYECTO NO VOLVERÁ A PRESENTARSE SINO HASTA EL SIGUIENTE PERÍODO DE SESIONES, A NO SER-

QUE AMBAS CÁMARAS ACUERDEN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES QUE SE EXPIDA LA LEY O DECRETO SÓLO CON LOS ARTÍCULOS APROBADOS, Y QUE SE RESERVEN LOS ADICIONADOS O REFORMADOS PARA SU EXAMEN Y VOTACIÓN EN LAS SESIONES --- SIGUIENTES.

UNA VEZ SANCIONADA, ESTO ES, ACEPTADA LA INICIATIVA DE LEY, POR EL PODER EJECUTIVO, SE PROCEDE A SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA HACER -- POSIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA LEY Y EN CONSECUENCIA EXIGIBLE SU CUMPLIMIENTO.

DE HECHO LA LEY DE INGRESOS, SIEMPRE ES APROBADA-- POR EL CONGRESO, PUES DE LO CONTRARIO SE CREARÍA EL GRAVE-- PROBLEMA DE QUE EL ESTADO PERMANECERÍA SIN RECURSOS, PUES-- NO PODRÍA EFECTUAR COBRO ALGUNO CONFORME A LA LEY ANTERIOR PUES ÉSTA ES DE CARÁCTER ANUAL.

NO OBSTANTE LA AMPLIA PREOCUPACIÓN QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO HA MANIFESTADO DURANTE ESTE SEXENIO, - - - (1982-1988), Y QUE SE HIZO SENTIR DESDE EL ANTERIOR, RES-- PECTO DE LA SISTEMATIZACIÓN Y CONTROL DENTRO DE UN MARCO - JURÍDICO PROGRAMÁTICO, SOBRE EL ASPECTO PRESUPUESTAL, ---

LAS LEYES DE INGRESOS QUE HAN ESTADO EN VIGOR DURANTE ESTE PERÍODO PRESIDENCIAL CONTINÚAN SIENDO UN LISTADO DE IMPUESTOS ESPECIALES REGULADAS POR SUS RESPECTIVAS LEYES EN LAS QUE ÚNICAMENTE SE INCREMENTA EL MONTO A RECAUDAR, SIN --- EMBARGO, LAS ACTUALES POLÍTICAS DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, VEN SUS FRUTOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO EN LOS FINES DE ELLA CONSEGUIDOS.

2.2. PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

EL DESARROLLO ACCELERADO DE LA ECONOMÍA EXIGE UN INSTRUMENTO EFICAZ PARA LLEVAR A CABO LAS POLÍTICAS-TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, LO QUE SE LOGRA MEDIANTE UNA ADECUADA PLANEACIÓN Y CONTROL DE -- LOS GASTOS PÚBLICOS.

EL MAESTRO MIGUEL ACOSTA ROMERO DEFINE AL GAS-- TO PÚBLICO COMO LA EROGACIÓN QUE REALIZA EL ESTADO EN -- CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD, QUE SIEMPRE ES DE INTERÉS - GENERAL Y SE REALIZA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LE-- GALES. (32)

EL CATEDRÁTICO DON ANDRÉS SERRA ROJAS SEÑALA --
 QUE EL GASTO PÚBLICO ESTÁ CONSTITUIDO POR EL CONJUNTO --
 DE LOS EGRESOS DEL ESTADO, EMPLEADOS EN LOS SERVICIOS --
 PÚBLICOS, OBRAS PÚBLICAS, ETC., Y EN LA REALIZACIÓN DE --
 UNA POLÍTICA ECONÓMICA DE DESARROLLO Y JUSTICIA SOCIAL. --
 EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA ENUMERACIÓN DE ESOS EGRESOS
 SE DENOMINA "PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN". --
 (33)

EXPRESA EL PROFESOR GABINO FRAGA: " CREEMOS --
 QUE POR GASTOS PÚBLICOS DEBEN ENTENDERSE LOS QUE SE ---
 DESTINAN A LA SATISFACCIÓN ATRIBUÍDA AL ESTADO DE UNA NE--
 CESIDAD COLECTIVA, QUEDANDO POR TANTO EXCLUÍDOS DE SU --
 COMPRENSIÓN LOS QUE SE DESTINAN A LA SATISFACCIÓN DE UNA--
 NECESIDAD INDIVIDUAL (JURISP. DE LA S.C.J. 1917-1975, -
 SEGUNDA SALA, TESIS 184, P. 319). (34)

EL GASTO PÚBLICO FEDERAL, EXPLICA EL LIC. JA--
 CINTO FAYA VIESCA, ES LA SUMA DE EROGACIONES ANUALES DEL--
 GOBIERNO FEDERAL RESULTANTE DE LA PLANEACIÓN ECONÓMICA Y -
 SOCIAL, SUJETO A LA JERARQUIZACIÓN DE PRIORIDADES QUE --

DETERMINE EL EJECUTIVO FEDERAL Y CON LA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (35)

EN EFECTO, EL GASTO PÚBLICO COMPRENDE ABSOLUTAMENTE TODAS LAS EROGACIONES QUE REALIZA EL GOBIERNO FEDERAL EN UN AÑO, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS PREVIAMENTE ELABORADOS Y QUE FORZOSAMENTE DEBEN ESTAR INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, DE TAL SUERTE QUE GASTOS PÚBLICOS SON TODOS LOS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

EL GASTO PÚBLICO FEDERAL, COMPRENDE LAS EROGACIONES QUE POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO QUE REALIZAN LAS ENTIDADES. (ART. 20., PRIMER PÁRRAFO- L.P.C. Y G.P.F.)

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN COMPRENDERÁ LAS PREVISIONES DE GASTO PÚBLICO QUE HABRÁN DE REALIZAR LAS ENTIDADES. (ART. 16 L.P.C. Y G.P.F.)

LOS GASTOS PÚBLICOS DEBEN CLASIFICARSE PARA HACER MÁS FÁCIL LA ELABORACIÓN, APLICACIÓN Y CONTROL DEL PRESUPUESTO.

RESPECTO A LOS PRESUPUESTOS SE USAN DIVERSAS CLASIFICACIONES, POR LO QUE PASO A CITAR LAS PROPUESTAS POR EL LIC. SERGIO F. DE LA GARZA (36)

A) CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, POR RAMOS O POR INSTITUCIONES.

"ESTA ES LA CLASIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS TRADICIONALES, SI BIEN SE MANTIENE EN PRESUPUESTOS ORGANIZADOS POR EL MODERNO SISTEMA PROGRAMÁTICO. ES EL CASO DE MÉXICO" (37)

EL SECTOR PÚBLICO COMPRENDE DOS PARTES: EL CENTRALIZADO Y EL DESCENTRALIZADO O PARAESTATAL.

EL SECTOR CENTRAL O GOBIERNO COMPRENDE LOS TRES PODERES: LEGISLATIVO, EJECUTIVO (AL QUE CORRESPONDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA) Y EL JUDICIAL. EL SECTOR PARAESTATAL COMPRENDE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1985 ES LA SIGUIENTE:

POR ORGANOS DE ESTADO	(MILES DE MILLONES)
R A M O S :	
PODER LEGISLATIVO	8.7
PODER JUDICIAL	15.2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	11.4
GOBERNACIÓN	41.2
RELACIONES EXTERIORES	28.0
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	450.9
DEFENSA NACIONAL	197.5
AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS	532.0
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	452.1
COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL	89.4
EDUCACIÓN PÚBLICA	1136.5
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA	163.1
MARINA	66.1
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	20.0
REFORMA AGRARIA	32.7
PESCA	20.5
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	11.7
ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL	99.7
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	81.8
TURISMO	22.00
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	60.6
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	8.2

POR PREVISIONES GENERALES

R A M O S :

DESARROLLO REGIONAL	340.0
APORTACIONES A SEGURIDAD SOCIAL	28.0

EROGACIONES NO SECTORIZABLES	681.7
PARTICIPACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS	1250.0
SERVICIO DE LA DEUDA	6861.7

POR EROGACIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITA--

RIA : (MILES DE MILLONES)

R A M O S :

PETRÓLEOS MEXICANOS	1455.7
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	729.5
COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A. (EN LIQUIDACIÓN)	147.5
FERTILIZANTES MEXICANOS, S.A.	249.6
SIDERÚRGICA NACIONAL, S.A.	12.4
SIDERÚRGICA LÁZARO CÁRDENAS— LAS TRUCHAS, S.A.	120.4
DIESEL NACIONAL, S.A.	86.2
CONSTRUCTORA NACIONAL DE CARROS DE FERROCARRIL, S.A.	52.9
FUNDIDORA MONTERREY, S.A.	66.5
ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.	179.6
PRODUCTORA E IMPORTADORA DE PAPEL S.A. DE C.V.	50.2
FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO	210.8

FERROCARRIL DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	41.5
FERROCARRIL DE CHIHUAHUA AL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	10.2
FERROCARRIL DE SONORA BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	8.3
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS	21.5
AERONAVES DE MÉXICO, S.A.	124.1
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	21.5
COMPAÑÍA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES	557.6
INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR	7.4
INSTITUTO MEXICANO DEL CAFÉ	69.9
FORESTAL VICENTE GUERRERO	3.1
PRODUCTOS FORESTALES MEXICANOS	4.9
PRODUCTOS PESQUEROS MEXICANOS, S.A. DE C.V. E INDUSTRIAS PESQUERAS DEL NOROESTE	181.2
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	700.0
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	220.0
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA	83.1
AZÚCAR, S.A. DE C.V.	329.6

CADA RAMO SE SUBDIVIDE EN: CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y
PARTIDAS.

LOS CAPÍTULOS SE DIVIDEN EN CONCEPTOS, QUE SON GRUPOS DE AUTORIZACIONES DE NATURALEZA SEMEJANTE. LOS CONCEPTOS SE DIVIDEN EN PARTIDAS REPRESENTADAS POR LAS AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS DEL PRESUPUESTO.

B) CLASIFICACIÓN SEGÚN EL OBJETO DEL GASTO.

ESTA CENTRA SU INTERÉS EN EL ASPECTO CONTABLE DE LAS OPERACIONES GUBERNATIVAS, PROCURANDO IDENTIFICAR EL GASTO -- INCURRIDO EN CADA COSA COMPRADA.

"LA CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO TIENE POR -- FINALIDAD EXPRESAR LOS DIFERENTES TIPOS DE GASTOS QUE SE REALIZAN PARA CUMPLIR UN PROGRAMA. DICHA CLASIFICACIÓN AL SEÑALAR EN DETALLE LOS DIFERENTES ELEMENTOS DEL GASTO INDICA LOS RESPECTIVOS RENGLONES DEL COSTO".

"EN UN PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES NO -- DESAPARECE LA CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO, SINO QUE -- POR EL CONTRARIO, SE UTILIZA PARA ESPECIFICAR LA COMPOSICIÓN DE LOS GASTOS NECESARIOS EN CADA PROGRAMA PARA CUMPLIR SUS -- OBJETIVOS" (38)

CUADRO # 1

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL *
 CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO EN MEXICO
 (MILES DE MILLONES DE PESOS)

CONCEPTO	ESPERADO 1984	PROYECTO 1985
I. GASTO CORRIENTE	2620.1	4011.5
DIRECTO DE ADMINISTRACION	1313.8	1981.8
SERVICIOS PERSONALES	1014.5	1214.0
MATERIALES Y SUMINISTROS	108.2	152.2
SERVICIOS GENERALES.	131.0	177.9
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	60.1	437.7
TRANSFERENCIAS	1306.3	2029.7
II. GASTO DE CAPITAL	1253.9	1955.3
INVERSIÓN FÍSICA	533.2	821.6
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	75.0	84.5
OBRAS PÚBLICAS	448.5	708.9
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	9.7	28.2
TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	484.2	700.3
INVERSIONES FINANCIERAS	151.4	199.8
APOYO PARA PAGO DE PASIVO	85.1	233.6
GASTO PROGRAMABLE	3874.0	5966.8

(*) OBTENIDO DEL TOMO I DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 1985, EDITADO POR LA S.P.P.

C) CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.

" LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA MUESTRA LA PARTE DE LOS GASTOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL O CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA DESTINAN A SUS OPERACIONES CORRIENTES Y LA PARTE DE LOS GASTOS QUE CANALIZAN A LA CREACIÓN DE BIENES DE CAPITAL, PARA AMPLIAR SU CAPACIDAD INSTALADA DE PRODUCCIÓN. TAMBIÉN PRESENTA EL GRADO EN QUE LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES SON PRESTADOS DIRECTAMENTE, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FONDOS INVERTIDOS POR EL PROPIO GOBIERNO EN BIENES Y SERVICIOS O INDIRECTAMENTE MEDIANTE SUBSIDIOS Y PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS A OTRAS ENTIDADES ENCARGADAS DE PRESTAR EL MISMO SERVICIO". (39)

(CUADRO No. 2)

CUADRO # 2

CUENTA DOBLE DE INGRESOS Y GASTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
CENTRAL PARA 1985(*) (CLASIFICACION ECONOMICA)

- MILES DE MILLONES DE PESOS -

G A S T O S		I N G R E S O S	
GASTO CORRIENTE	4011.5	INGRESOS CORRIENTES	7631.7
GASTO DE CAPITAL	1955.3	INGRESOS DE CAPITAL	51.3
GASTO PROGRAMABLE	5966.8	S U M A : (40)	7753.0
PARTICIPACIONES Y ESTÍMULOS	1290.0	MAS :	
SERVICIO DE LA DEUDA	4609.5	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	4183.3
INTERESES	2938.3		
AMORTIZACIÓN	1121.2		
ADEFAS	550.0		
EGRESOS PRESUPUES- TALES	11866.3	INGRESOS POR LEY DE INGRESOS	11866.3

ANALISIS DE FINANCIAMIENTO

FINANCIAMIENTO BRUTO	4183.3
MENOS	
GASTO QUE SE ESTIMA NO SE EJERCERÁ	208.0
INCREMENTO DE PAGOS EN TRÁMITE	320.0
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	1671.2
FINANCIAMIENTO NETO	1984.1

(*) OBTENIDO DEL TOMO I DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 1985.

D) CLASIFICACIÓN POR FUNCIONES.

EN ÉSTA SE AGRUPAN LAS ACTIVIDADES DEL ESTADO CON--
FORME AL FIN ESPECÍFICO A QUE VAYAN DESTINADAS Y PERMITE DAR
A CONOCER LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES QUE SE PRESTAN ASÍ -
COMO QUÉ CANTIDAD DE GASTO PÚBLICO SE DESTINA A CADA UNO DE-
ELLOS. Vg.

PRINCIPALES ACCIONES POR PRIORIDADES DEL SECTOR PU-
BLICO EN APOYO A LA INSTRUMENTACION DE LA ESTRATEGIA DEL ---
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO
PARA 1985(*)- MILES DE MILLONES DE PESOS -

EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	630.4
ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN	1254.6
SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	550.6
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	16.8
ECOLOGÍA	8.3
DESARROLLO INTEGRAL, RURAL Y AGRARIO	445.3
AGUA	223.9
PESCA Y RECURSOS DEL MAR	106.5
BOSQUES Y SELVAS	33.0
DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIO EXTERIOR	695.5
ENERGÉTICOS	1210.7
MINERÍA	23.6

SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTES	393.3
MODERNIZACIÓN COMERCIAL Y ABASTO	857.7
TURISMO	6.1
DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO	68.5
SISTEMA DE COMUNICACIONES Y COMUNICACIÓN SOCIAL	46.3
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	16.2

EL GASTO ASIGNADO A LAS PRIORIDADES NO DEBE SUMARSE YA QUE ALGUNAS ACCIONES Y PROGRAMAS TIENEN INCIDENCIA - MULTISECTORIAL.

(*) TOMADO DEL TOMO I DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 1984.

E) CLASIFICACIÓN SECTORIAL.

"AGRUPA LAS ACTIVIDADES DEL ESTADO POR SECTORES, - SIN SEÑALAR PROPÓSITOS SINO OBJETIVOS CONCRETOS DENTRO DE UNA ÁREA DETERMINADA. ASÍ LA CLASIFICACIÓN SECTORIAL UTILIZA LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD QUE APORTA LA CLASIFICACIÓN -- FUNCIONAL Y LAS ORGANIZA VINCULANDO DICHS SECTORES CON -- LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES". (41)

EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA -
1985 SE DISTINGUEN LOS SIGUIENTES SECTORES : (MILES DE MILLO
NES DE PESOS)

DESARROLLO RURAL	944.2
DESARROLLO REGIONAL Y ECOLOGÍA	543.2
EDUCACIÓN	1432.1
SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	1087.9
PESCA	214.6
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	938.7
ABASTO	679.6
TURISMO	24.8
ENERGÉTICOS	2365.2
INDUSTRIAL	1264.9
ADMINISTRACIÓN	743.1

F) CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.

"AGRUPA LOS GASTOS SEGÚN LOS PROGRAMAS A REALIZAR -
Y LAS ACTIVIDADES CONCRETAS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EJECU--
TAR LOS PROGRAMAS.

EL OBJETIVO DE ESTA CLASIFICACIÓN ES VINCULAR LOS -
GASTOS CON LOS RESULTADOS QUE SE ESPERA LOGRAR EXPRESADOS --
EN UNIDADES FÍSICAS" (42)

" LOS PROGRAMAS PUEDEN SER DE TRES CLASES: LOS DE FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN QUE SON LOS QUE ESTÁN DESTINADOS A PRODUCIR SERVICIOS; LOS DE INVERSIÓN, QUE SON LOS DESTINADOS A PRODUCIR BIENES DE CAPITAL Y LOS DE FINANCIAMIENTO INCLUYEN LAS TRANSFERENCIAS DESTINADAS A FINANCIAR CONSUMOS O INVERSIONES DEL GOBIERNO O DEL SECTOR PRIVADO.

LOS PLANES PUEDEN SER GENERALES O SECTORIALES; ASÍ PUEDE EXISTIR UN PLAN GLOBAL QUE CUBRA TODA LA ECONOMÍA Y PLANES POR SECTORES, QUE DETALLEN LOS ASPECTOS GLOBALES DENTRO DE UN ÁREA ESPECÍFICA DE LA ECONOMÍA; EXISTEN ASÍ PLANES DE LARGO, MEDIANO Y CORTO PLAZO". (43)

2.2.1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

AL IGUAL QUE LA LEY DE INGRESOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, CORRESPONDE AL EJECUTIVO, LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (ARTS. 71 Y 74 FRACCIÓN IV C.), LO QUE SE JUSTIFICA, ATENDIENDO A LA ESTRECHA VINCULACIÓN ENTRE LA PROGRAMACIÓN GUBERNAMENTAL Y EL PRESUPUESTO ADEMÁS DE QUE --

PRÁCTICAMENTE ES SÓLO EL EJECUTIVO EL QUE CUENTA CON LOS MEJORES MEDIOS TÉCNICOS, RECURSOS, PERSONAL E INFORMACIÓN PARA ELABORAR UN ADECUADO PROGRAMA PRESUPUESTARIO.

EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO INTERVIENEN LAS ENTIDADES QUE QUEDARÁN INCLUIDAS EN ÉL (ART. 20. L.P.C. G.P.F.), ELABORANDO CADA UNA SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO CON BASE EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS Y A TRAVÉS DE LA UNIDAD ENCARGADA DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR, CONTROLAR Y EVALUAR SUS ACTIVIDADES RESPECTO AL GASTO PÚBLICO. (ART. 7 -- L.P.C, G.P.F.)

CADA ENTIDAD, DEBERÁ ELABORAR SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO, MISMO QUE REMITIRÁ A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS, MONTOS Y PLAZOS QUE EL EJECUTIVO ESTABLEZCA POR MEDIO DE LA PROPIA SECRETARÍA. (ART. 17 L.P.C. - - G.P.F.)

PRÁCTICAMENTE ES SÓLO EL EJECUTIVO EL QUE CUENTA CON LOS MEJORES MEDIOS TÉCNICOS, RECURSOS, PERSONAL E INFORMACIÓN PARA ELABORAR UN ADECUADO PROGRAMA PRESUPUESTARIO.

EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO INTERVIENEN LAS ENTIDADES QUE QUEDARÁN INCLUIDAS EN ÉL (ART. 20. L.P.C. G.P.F.), ELABORANDO CADA UNA SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO CON BASE EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS Y A TRAVÉS DE LA UNIDAD ENCARGADA DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR, CONTROLAR Y EVALUAR SUS ACTIVIDADES RESPECTO AL GASTO PÚBLICO. (ART. 7 L.P.C, G.P.F.)

CADA ENTIDAD, DEBERÁ ELABORAR SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO, MISMO QUE REMITIRÁ A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS, MONTOS Y PLAZOS QUE EL EJECUTIVO ESTABLEZCA POR MEDIO DE LA PROPIA SECRETARÍA. (ART. 17 L.P.C. G.P.F.)

EN LA FORMULACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS LAS ENTIDADES DEBERÁN AJUSTARSE A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL A SABER :

I.- LOS LINEAMIENTOS DE GASTO QUE FIJE LA SECRETARÍA;

II.- LAS POLÍTICAS DE GASTO PÚBLICO QUE ESTABLEZCA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PARA EL PERÍODO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE ;

III.- LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE DICTE LA SECRETARÍA PARA LA CONDUCCIÓN DE LAS ACCIONES A REALIZAR DURANTE LA FORMULACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO;

IV.- LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS ADICIONALES QUE ESTABLEZCAN LAS ENTIDADES COORDINADORAS DE SECTOR A LAS ENTIDADES COORDINADAS Y QUE DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS QUE DICTE LA SECRETARÍA;

V.- LAS DEMÁS NORMAS QUE DICTE LA SECRETARÍA.

PARA QUE LAS ENTIDADES ELABOREN SUS ANTEPROYECTOS EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS, LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN-

Y PRESUPUESTO LES COMUNICARÁ A MÁS TARDAR EL 15 DE JUNIO DE CADA AÑO, LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN AJUSTARSE. (ART. 25 R.L.P.C. G.P.F.).

LAS ENTIDADES ENVIARÁN SUS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO A LAS COORDINADORAS DE SECTOR, PROCEDIENDO ÉSTAS AL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, INTEGRÁNDOLOS A SU PROPIO ANTEPROYECTO, CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS FEDERALES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y LOS ENVIARÁN A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO A MÁS TARDAR EL 20 DE JULIO DE CADA AÑO.

LAS ENTIDADES NO COORDINADAS DEBERÁN PRESENTAR SUS ANTEPROYECTOS DIRECTAMENTE A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DENTRO DEL MISMO PLAZO.

VENCIDO DICHO PLAZO, LA SECRETARÍA PODRÁ FORMULAR EL PROYECTO DE LAS ENTIDADES QUE NO LO HUBIEREN PRESENTADO (ARTS. 26 DEL R.L.P.C. G.P.F. Y 18 DE LA L.P.C. G.P.F.)

TAMBIÉN PODRÁ MODIFICAR LOS ANTEPROYECTOS, COMUNICÁNDOLO A LA COORDINADORA DE SECTOR O A LAS ENTIDADES NO COORDINADAS PARA QUE REALICEN LOS AJUSTES PROCEDENTES (ART. 27 R.L.P.C. G.P.F.)

LAS ENTIDADES COORDINADORAS DE SECTOR RECIBIRÁN DE SUS ENTIDADES COORDINADAS LOS ANTEPROYECTOS YA AJUSTADOS; - REVISARÁN QUE SE APEGUEN A LA CIFRA DEFINITIVA COMUNICADA - POR LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, ANALIZARÁN LA CONGRUENCIA INTRASECTORIAL DE LOS MISMOS, INTEGRÁNDOLOS- A SU PROPIO ANTEPROYECTO Y UNA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SECTO-- RIAL PARA SER ENVIADOS NUEVAMENTE A LA SECRETARÍA DE PROGRA-- MACIÓN Y PRESUPUESTO A MÁS TARDAR EL 20 DE OCTUBRE DE CADA-- AÑO (ART. 29 R.L.P.C.G.P.F.)

A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, CORRESPONDE CONFORME AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES- FACULTADES :

V.- PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, HACIÉN- DOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS QUE SE- ñALE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EN ATEN- CIÓN A LAS NECESIDADES Y POLÍTICAS DEL DESARROLLO NACIONAL;

VI.- FORMULAR EL PROGRAMA DE GASTO PÚBLICO FEDE-- RAL Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERA--- CIÓN Y PRESENTARLOS JUNTO CON EL DEL DEPARTAMENTO DEL DIS-- TRITO FEDERAL, A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚ- BLICA;

VII.- AUTORIZAR LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;

EN EL ARTÍCULO 50. FRACCIONES VI Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO - SE CONFIEREN CON CARÁCTER DE NO DELEGABLES LAS SIGUIENTES -- ATRIBUCIONES AL SECRETARIO :

VI.- SOMETER A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL PROGRAMA DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL Y LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

XIII.- AUTORIZAR EL ANTEPROYECTO DE PROGRAMA PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA Y DAR SU CONFORMIDAD A LOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR.

EN MATERIA DE PRESUPUESTACIÓN CORRESPONDE ESPECÍFICAMENTE A CADA DIRECCIÓN LAS FACULTADES QUE A CONTINUACIÓN - SE MENCIONAN :

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL LE COMPETE (ART. 13 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO).

IV.- DEFINIR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN - GENERAL DE POLÍTICA PRESUPUESTAL, LOS MONTOS GLOBALES DEL - GASTO PÚBLICO DE ACUERDO AL MARCO MACROECONÓMICO Y LA ESTRATEGIA GENERAL DE DESARROLLO Y REALIZAR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES.

VI.- DEFINIR EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES -- ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA, LOS CRITERIOS Y PRIORIDADES PARA LA ASIGNACIÓN SECTORIAL Y REGIONAL DEL - GASTO PÚBLICO.

V.- REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA - POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES - E INTERSECTORIALES, A FIN DE PROPONER LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES;

VI.- DEFINIR, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES - ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA, LOS CRITERIOS Y PRIORIDADES PARA LA ASIGNACIÓN SECTORIAL Y REGIONAL DEL - GASTO PÚBLICO;

VII.- EJERCER LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A - LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE SECTOR, Y

VIII.- DISEÑAR, OPERAR Y MANTENER EL INVENTARIO Y REGISTRO NACIONAL DE PROYECTOS Y PROPORCIONAR APOYO INFORMATIVO EN MATERIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA PRESUPUESTAL, LE CORRESPONDE (ART. 14 R.I. DE LA S.P.P.) :

I.- DICTAR LAS NORMAS Y METODOLOGÍAS A QUE DEBERÁ SUJETARSE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN ANUAL Y PARA EL EJERCICIO DEL GASTO, EN LOS NIVELES SECTORIAL, INSTITUCIONAL Y REGIONAL, CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

II.- PROPONER, EN EL MARCO DE LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA, LOS CRITERIOS Y PRIORIDADES PARA LA ASIGNACIÓN SECTORIAL Y REGIONAL DEL GASTO PÚBLICO Y PROPONER LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES DURANTE SU EJERCICIO;

III.- CONSOLIDAR LOS PROGRAMAS PRESUPUESTOS SECTORIALES E INSTITUCIONALES Y COMPATIBILIZAR LOS NIVELES DE GASTO GLOBAL CON LOS REQUERIMIENTOS PRESUPUESTALES DE LOS

SECTORES, A EFECTO DE INTEGRAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO -
DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN;

IV.- NORMAR LA CALENDARIZACIÓN DE LOS ANTEPROYEC
TOS DE PROGRAMAS PRESUPUESTOS SECTORIALES E INTEGRAR LOS CA--
LENDARIOS DEL EJERCICIO GLOBAL REAL Y FINANCIERO, CONSIDERAN--
DO LA CAPACIDAD DE EJERCICIO Y LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS;

V.- INTEGRAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL EJERCI--
CIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL D.D.F.

VI.- INTEGRAR EL PRESUPUESTO DEL RAMO DE EROGA--
CIONES NO SECTORIZABLES, ASÍ COMO REGISTRAR Y HACER EL SEGUI--
MIENTO DEL EJERCICIO DE LAS PREVISIONES DE GASTO AUTORIZADAS--
CON CARGO A DICHO RAMO Y AL DEL PRESUPUESTO DEL RAMO DE DEUDA
PÚBLICA, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES,
Y

VII.- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS GE
NERALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE FIDEÍCOMITENTE ---
ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMEN--
TAL, TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES (ART. 15 R.I. DE LA-
S.P.P.) :

I.- RECABAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUES-
TAL Y CONTABLE QUE EMANE DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ENTIDA-
DES COMPRENDIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERA---
CIÓN, A FIN DE EFECTUAR LA CONSOLIDACIÓN DE LOS ESTADOS FINAN-
CIEROS, ASÍ COMO INTEGRAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚ--
BLICA FEDERAL; Y RECIBIR, PARA SER SOMETIDA AL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA LA DEL D.D.F.

II.- ESTABLECER, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, NORMAS DE CARÁC--
TER GENERAL, TÉCNICAS, CRITERIOS Y METODOLOGÍAS EN MATERIA DE
CONTABILIDAD, REGISTROS AUXILIARES Y DESCONCENTRACIÓN DE LA -
CONTABILIDAD;

III.- DEFINIR LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE LAS EN-
TIDADES DEBEN RENDIR SUS INFORMES Y CUENTAS PARA FINES DE CON-
TABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN.

IV.- AUTORIZAR COPIAS CERTIFICADAS DE LA DOCUMEN-
TACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CUENTAS PÚBLICAS ANTERIORES AL -
EJERCICIO DE 1977.

V.- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE SOBRE LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL FORMULE EL PODER LEGISLATIVO;

VI.- DEFINIR LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DEBERÁN RENDIR INFORMACIÓN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS LAS ENTIDADES OTORGANTES DE LOS MISMOS, RECABAR ESTOS INFORMES, EFECTUAR SU CONSOLIDACIÓN Y EMITIR LOS REPORTES QUE SE DERIVEN, ASÍ COMO LLEVAR EL REGISTRO UNICO DE TRANSFERENCIA Y SUBSIDIOS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES Y BIENES MUEBLES TIENE COMO ATRIBUCIÓN RESPECTO AL TEMA QUE NOS OCUPA : (ART. 16 R.I. DE LA S.P.P.)

V.- IMPONER LAS SANCIONES QUE, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, CORRESPONDA APLICAR A LA SECRETARÍA, DERIVADAS DE LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LAS MATERIAS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ALMACENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL TIENE EN RELACIÓN CON NUESTRO ESTUDIO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: (ART. 17 R.I. DE LA S.P.P.)

V.- ESTUDIAR Y EMITIR RESOLUCIONES, EN LOS TÉRMI-
NOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SOBRE BENEFICIOS
CON CARGO AL ERARIO FEDERAL, RESPECTO DE PENSIONES, HABERES -
DE RETIRO, JUBILACIONES Y COMPENSACIONES;

VII.- DICTAR LAS NORMAS Y METODOLOGÍAS A QUE DE-
BERÁ SUJETARSE LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO DE SERVICIOS -
PERSONALES PARA SU POSTERIOR INTEGRACIÓN AL PRESUPUESTO DE --
EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

A LAS DIRECCIONES GENERALES DE PROGRAMACIÓN Y PRE-
SUPUESTO ENERGÉTICO E INDUSTRIAL, DE SERVICIOS; DE DESARRO--
LLO RURAL INTEGRAL; Y DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOCIAL,
CON REFERENCIA A LOS SECTORES DE SU COMPETENCIA, TENDRÁN LAS-
SIGUIENTES ATRIBUCIONES: (ART. 18 R.I. DE LA S.P.P.)

I.- SER EL CONDUCTO PARA LA ATENCIÓN DE TODOS --
LOS ASUNTOS DE PROGRAMACIÓN DE MEDIANO PLAZO Y ANUAL, ASÍ CO-
MO DEL PROGRAMA PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES -
QUE CORRESPONDAN A SUS RESPECTIVOS SECTORES;

II.- ASESORAR Y APOYAR, CONJUNTAMENTE CON LA DI-
RECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA PRESUPUESTAL, A LAS DEPENDENCIAS-

Y ENTIDADES EN LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS;

III.- PROPONER ALTERNATIVAS DE GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN A NIVEL DE SECTOR, SUBSECTOR Y ENTIDAD, PARA APOYAR LA DEFINICIÓN DE LOS MONTOS GLOBALES DE GASTO PÚBLICO Y LA DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES PRESUPUESTALES A QUE SE DEBERÁN SUJETAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA FORMULACIÓN DE SUS PROGRAMAS PRESUPUESTO;

IV.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE COMPROMISOS-ESPECÍFICOS EN TÉRMINOS DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, -- METAS Y RESULTADOS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO Y ANUALES, Y VERIFICAR SU INCLUSIÓN EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTO RESPECTIVOS.

V.- ANALIZAR Y DICTAMINAR, CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA PRESUPUESTAL LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO Y ANUALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, VERIFICANDO SU CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO CON LAS PREVISIONES DE RECURSOS;

VI.- ACORDAR CON LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS - DE SECTOR, LA APERTURA PROGRAMÁTICA, LOS PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y PRIORITARIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS RESPECTIVOS SECTORES, ASÍ COMO -- LAS UNIDADES DE MEDIDA CORRESPONDIENTES;

VII.- COMUNICAR A LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, LA NORMATIVIDAD, METODOLOGÍA, PARÁMETROS MACRO--ECONÓMICOS Y NIVELES PRESUPUESTALES;

VIII.- FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE PROGRAMAS - PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE NO HAYAN -- SIDO PRESENTADOS POR LOS COORDINADORES DE SECTOR EN LAS -- FECHAS PREVISTAS INFORMANDO DE TALES HECHOS A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

IX.- ANALIZAR LOS ANTEPROYECTOS DE PROGRAMAS -- PRESUPUESTO DE LOS SECTORES DE SU COMPETENCIA; VERIFICANDO SU CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES Y ESTRATEGIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS DERIVADOS, - ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS NORMAS, METODOLOGÍA Y NIVELES PRESUPUESTALES AUTORIZADOS, PARA SU POSTERIOR INTEGRACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE - LA FEDERACIÓN.

X.- REVISAR Y AUTORIZAR LOS CALENDARIOS DEL EJERCICIO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTO AUTORIZADOS, VERIFICANDO SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y SU COMPATIBILIDAD CON LAS PRIORIDADES DE LA PLANEACIÓN, LA PROGRAMACIÓN ANUAL DEL GASTO Y -- LAS DISPONIBILIDADES DE RECURSOS;

XI.- EMITIR AUTORIZACIONES ESPECIALES DE INVERSIÓN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON OBJETO DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS -- OBRAS PRIORITARIAS, Y AUTORIZAR LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN - DEFINITIVOS, UNA VEZ APROBADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE - LA FEDERACIÓN.

XII.- DEFINIR, CONJUNTAMENTE CON LOS COORDINADORES SECTORIALES, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE ASEGURE LOS - ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO DE -- LOS PROGRAMAS PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, - EN CONGRUENCIA CON LAS DETERMINACIONES Y REQUERIMIENTOS DE - INFORMACIÓN QUE PARA TAL EFECTO SE ACUERDEN POR LA SECRETARÍA, CONJUNTAMENTE CON LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN;

XIII.- LLEVAR A CABO LOS REGISTROS QUE REQUIERA-
EL SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTO Y,
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS FÍSICAS Y FINANCIÉ--
RAS, ASÍ COMO DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA;

XIV.- EVALUAR LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE --
LOS PROGRAMAS PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES -
EN FUNCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA POLÍTICA DEL GAS-
TO PÚBLICO Y LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO Y ANUALES.

XV.- RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE MODIFICA-
CIONES PRESUPUESTARIAS QUE LES SOMETAN LOS COORDINADORES DE
SECTOR, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA EL --
EFECTO Y LAS RECOMENDACIONES QUE, EN SU CASO, EMITA LA COMI-
SIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, Y

XVI.- GENERAR Y VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE SE --
REQUIERA PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME DE GOBIERNO, DE --
LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, DEL INFORME
DE EVALUACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, DE LOS IN---
FORMES TRIMESTRALES QUE SE ENVÍAN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
ASÍ COMO DE OTROS INFORMES QUE REALICE LA SECRETARÍA.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO REGIONAL, TENDRÁ, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 20 DEL R.I. DE LA S.P.P. :

III.- VERIFICAR LA APLICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS QUE SE REALICEN EN FAVOR DE ESTADOS Y MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS;

IV.- APOYAR LA INTEGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTO OBJETO DE LOS CONVENIOS DE DESARROLLO QUE CELEBRE EL EJECUTIVO FEDERAL CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y LLEVAR A CABO SU SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN;

V.- VIGILAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES MATERIA DE LOS CONVENIOS DE DESARROLLO;

VI.- PROPONER Y EVALUAR LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTACIÓN REGIONAL.

CON LA INTERVENCIÓN DE LAS DIRECCIONES MENCIONADAS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES QUE QUEDARÁN INCLUIDAS EN ÉL SE ELABORA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CIÓN, EL QUE DEBERÁ SER PRESENTADO OPORTUNAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR EL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, PARA SER ENVIADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL -- QUE CORRESPONDAN (ART. 20 L.P.C.G.P.F.)

EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN SE INTEGRA CON LOS DOCUMENTOS QUE SE REFIERAN A: --- (ART. 19 L.P.C.G.P.F.)

I.- DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PROGRAMAS QUE SEAN LA BASE DEL PROYECTO, EN LOS QUE SE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO SU -- EVALUACIÓN ESTIMADA POR PROGRAMA;

II.- EXPLICACIÓN Y COMENTARIOS DE LOS PRINCIPALES PROGRAMAS Y EN ESPECIAL DE AQUELLOS QUE ABARQUEN DOS O MÁS EJERCICIOS FISCALES;

III.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y PROPOSICIÓN DE -- GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL PARA EL QUE SE PROPONE CON LA -- INDICACIÓN DE LOS EMPLEOS QUE INCLUYE;

IV.- INGRESOS Y GASTOS REALES DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL;

V.- ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO;

VI.- SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA AL FIN DEL -- ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL Y ESTIMACIÓN DE LA QUE SE TENDRÁ AL FIN DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN CURSO E INMEDIATO SIGUIENTE;

VII.- SITUACIÓN DE LA TESORERÍA AL FIN DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL Y ESTIMACIÓN DE LA QUE SE TENDRÁ AL FIN DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN CURSO E INMEDIATO SIGUIENTE;

VIII.- COMENTARIOS SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y HACENDARIAS ACTUALES Y LAS QUE SE ---- PREVEN PARA EL FUTURO, Y

IX.- EN GENERAL, TODA LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE ÚTIL PARA MOSTRAR LA PROPOSICIÓN, EN FORMA CLARA Y COMPLETA.

POR LO QUE HACE AL PODER JUDICIAL FEDERAL EXISTE UNA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INTEGRADA POR -- MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y - POR SU PRESIDENTE; EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO, LA COMISIÓN TIENE COMO ATRIBUCIONES (ART. 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN):

I.- PROPONER ANUALMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE - LA SUPREMA CORTE EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN;

II.- MANEJAR LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE -- EGRESOS, ORDENANDO LA MINISTRACIÓN DE DINERO CONFORME A -- LAS NECESIDADES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CORRESPONDE AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, FORMULAR ANUALMENTE EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON VISTA AL - ANTEPROYECTO QUE PROPONDRÁ LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE, ATENDIENDO A LAS PREVISIONES DEL INGRESO Y DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL (ART. 12 FR. - XIII DE LA L.O. DEL P.J.F.); EL CUAL SE ENVIARÁ OPORTUNAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA QUE ORDENE SU --- INCORPORACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN. (ART. 17 L.P.C. G.P.F.)

EN RELACIÓN CON EL PODER LEGISLATIVO RESULTA SUMAMENTE INTERESANTE LA PROBLEMÁTICA QUE PLANTEA LA ELABORACIÓN DE SU PRESUPUESTO.

EN EFECTO, EL PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DEPOSITA EN UN CONGRESO GENERAL QUE SE DIVIDIRÁ EN DOS CÁMARAS, UNA DE DIPUTADOS Y OTRA DE SENADORES (ART. 50 CONSTITUCIONAL Y 10. DE LA LEY ORGÁNICA -- DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.)

EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS CORRESPONDE A LA GRAN-COMISIÓN, PROPONER A LA CÁMARA SU PROYECTO DE PRESUPUESTO-ANUAL (ART. 47 FR. V DE LA L.O. DEL C.G. DE LOS E.U.M.)

PARA SU FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO LA CÁMARA-DE DIPUTADOS CUENTA CON UN COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN EL QUE DARÁ CUENTA NORMALMENTE A LA CÁMARA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO. (ART. 65 L.O. DEL C.G. DE LOS E.U.M.) LOS --- MIEMBROS DE ESTE COMITÉ SON DESIGNADOS POR EL PLENO A PROPUESTA DE LA GRAN COMISIÓN.

LA CÁMARA DE SENADORES CUENTA CON UNA COMISIÓN - DE ADMINISTRACIÓN QUE TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) PRESENTAR A LA CÁMARA PARA SU APROBACIÓN EL - PRESUPUESTO PARA CUBRIR LAS DIETAS DE LOS SENADORES.

B) PRESENTAR DE IGUAL MANERA EL PRESUPUESTO DE - SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE LA CÁMARA.

C) DAR CUENTA MENSUALMENTE DEL EJERCICIO DEL PRE SUPUESTO.

D) PRESENTAR DURANTE LOS RECESOS DEL CONGRESO, A LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA SU EXAMEN Y APROBACIÓN LOS PRE SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES.

LA COMISIÓN SE ELEGIRÁ EN LA PRIMERA SESIÓN QUE VERIFIQUE LA CÁMARA Y POR SER UNA COMISIÓN ESPECIAL, SUS -- MIEMBROS SE RENOVARÁN ANUALMENTE. (ART. 86 L.O. DEL C.G.- DE LOS E.U.M.)

DURANTE LOS RECESOS DEL CONGRESO EL COMITÉ Y LA - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PRESENTARÁN A LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA SU EXAMEN Y APROBACIÓN, LOS PRESUPUESTOS DE --- DIETAS, SUELDOS Y GASTOS DE SU RESPECTIVA CÁMARA (ART. 119 L.O. DEL C.G. DE LOS E.U.M.)

ESTAS CUESTIONES PRESUPUESTALES SE PRESENTARÁN - EN SESIÓN SECRETA POR TRATARSE DE ASUNTOS PURAMENTE ECONÓMICOS DE LA CÁMARA (ART. 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), ASÍ COMO POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 51 DEL MISMO REGLAMENTO QUE DISPONE QUE: LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CADA CÁMARA PRESENTARÁ MENSUALMENTE PARA SU APROBACIÓN EN SESIÓN SECRETA, EL PRESUPUESTO DE LAS CANTIDADES QUE SE NECESITEN PARA CUBRIR LAS DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA.

CON IGUAL FIN PRESENTARÁ EL PRESUPUESTO DE LO QUE POR SUELDOS VENZAN LOS EMPLEADOS DE LAS SECRETARÍAS DE LAS MISMAS Y EL QUE CORRESPONDA A LA CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS. ESTA COMISIÓN VISARÁ LAS CUENTAS E INTERVENDRÁ EN TODO LO RELATIVO AL MANEJO DE LOS FONDOS.

DURANTE LOS RECESOS DEL CONGRESO, LAS COMISIONES ADMINISTRATIVAS DE AMBAS CÁMARAS, PRESENTARÁN A LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA SU EXAMEN Y APROBACIÓN, LOS PRESUPUESTOS DE DIETAS, SUELDOS Y GASTOS DE LAS MISMAS Y DE SUS SECRETARÍAS (ART. 178 DEL R. PARA EL G.I. DEL C.G. DE LOS E.U.M.)

PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DEL CONGRESO, TENDRÁ CADA UNA DE LAS CÁMARAS UN TESORERO QUE SERÁ NOMBRADO A PROPUESTA DE LA GRAN COMISIÓN POR CADA UNA DE ELLAS (ART. 198 R. PARA EL G.I. DEL C.G. DE LOS --- E.U.M.)

EL TESORERO ENTRARÁ A EJERCER SU CARGO OTORGANDO LA FIANZA CORRESPONDIENTE CON LOS REQUISITOS Y BAJO LA RESPONSABILIDAD QUE PARA LOS DE IGUAL CLASE PREVIENEN LAS LEYES. LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE LA TESORERÍA QUEDARÁ A CARGO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. (ART. 199 R. PARA EL G.I. DEL C.G. DE LOS E.U.M.)

EL PERSONAL DE LA TESORERÍA SERÁ EL QUE FIJA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE ESE PERSONAL SE HARÁ POR CADA CÁMARA A PROPUESTA DE LA GRAN COMISIÓN (ART. 200 R. PARA EL G.I. DEL C.G. DE LOS E.U.M.)

LOS TESOREROS COBRARÁN Y RECIBIRÁN DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, LOS CAUDALES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE LOS GASTOS QUE LOS SECRETARIOS DE CADA CÁMARA, O LOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN SU CASO, LE PASARÁN --- MENSUALMENTE. EL TESORERO HARÁ LOS PAGOS DE DIETAS, -----

GASTOS Y SUELDOS DE LOS INDIVIDUOS Y EMPLEADOS DE SU RESPECTIVA CÁMARA, LOS DÍAS DESIGNADOS PARA ESE EFECTO. LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FORMARÁ MENSUALMENTE EL PRESUPUESTO DE SALDOS Y GASTOS DE LA TESORERÍA. LOS TESOREROS DE AMBAS CÁMARAS SÓLO ESTÁN OBLIGADOS, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, A RENDIR CUENTAS DEL MANEJO DE FONDOS DE SU RESPECTIVA TESORERÍA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA CORRESPONDIENTE. (ART. 202 R. PARA EL G.I. DEL C.G. DE LOS E.U.M.)

COMO PUEDE APRECIARSE, EL CONGRESO, EN CUANTO A LA APLICACIÓN Y ELABORACIÓN DE SU PRESUPUESTO ES ABSOLUTAMENTE AUTÓNOMO, SIENDO ESTA SITUACIÓN ADECUADA, TODA VEZ QUE POR TRATARSE DE UNO DE LOS TRES PODERES DE LA UNIÓN NO PUEDE ESTAR SUPEDITADO AL EJECUTIVO, CONFORME AL ESPÍRITU DE LA CONSTITUCIÓN, SIN EMBARGO, ES CONVENIENTE HACER NOTAR QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, APARENTEMENTE ESTÁ SUPEDITADO A LAS DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO EN CUANTO A LA ELABORACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO.

ESTE PRECEPTO ESTABLECE QUE PARA LA FORMULACIÓN - DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, -- LAS ENTIDADES QUE DEBAN QUEDAR COMPRENDIDAS EN EL MISMO, --- ELABORARÁN SUS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO CON BASE EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS.

LAS ENTIDADES CON EXCEPCIÓN DEL PODER JUDICIAL, - REMITIRÁN SU RESPECTIVO ANTEPROYECTO A LA SPP CON SUJE--- CIÓN A LAS NORMAS, MONTOS Y PLAZOS QUE EL EJECUTIVO ESTA-- BLEZCA POR MEDIO DE LA PROPIA SECRETARÍA.

EN TALES TÉRMINOS, SIENDO EL PODER LEGISLATIVO - UNA ENTIDAD QUE DEBE QUEDAR COMPRENDIDA EN EL PRESUPUESTO, CABRÍA PENSAR QUE ESTÁ OBLIGADO A REMITIR SU ANTEPROYECTO- DE PRESUPUESTO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS, PUES NO ESTÁ EX-- PRESAMENTE EXCLUÍDO, COMO EL PODER JUDICIAL DE LA HIPÓTE-- SIS NORMATIVA.

NOS ATREVEMOS A SOSTENER QUE AÚN CUANDO NO ESTÁ- EXPRESAMENTE EXCLUÍDO DE TAL OBLIGACIÓN, EL PODER LEGISLA- TIVO AL IGUAL QUE EL JUDICIAL, FORMULARÁ SU RESPECTIVO PRO- YECTO DE PRESUPUESTO; LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL APROBADO - EN VIRTUD DE LA PROPUESTA DE LA GRAN COMISIÓN Y LA DE SE-- NADORES EL APROBADO POR LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ---

ADMINISTRACIÓN; CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS-65 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBIENDO ENVIAR DICHO PROYECTO --- OPORTUNAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA QUE ORDENE SU INCORPORACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ATENDIENDO A LAS PREVISIONES DEL INGRESO Y DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL.

FUNDAMENTAMOS ESTA AFIRMACIÓN EN EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES CONSAGRADO EN NUESTRA CARTA MAGNA, - PUES EL HECHO DE QUE EL PODER LEGISLATIVO ESTUVIERA SUPE--DITADO A LAS DISPOSICIONES Y REVISIÓN DE LA S.P.P. COMO -- ENTIDAD DEL EJECUTIVO IMPLICARÍA LA SUMISIÓN DE UN PODER - A OTRO CONTRARIANDO EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES YA MENCIONADO, Y POR OTRA PARTE, LA PROPIA LEY ORGÁNICA DEL - CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO SE RE--FIERE A "ANTEPROYECTOS" DE PRESUPUESTO SINO QUE PREVÉ LA - ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE CADA UNA DE LAS CÁMARAS; LO - QUE QUIZÁ SI PUEDA HACER LA S.P.P. ES FUSIONARLOS EN UNO - SOLO QUE INTEGRE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PODER LE--GISLATIVO EN FORMA GLOBAL COMO APARECE EN EL PRESUPUESTO - DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN AÑO CON AÑO.

UNA VEZ QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA TIENE--DEBIDAMENTE INTEGRADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DE LA FEDERACIÓN A MÁS TARDAR EL 15 DE NOVIEMBRE O HASTA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE CUANDO INICIE SU ENCARGO EL 10. DE DICIEMBRE, DEBIENDO COMPARECER EL SECRETARIO DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE A DAR CUENTA DEL MISMO (ART. 74 FRACCIÓN IV - CONSTITUCIONAL)

AL MARGEN, CABE COMENTAR LA DISCREPANCIA EXISTENTE ENTRE EL TÉRMINO FIJADO EN EL REFERIDO ARTÍCULO 74 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN IV, QUE SEÑALA QUE EL PROYECTO DEBE SER PRESENTADO A MÁS TARDAR EL 15 DE NOVIEMBRE Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL QUE CONCEDE TÉRMINO A MÁS TARDAR AL 30 DE NOVIEMBRE PARA TAL EFECTO. CUESTIONÁNDONOS SOBRE A QUÉ DISPOSICIÓN DEBEMOS ESTAR, PODEMOS RESPONDER, DESDE LUEGO, QUE AL MANDATO CONSTITUCIONAL ATENDIENDO A SU JERARQUÍA NORMATIVA.

DESDE UN PUNTO DE VISTA PRÁCTICO DEBE DARSE PREFERENCIA A LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL PUESTO QUE ES BASTANTE REDUCIDO YA EL PLAZO CON QUE CUENTA LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LA REVISIÓN DEL PROYECTO, EL QUE DISMINUIRÍA EN 15 DÍAS MÁS CONFORME A LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, ADEMÁS DE QUE EN EL MISMO PLAZO DEBE ESTUDIAR TAMBIÉN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, COMO QUEDÓ APUNTADO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR.

2.2.2. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SON AQUÉLLAS QUE LA CONSTITUCIÓN LE OTORGA ESPECÍFICAMENTE, SIN QUE REQUIERA PARA SU EJERCICIO LA INTERVENCIÓN DEL SENADO. EN TAL VIRTUD; LOS ACTOS QUE SURGEN DE TALES FACULTADES NO PUEDEN CONSIDERARSE ABSOLUTAMENTE LEGISLATIVOS PUES NO SE AJUSTAN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA FORMACIÓN DE LAS LEYES POR LA CONSTITUCIÓN, (ART. 72 C.) ADEMÁS DE QUE NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA LEY; COMO LA DE SER GENERAL, ABSTRACTA E IMPERSONAL.

POR LO QUE HACE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PODEMOS AFIRMAR QUE FORMALMENTE ES UN ACTO LEGISLATIVO POR SURGIR DE UN ÓRGANO ENCARGADO DE DICTAR LEYES Y MATERIALMENTE ES UN ACTO ADMINISTRATIVO POR LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE PRODUCE.

LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 CONSTITUCIONAL ESTABLECE COMO FACULTAD EXCLUSIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS :

"EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DISCUTIENDO PRIMERO LAS CONTRIBUCIONES QUE A SU JUICIO DEBEN DECRETARSE PARA CUBRIRLOS, ASÍ COMO REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR.

EL EJECUTIVO FEDERAL HARÁ LLEGAR A LA CÁMARA LAS --
CORRESPONDIENTES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y LOS --
PROYECTOS DE PRESUPUESTO A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DEL MES DE
NOVIEMBRE O HASTA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE CUANDO INICIE SU-
ENCARGO EN LA FECHA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 83, DEBIENDO-
COMPARECER EL SECRETARIO DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE A --
DAR CUENTA DE LOS MISMOS.

NO PODRÁ HABER OTRAS PARTIDAS SECRETAS, FUERA DE -
LAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS CON ESE CARÁCTER EN EL --
MISMO PRESUPUESTO; LAS QUE EMPLEARÁN LOS SECRETARIOS POR-
ACUERDO ESCRITO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TENDRÁ POR OBJETO
CONOCER LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBAR
SI SE HA AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESU-
PUESTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN -
LOS PROGRAMAS.

SI DEL EXAMEN QUE REALICE LA CONTADURÍA MAYOR DE-
HACIENDA APARECIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LAS CANTIDADES -
GASTADAS Y EN PARTIDAS RESPECTIVAS DEL PRESUPUESTO NO --
EXISTIERA EXACTITUD O JUSTIFICACIÓN EN LOS GASTOS HECHOS,
SE DETERMINARÁN LAS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON LA -
LEY.

LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR DEBERÁ SER PRESENTADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE JUNIO.

SÓLO SE PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASÍ COMO DE LA CUENTA PÚBLICA CUANDO MEDIE SOLICITUD DEL EJECUTIVO SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA CÁMARA O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEBIENDO COMPARECER EN TODO CASO EL SECRETARIO DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE A INFORMAR DE LAS RAZONES QUE LO MOTIVEN.

VEMOS QUE EL PRECEPTO CITADO SOLAMENTE CONFIERE FACULTADES A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA "EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR. . ." SIN QUE SE ESTABLEZCA LA POSIBILIDAD DE RECHAZAR O MODIFICAR EL PRESUPUESTO QUE SE LE PRESENTE, ES DECIR CONSTITUCIONALMENTE NO ESTÁ FACULTADA LA CÁMARA PARA MODIFICAR O RECHAZAR EL PRESUPUESTO.

NO OBSTANTE ESTO, LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 21 ESTABLECE QUE :

" LAS PROPOSICIONES QUE HAGAN LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA MODIFICAR EL PROYECTO DE PRESUPUES

TO DE EGRESOS PRESENTADO POR EL EJECUTIVO, SERÁN SOMETIDAS DESDE LUEGO A LAS COMISIONES RESPECTIVAS. A NINGUNA PROPOSICIÓN DE ESTA ÍNDOLE SE DARÁ CURSO UNA VEZ INICIADA LA DISCUSIÓN DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES".

A PESAR DE QUE ESTE PRECEPTO ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PROPONGA ALGUNA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO, ESTA SITUACIÓN PARECE IMPOSIBLE DESDE UN PUNTO DE VISTA PRÁCTICO PUES LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA DEBE DICTAMINAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL TERCER DÍA ÚTIL DEL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, TÉRMINO QUE OBTIENE RESULTA SUMAMENTE REDUCIDO, YA NO PARA PROPONER MODIFICACIONES, SIMPLEMENTE PARA EL ESTUDIO DEL PRESUPUESTO; PUES NO DEBEMOS OLVIDAR QUE HASTA AHORA EN EL PERÍODO QUE CORRE DEL 10. DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE LLEVA A CABO UNA ARDUA ACTIVIDAD LEGISLATIVA.

ADemás, SI CON LA PROPOSICIÓN DE AUMENTO O CREACIÓN DE PARTIDAS AL PROYECTO DE PRESUPUESTO, SE ALTERA EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL, SERÁ INDISPENSABLE AGREGARSE LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE INGRESO (ART. 22 L.P.C. G.P.F.)

DICHA INICIATIVA DE INGRESOS, EN EL SUPUESTO DE

QUE SE PRESENTARA DEBÍA SER APROBADA PREVIAMENTE AL PRESUPUESTO, LO QUE EVIDENTEMENTE RESULTA SUMAMENTE DIFÍCIL DADOS LOS TÉRMINOS CON QUE SE CUENTA PARA LA APROBACIÓN DE LOS RESPECTIVOS PROYECTOS.

EN CUANTO A LA POSIBILIDAD DE QUE SE RECHAZARA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO, DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO NO EXISTE FUNDAMENTO PARA ELLO, Y DESDE UN PUNTO DE VISTA PRÁCTICO, SE PARALIZARÍA MATERIALMENTE TODA LA ACTIVIDAD DEL ESTADO.

POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1977 SE INCLUYÓ EL DEBER DEL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE COMPARECER ANTE LA CÁMARA A DAR CUENTA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA CADA EJERCICIO FISCAL Y EN CONSECUENCIA, PONER AL ALCANCE DE ESTE CUERPO LEGISLATIVO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DE SUSTRIBUCIONES EN LA MATERIA, LO QUE RESULTA SUMAMENTE BENÉFICO, PUES AUNQUE NO HA TENIDO TRASCENDENCIA AL PRESUPUESTO EN SÍ, DE ALGUNA MANERA RESPONSABILIZA AL SECRETARIO SOBRE EL PROYECTO QUE PRESENTA, SE CUESTIONA EL PRESUPUESTO POR LOS DIPUTADOS DE LA OPOSICIÓN Y LO QUE ES MÁS IMPORTANTE, SE DA A CONOCER AL PUEBLO LOS CRITERIOS ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE IMPERAN EN LA POLÍTICA ECONÓMICA DEL GOBIERNO.

" AL TERCER DÍA ÚTIL DEL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE CADA AÑO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS NOMBRARÁ EN ESCRUTINIO SECRETO Y POR MAYORÍA DE VOTOS, LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTA, QUE SE COMPODRÁ DE CINCO INDIVIDUOS Y A LA CUAL PASARÁN INMEDIATAMENTE QUE SE RECIBAN, EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DEL AÑO PRÓXIMO SIGUIENTE Y LAS CUENTAS DEL ANTERIOR QUE REMITA EL EJECUTIVO". (ART. 80 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTA TENDRÁ OBLIGACIÓN AL EXAMINAR DICHS DOCUMENTOS, DE PRESENTAR DICTAMEN SOBRE ELLOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES (ART. 81- DEL R.G.I. C.G. E.U.M.)

LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN SE LLEVA A CABO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL DE LA LEY DE INGRESOS, COMO HA QUEDADO APUNTADO EN EL CAPÍTULO QUE ANTECEDE.

APROBADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE REMITE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EN ESTE CASO, EL EJECUTIVO NO PUEDE VETAR LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA, NO OBSTANTE QUE ESTE CASO NO ESTÉ ESPECI-

FICADO EN EL INCISO J) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL Y LA RAZÓN LA EXPONE EL MAESTRO JORGE CARPIZO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: " TAL PARECE QUE TODO AQUELLO QUE NO MENCIONA - EL INCISO J) SÍ ES SUSCEPTIBLE DE SER VETADO. SIN EMBARGO NO ES ASÍ, PORQUE LA REGLA SOBRE QUÉ PUEDE VETAR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE REFIERE ÚNICAMENTE A LA MATERIA - DEL PROPIO ARTÍCULO 72: LAS LEYES O DECRETOS "CUYA RESOLUCIÓN NO SEA EXCLUSIVA DE UNA DE LAS CÁMARAS", ES DECIR -- CUALQUIER OTRO ACTO DEL CONGRESO NO ES SUSCEPTIBLE DE SER VETADO. ASÍ, ESPECIFICANDO, EL PRESIDENTE NO TIENE FACULTAD DE VETO RESPECTO A :

- A) LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DE CADA UNA DE LAS - CÁMARAS.
- B) LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.
- C) LAS FACULTADES DEL CONGRESO O DE ALGUNA DE LAS - CÁMARAS ACTUANDO COMO CUERPO ELECTORAL, DE JURADO O EJERCITANDO ACUSACIÓN.
- D) LAS FACULTADES DEL CONGRESO REUNIDO EN ASAMBLEA ÚNICA.
- E) Y CONFORME CON LA REFORMA DE 1977, EN EL ARTÍCULO 70 SE SEÑALA QUE TAMPOCO TIENE LA FACULTAD DE VETO -

RESPECTO A LA LEY QUE REGULARÁ LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONGRESO.

EL JURISTA HERRERA Y LASSO OPINA, CON TODA RAZÓN, QUE EL INCISO J) DEL ARTÍCULO 72 ES TOTALMENTE INÚTIL, POR ABSOLUTAMENTE INOPERANTE: "SIN ÉL QUEDARÍA PURGADA LA CONSTITUCIÓN DE UN PRECEPTO BALDÍO Y CONTRADICTORIO, PROPICIO A LA CONFUSIÓN Y AL ERROR". EN ESTA FORMA EL CAMINO MÁS FÁCIL PARA CONOCER QUE SE PUEDE VETAR LO DEFINE, COMO HEMOS DICHO PÁRRAFO DE POR MEDIO, EL ENCABEZADO DEL ARTÍCULO 72: "LAS LEYES Y DECRETOS QUE NO SEAN COMPETENCIA DE ALGUNA DE LAS CÁMARAS". (44)

UNA VEZ APROBADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ES SUSCEPTIBLE DE SER REFORMADO, YA POR INICIATIVA DEL EJECUTIVO O BIEN POR LA EXPEDICIÓN DE ALGUNA LEY QUE HAGA FORZOSO UN EGRESO NO PREVISTO. EN ESTE CASO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 CONSTITUCIONAL, EL EJECUTIVO AUXILIADO POR LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, ENVIARÁ LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE LEY AJUSTÁNDOSE A LAS MISMAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO GLOBAL, AL CONGRESO DEBIENDO SEGUIRSE EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ES DECIR PRESENTARSE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POSTERIORMENTE A LA DE SENADORES, ETC., PUES EL PRECEPTO

EN CITA ORDENA QUE: "NO PODRÁ HACERSE PAGO ALGUNO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO O DETERMINADO POR LEY-POSTERIOR".

3. CONTROL ADMINISTRATIVO.

- 3.1. SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.
- 3.2. SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

3. CONTROL ADMINISTRATIVO.

"A LA EVOLUCIÓN EXPERIMENTADA POR EL PRESUPUESTO EN CUANTO "PLAN", QUE HA PASADO DE SER UN DOCUMENTO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE LO MÁS REDUCIDO POSIBLE A OTRO QUE ASPIRA A --- CONSEGUIR EL EQUILIBRIO DE LA ECONOMÍA NACIONAL, OFRECIENDO - AL ESTADO LA POSIBILIDAD DE ACTUAR CON SEGURIDAD Y EFICACIA - DENTRO DEL MARCO ECONÓMICO NACIONAL, LE CORRESPONDE UNA EVOLUCIÓN PARALELA VERIFICADA EN EL PRESUPUESTO COMO "CONTROL".

"HAN CAMBIADO LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SON OTRAS LAS METAS Y AMBICIONES SOCIALES, EL ESTADO HA ACOMETIDO FUNCIONES QUE NI DE LEJOS PODÍAN VISLUMBRARSE TAN SÓLO CINCUENTA AÑOS ANTES; EN FIN, SON OTROS EL CARÁCTER Y SIGNIFICADO DEL PRESUPUESTO ESTATAL, PORQUE NO ES LO MISMO SER ESPECTADOR QUE SER ACTOR. SIN EMBARGO, CUALQUIERA QUE SEA LA ORIENTACIÓN -- QUE PREVALEZCA EN PUNTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL PRESU--- PUESTO, NO DEJARÁ DE RECONOCERSE LA IMPORTANCIA DEL PODER --- LEGISLATIVO COMO ÓRGANO DE CONTROL-E INSTRUMENTO DE LA SEGU--- RIDAD JURÍDICA DE LOS ADMINISTRADOS". (35)

ANTE LA NUEVA CONCEPCIÓN DEL PRESUPUESTO COMO INSTRUMENTO FUNDAMENTAL EN LA VIDA ECONÓMICA DEL PAÍS, SE HAN SUPERADO LOS CRITERIOS DE CONTROL SOBRE EL MISMO. ACTUALMENTE --

EL CONTROL NO PERSIGUE ÚNICAMENTE ALCANZAR EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO, ANHELADO POR LAS DOCTRINAS CLÁSICAS SINO QUE LO QUE SE PROPONE ES LA EFICACIA EN LA CONSECUCIÓN DE LAS METAS-PLANTEADAS DENTRO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA ACTUALMENTE ELEVADO A RANGO CONSTITUCIONAL. (ART. 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL CONTROL DEL PRESUPUESTO-EN LA ACTUALIDAD, DEBERÁN SER TALES QUE POR UNA PARTE SE ADECUÉN A LA TENDENCIA DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y POR OTRA-DEN A CONOCER A LOS GOBERNADOS EN QUÉ SE HA GASTADO REALMENTE Y CUÁNTO.

AL RESPECTO EL PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA EUSEBIO GONZÁLEZ GARCÍA (46) PROPONE LOS --SIGUIENTES PRINCIPIOS :

EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD O FUNCIONAL.

EL PRINCIPIO DE DETERMINACIÓN GLOBAL.

EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

" EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD O FUNCIONAL, ---SIGNIFICA QUE AL PRESUPUESTO DEL ESTADO INCUMBE LA MISIÓN DE-INTEGRAR LA ECONOMÍA NACIONAL, DE ESTAR EN FUNCIÓN DE LA ---

MISMA PARA CONSEGUIR QUE LA DEMANDA EFECTIVA ABSORBA POR --
COMPLETO EL PRODUCTO SOCIAL.

EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD SE MANIFIESTA EN-
UNA DOBLE EXIGENCIA. POR UNA PARTE, ESTABLECIMIENTO DE UN -
SISTEMA DE CONTABILIDAD SOCIAL QUE PERMITA CONOCER LAS RELA-
CIONES O TRANSACCIONES QUE SE CONSTITUYEN ENTRE LOS PRINCIPA
LES SECTORES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. POR OTRA, NECESI--
DAD DE APRECIAR EL COSTE Y UTILIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLI--
COS COMO MEDIO DE LOGRAR UNA SELECCIÓN DE GASTOS QUE MEJORE-
LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.

LA RAZÓN DE ESTA DUALIDAD DE EXIGENCIAS ES LA CONSE
CUENCIA DIRECTA DE SER EL PRESUPUESTO EL PRINCIPAL INSTRUMEN
TO DE POLÍTICA ECONÓMICA EN MANOS DEL ESTADO, Y RESPONDE AL-
ELEMENTAL PRINCIPIO DE CONOCER: PRIMERO, EL OBJETO SOBRE EL
QUE SE VA A ACTUAR, EN ESTE CASO LA ECONOMÍA NACIONAL (DE AHÍ
EL AUXILIO DE LOS MÉTODOS DE LA CONTABILIDAD SOCIAL). SEGUN
DO, EL CAUCE A TRAVÉS DEL CUAL VA A LLEGAR LA ACCIÓN DEL ES--
TADO A LA ECONOMÍA, EN ESTE CASO, EL PRESUPUESTO. (DE AHÍ LA -
NECESIDAD DE ESTRUCTURAR CONVENIENTEMENTE EL GASTO PÚBLICO)"

" HASTA ÉPOCA RELATIVAMENTE RECIENTE LA CONTABILIDAD
PÚBLICA SÓLO PERSEGUÍA OBJETIVOS FISCALIZADORES. HOY EL PRE-
SUPUESTO ES ALGO MÁS QUE UNA SIMPLE INSTITUCIÓN CONTABLE. --

MEDIANTE SU APROBACIÓN SE CONVIERTE EN EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE POLÍTICA ECONÓMICA; LA CASI TOTAL ACTIVIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUEDA PLASMADA EN ÉL. NATURALMENTE CUANTO MÁS Y MEJOR CONOZCA EL GOBIERNO TODAS LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS PÚBLICAS, MAYORES PROBABILIDADES DE ÉXITO TENDRÁ SU POLÍTICA ECONÓMICA".

LA CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA NO ES POR SÍ SOLA SUFICIENTE PARA DAR A CONOCER DE MODO COMPLETO EL COSTE DE LOS SERVICIOS QUE EL ESTADO FACILITA A LA COLECTIVIDAD, Y NO LO ES, SENCILLAMENTE, PORQUE NO NACIÓ CON ESA FINALIDAD, Y PORQUE, CON POSTERIORIDAD, SE HA VISTO ADEMÁS DESBORDADA POR EL ENORME DESARROLLO DEL DOMINIO FISCAL DEL ESTADO. EL PRESUPUESTO DE HOY — DICE PARRAVICINI— COMPRENDE UNA ACTIVIDAD FINANCIERA MÁS AMPLIA QUE LA DESARROLLADA TAN SÓLO CINCUENTA AÑOS ANTES; DE UN LADO, A LA ACTIVIDAD FINANCIERA PROPIAMENTE ADMINISTRATIVA SE HA VENIDO A AÑADIR UNA ACTIVIDAD FINANCIERA SIEMPRE CRECIENTE DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL; DE OTRO LAS MISMAS DIMENSIONES DE ESTA ACTIVIDAD TOMADA EN SU CONJUNTO HAN ADQUIRIDO VOLÚMENES GIGANTESCOS.

SI LO QUE SE PRETENDE ES QUE EL PRESUPUESTO SEA UN ESPEJO LO MÁS FIEL Y COMPLETO POSIBLE DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES CLARO QUE UNA ESTRUCTURACIÓN

PRESUPUESTARIA MERAMENTE ADMINISTRATIVA NO CUBRE POR COMPLETO ESTE OBJETIVO. LA DOCTRINA SUELE ENTONCES RECOMENDAR PARA - SUSTITUIR O AL MENOS COMPLETAR LA ESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA, DOS TIPOS DIVERSOS DE CRITERIOS CLASIFICATORIOS: EL - ECONÓMICO Y EL FUNCIONAL.

LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DESDE EL PUNTO DE VISTA-CONTABLE PRESENTA LA VENTAJA DE OFRECER UNA VISIÓN EXACTA DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO; DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO-FACILITA LA RÁPIDA INCLUSIÓN DEL PRESUPUESTO DENTRO DE LAS - CIFRAS DE LA CONTABILIDAD SOCIAL. ESTE TIPO DE CLASIFICA---CIÓN PRECISA PARA SU ADOPCIÓN UNA NETA SEPARACIÓN ENTRE LA - ACTIVIDAD FINANCIERA TRADICIONAL, DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO (PRESUPUESTO ORDINARIO O DE GESTIÓN), Y LA ACTIVIDAD FINAN--CIERA ECONÓMICA, PRODUCTORA DE BIENES Y SERVICIOS (PRESUPUES-TO DE CAPITAL O DE INVERSIÓN).

LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL PRESENTA LOS INGRESOS Y - GASTOS DEL ESTADO AGRUPADOS POR AMPLIOS SECTORES, QUE UNIDOS-OFRECEN UN PANORAMA CUALITATIVO COMPLETO DE LA ACTIVIDAD DEL-ESTADO DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO CONSIDERADO, ASÍ COMO LA-PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES A SU FINANCIA--CIÓN. EL INDISCUTIBLE VALOR POLÍTICO DE ESTA CLASIFICACIÓN - HA SIDO PUESTO DE RELIEVE POR LA DOCTRINA EN FORMA UNÁNIME,

EN RESUMEN, EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD RECLAMA: 1o.- UN CONOCIMIENTO LO MÁS EXACTO POSIBLE DE LA REALIDAD ECONÓMICA SOBRE LA QUE VA A RECAER LA POLÍTICA FISCAL -- DEL GOBIERNO; 2o. UNA ESTRUCTURACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO QUE PERMITA CONOCER LO MÁS FIELMENTE POSIBLE EL TOTAL DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, -- DISTINGUIENDO, SOBRE TODO, ENTRE GASTOS ORDINARIOS O DE GESTIÓN Y GASTOS DE CAPITALIZACIÓN. SÓLO ASÍ EL PRESUPUESTO -- DEL ESTADO PODRÁ INTEGRARSE DEBIDAMENTE DENTRO DE LA ECONOMÍA, HACIENDO POSIBLE AL MÁXIMO EL GRADO DE BIENESTAR PARA LA COLECTIVIDAD".

EL PRINCIPIO DE DETERMINACION GLOBAL .- LA EXIGENCIA FUNDAMENTAL DEL PRINCIPIO DE DETERMINACIÓN GLOBAL, CONSISTE EN QUE EL CENTRO DE GRAVEDAD DEL CONTROL PRESUPUESTARIO SE TRASLADA DEL CONTROL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS -- PARTIDAS AUTORIZADAS A OTRO TIPO MÁS BIEN TÉCNICO Y ECONÓMICO EN EL QUE SE IMPONE LA CONSIDERACIÓN DE LA MAYOR O MENOR EFICACIA DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NATURALMENTE DICHO PASO TRAE CONSIGO LA ANULACIÓN DEL -- TRADICIONAL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, AL MENOS EN EL MODO -- RIGUROSO COMO FUE ENTENDIDO POR LOS CLÁSICOS, CUYA CRISIS SE VENÍA MANIFESTANDO EN SU ASPECTO CUANTITATIVO A TRAVÉS DE -- LOS CADA VEZ MÁS FRECUENTES CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TODO TIPO DE CRÉDITOS AMPLIABLES EN ---

GENERAL; Y EN SU ASPECTO CUALITATIVO A TRAVÉS DE LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS, DE LOS CRÉDITOS MIXTOS Y, SOBRE TODO, DE LOS CRÉDITOS GLOBALES PARA IMPREVISTOS.

EL PRINCIPIO DE DETERMINACIÓN GLOBAL VIENE A PONER UNA CONSIDERABLE MASA DE PODER Y DE RESPONSABILIDAD EN MANOS DE LOS FUNCIONARIOS A LOS QUE SE ASIGNAN LAS CORRESPONDIENTES SUMAS PRESUPUESTARIAS. ESTE HECHO VIENE A RESPONDER, DE OTRA PARTE, A LOS NUEVOS PRINCIPIOS QUE PRESIDEN LAS RELACIONES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y SUS FUNCIONARIOS. RELACIONES-BASADAS YA MUCHO MÁS EN LA COLABORACIÓN Y MUTUA CONFIANZA -- QUE EN LOS TÉRMINOS ESTRICTOS DEL MANDATO.

EL PRINCIPIO DE DETERMINACIÓN GLOBAL SUPONE EL ABANDONO DE TODO TIPO DE CLASIFICACIÓN QUE ESPECIFIQUE LOS GASTOS POR SÍ MISMOS. LO QUE PRETENDE DICHO PRINCIPIO ES QUE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS RECOJAN FUNCIONES COMPLETAS A REALIZAR. EL PRINCIPIO DE DETERMINACIÓN GLOBAL INFORMA UN PRESUPUESTO DE FINES, ACTIVIDADES Y PROYECTOS, UN PRESUPUESTO - QUE DIGA "LAS COSAS QUE EL ESTADO HACE ANTES QUE LAS QUE --- COMPRA".

EN RESUMEN, LA ACEPTACIÓN DEL PRINCIPIO DE DETERMINACIÓN GLOBAL VENDRÍA A SUPONER: 1o.- UNA MAYOR RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN --

PÚBLICA, PUES A UN GRADO MAYOR DE LIBERTAD HA DE CORRESPONDER UNA MAYOR Y MÁS ESTRICTA EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES; ---
 2o.- UNA VARIACIÓN EN LOS MODOS Y FORMAS DE LLEVAR A CABO EL CONTROL PRESUPUESTARIO. (47)

EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD .- EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD QUE ACASO SEA UNO DE LOS MÁS DEFICIENTEMENTE TRATADOS POR LA DOCTRINA, PRECISAMENTE PORQUE COMO DICE HALLER, - "SU IMPORTANCIA NO NECESITA SER EXPLICADA", EXIGE QUE EL PRESUPUESTO PUEDA SER CONOCIDO POR LA COMUNIDAD EN LAS DIFERENTES FASES DE SU VIDA.

CUANDO LA ACCIÓN DEL ESTADO SOBRE LA ECONOMÍA A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO ADQUIERE LAS PROPORCIONES QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE, CUANDO PUEDE DECIRSE QUE NO QUEDA CAMPO SOBRE EL QUE, DE UN MODO U OTRO NO SE DEJE SENTIR EL PESO DEL SECTOR PÚBLICO, CUANDO LOS PRINCIPIOS DE COMPLEMENTARIEDAD Y DETERMINACIÓN GLOBAL PONEN TAL CANTIDAD DE PODER EN MANOS DE LOS GOBIERNOS, ES CLARO, QUE EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, COMO CONTRAPUNTO DE OBLIGADA ADOPCIÓN, OFREZCA UNA IMPORTANCIA CAPITAL.

¿ QUÉ ES LO QUE SE PRETENDE, CUÁL ES EL OBJETO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD? CON FRASE SENCILLA Y ELEMENTAL PODRÍA

RESPONDERSE QUE: "CONOCER", QUE LA COMUNIDAD TENGA LA POSIBILIDAD DE ENTERARSE DE QUÉ SE HACE CON SU DINERO, DE SABER A QUÉ ATENERSE. POR TANTO LA REALIZACIÓN DE ESTE PRINCIPIO EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE UN TRIPLE ORDEN DE CONDICIONES:

10.- EL ACCESO DE LA COMUNIDAD O SUS REPRESENTANTES, A LOS PROCESOS DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIOS. EVIDENTEMENTE, EN EL FONDO DE ESTA EXIGENCIA, LATE LA IDEA DE UN PRINCIPIO DEMOCRÁTICO EN LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL ESTADO.

20.- EL DOCUMENTO SOMETIDO AL CONOCIMIENTO PÚBLICO HA DE SER CLARO Y COMPLETO (CUALITATIVA Y CUANTITATIVAMENTE) DE MODO QUE TODO CIUDADANO MEDIO TENGA LA POSIBILIDAD DE HACERSE UNA IDEA DE LO QUE LAS CIFRAS ALLÍ CONTENIDAS SIGNIFICAN. ES MÁS, QUE ESA IDEA SE LE FACILITE MEDIANTE LA INSERCIÓN DE LOS OPORTUNOS RESÚMENES COMPLETOS.

30.- LOS RESULTADOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, QUE HABRÁ DE EFECTUARSE LO MÁS INMEDIATAMENTE POSIBLE, HAN DE CONTENER UN EXAMEN PORMENORIZADO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA AL GOBIERNO DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO.

SÓLO CUMPLIENDO ESTAS TRES CONDICIONES EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD SERÁ VERDADERAMENTE EFICAZ Y PODRÁ DESARROLLAR LAS ENORMES POSIBILIDADES QUE LLEVA EN EMBRIÓN CONVIRTIÉNDOSE EN EL MÁS PODEROSO AUXILIAR DE UN CONTROL FLEXIBLE Y RACIONAL Y FORTALECIENDO AL MISMO TIEMPO AL PROPIO PODER EJECUTIVO, PUES NO HAY MAYOR FUERZA QUE LA QUE DA EL TENER RAZÓN -- NI MAYOR PODER QUE EL DERIVADO DEL ASENTIMIENTO." (48)

EL MAESTRO SERGIO F. DE LA GARZA CITANDO AL PROFESOR GIULIANI FONROUGE SEÑALA:

" DESDE EL PUNTO DE VISTA TEÓRICO, ES POSIBLE APRECIAR LA FUNCIÓN CONTROLADORA DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA - Y CLASIFICARLA DE ESTE MODO: 1) SEGÚN LAS PERSONAS AFECTADAS, EN CONTROL DE LOS EJECUTORES ADMINISTRATIVOS Y DE LOS -- FUNCIONARIOS CONTABLES; 2) EN CUANTO A LOS HECHOS REALIZADOS, EN CONTROL DE LOS RECURSOS Y CONTROL DE EROGACIONES; -- 3) CONSIDERANDO LA OPORTUNIDAD EN QUE SE EJERCE LA FISCALIZACIÓN, EN CONTROL PREVENTIVO, TAMBIÉN LLAMADO A PRIORI O PREAUDIT, QUE TIENE LUGAR ANTES O DURANTE LA OPERACIÓN DE EJECUCIÓN PROPIAMENTE DICHA Y CONTROL DEFINITIVO O A POSTERIORI O POST AUDIT; 4) SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS INTERVIENIENTES, EN CONTROL ADMINISTRATIVO JUDICIAL Y POLÍTICO. POR SUPUESTO QUE EN LA PRÁCTICA TALES ASPECTOS SE COMBINAN, ----

MANIFESTÁNDOSE EN VARIADAS MODALIDADES, PERO LA CLASIFICACIÓN QUE OFRECE MAYOR INTERÉS Y SE TIENE EN CUENTA GENERALMENTE ES LA ÚLTIMA, ESTO ES, LA RELACIONADA CON LA NATURALEZA DE LOS ORGANISMOS ACTUANTES". (49)

EFFECTIVAMENTE, EN NUESTRO PAÍS SE REALIZA EL CONTROL SOBRE EL PRESUPUESTO, DESDE DISTINTAS PERSPECTIVAS, -- TANTO EN LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN EN LAS DISTINTAS FASES DEL PRESUPUESTO, COMO EN LOS RECURSOS Y EROGACIONES, - DE MANERA PREVENTIVA Y A POSTERIORI; ASÍ COMO EN LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN.

PARA EFECTOS DE ESTE TRABAJO, ANALIZAREMOS LOS DOS TIPOS FUNDAMENTALES DE CONTROL QUE EXISTEN EN MÉXICO, UNO DE ELLOS ES EL QUE SE DENOMINARÁ "JURÍDICO O ADMINISTRATIVO".

ES JURÍDICO PORQUE SE ENCUADRA EN UN MARCO DE LEGALIDAD Y SE VIGILA ESTRECHAMENTE QUE LAS DISTINTAS FASES DEL PRESUPUESTO SE REALICEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, DESDE LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO HASTA SU TOTAL EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y TODA VEZ QUE EN ESTAS FASES INTERVIENE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TAMBIÉN PODEMOS LLAMARLO ADMINISTRATIVO, Y OTRO "POLÍTICO O LEGISLATIVO" LLAMADO ASÍ PORQUE ES EL ÓRGANO POLÍTICO, EL REPRESENTANTE DEL PUEBLO EL QUE EFECTÚA EL CONTROL, QUIEN -

ES A SU VEZ EL ÓRGANO DE ELABORAR LAS LEYES POR LO CUAL SE -
LE LLAMA LEGISLATIVO.

EL CONTROL ADMINISTRATIVO ES DE DOS CLASES, INTERNO
QUE REALIZAN UNO O VARIOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DE LA ADMINIS-
TRACIÓN Vg. LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; Y
OTRO EXTERNO QUE REALIZA UN ÓRGANO ESPECIALIZADO CON AUTONO-
MÍA FUNCIONAL QUE VENDRÍA A SER LA CONTRALORÍA.

RESPECTO A LOS INGRESOS EXISTE LA OBLIGACIÓN DEL --
ESTADO DE RECAUDAR LA PREVISIÓN HECHA EN LA LEY DE INGRESOS-
CORRESPONDIENTE Y SI ALGÚN INGRESO DEJARA DE OBTENERSE DEBE-
RÁ JUSTIFICARSE QUE SE AGOTARON TODOS LOS MEDIOS LEGALES PA-
RA OBTENERLO DEBIENDO VERSAR EL CONTROL SOBRE LA OBTENCIÓN -
DEL INGRESO PREVISTO, QUEDANDO EL CONTROL JURÍDICO A CARGO -
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

RESPECTO A LOS EGRESOS EL CONTROL NO SÓLO SE REALIZA
A LOS MONTOS EROGADOS SINO QUE, DEBE VIGILARSE ESTRECHAMENTE
EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DESDE LUEGO SIN PERDER DE -
VISTA LA EXACTITUD Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS.

3.1. SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO TIENE A SU CARGO, PARTE IMPORTANTE DEL CONTROL ADMINISTRATIVO DEL -- PRESUPUESTO YA QUE LE CORRESPONDE EL ESTABLECIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE HAN DE REGIRLO, ASÍ -- COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, OBJETIVOS Y METAS EN -- ÉL PLASMADOS.

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 32, LE CONFIERE EN MATERIA DE CONTROL -- PRESUPUESTARIO LAS FACULTADES SIGUIENTES :

" V.- PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, HACIÉNDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES Y POLÍTICAS DEL DESARROLLO NACIONAL; "

" VI.- FORMULAR EL PROGRAMA DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y PRESENTARLOS, JUNTO CON EL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO -

FEDERAL, A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;"

" VII.- AUTORIZAR LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;"

" VIII.- LLEVAR A CABO LAS TRAMITACIONES Y REGISTROS QUE REQUIERA LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL Y DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS;"

" IX.- VERIFICAR QUE SE EFECTÚE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, LA INVERSIÓN DE LOS SUBSIDIOS QUE OTORQUE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS EN FAVOR DE ESTADOS, MUNICIPIOS, INSTITUCIONES O PARTICULARES;"

" XII.- REGULAR LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;"

" XIII.- EMITIR O AUTORIZAR, EN CONSULTA CON LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CATÁLOGOS DE CUENTAS PARA LA CONTABILIDAD DEL GASTO PÚBLICO-

FEDERAL; CONSOLIDAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE EMANEN DE - LAS CONTABILIDADES DE LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO FORMULAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL”.

“ XVI.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y EVALUACIÓN”.

EL CONTROL SOBRE EL PRESUPUESTO SE REALIZA DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA PREVISIÓN DE EGRESOS, CUIDANDO QUE EXISTA COMPATIBILIDAD CON LOS RECURSOS, ATENDIENDO ADEMÁS, A LAS NECESIDADES Y POLÍTICAS DEL DESARROLLO NACIONAL, TODO ÉSTO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, PRESIDIDO POR LA PROPIA SECRETARÍA.

CONFORME A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO TIENE A SU CARGO LAS ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO -- (ART. 50. L.P.C. Y G.P.F.), TAMBIÉN POR SU CONDUCTO, EL --- EJECUTIVO FORMULA LAS DIRECTRICES Y PLANES NACIONALES DE -- DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EN LOS QUE SE HA DE BASAR LA PROGRAMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL. (ART. 40. L.P.C. Y G.P.F.)

ASÍ, QUEDA A CARGO DE LA DEPENDENCIA EN COMENTO LA ESTRUCTURACIÓN DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL QUE SE BASARÁ EN -- PRESUPUESTOS, LOS QUE SE FORMULARÁN CON APOYO EN PROGRAMAS - QUE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN. (ART. 13 L.P.C. Y G.P.F.). EN LOS PRESUPUESTOS- DEBERÁ DEFINIRSE EL TIPO Y FUENTE DE RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO.

CORRESPONDE TAMBIÉN A ESTA DEPENDENCIA, ESTABLECER LAS NORMAS, MONTOS Y PLAZOS A QUE HABRÁN DE SUJETARSE LAS -- ENTIDADES PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS. (ART. 17 L.P.C. Y G.P.F.)

EL EJECUTIVO FEDERAL AUTORIZARÁ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LA PARTICIPACIÓN - ESTATAL EN LAS EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES - O MERCANTILES, YA SEA EN SU CREACIÓN, PARA AUMENTAR SU CAPITAL O PATRIMONIO ADQUIRIENDO TODO O PARTE DE ÉSTOS (ART.80. L.P.C. Y G.P.F.). TAMBIÉN PARA CONSTITUIR O INCREMENTAR FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS ORGANISMOS -- DESCENTRALIZADOS O LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA; CORRESPONDIÉNDOLE TAMBIÉN A ÉSTA, PROPONERLE LA MODIFICACIÓN O DISOLUCIÓN DE LOS MISMOS CUANDO ASÍ CONVENGAL AL INTERÉS PÚBLICO.

TAMBIÉN CORRESPONDELE LA AUTORIZACIÓN PARA CONCERTAR CRÉDITOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS INCLUIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES (ART. 10 L.P.C. Y G.P.F.)

LA INTERPRETACIÓN DE ESTA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS ASÍ COMO SU APLICACIÓN CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO. (ARTS. 10. Y 12 L.P.C. Y G.P.F.)

LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES FACULTAD DE ESTA SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS EN QUE QUEDÓ EXPUESTO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR.

EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL, EL EJECUTIVO A TRAVÉS DE ESTA SECRETARÍA ASIGNARÁ LOS RECURSOS OBTENIDOS EN EXCESO A LOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS A LOS PROGRAMAS CONVENIENTES Y AUTORIZARÁ LOS TRASPASOS DE PARTIDAS CUANDO ASÍ PROCEDA.

EL GASTO PÚBLICO DEBERÁ AJUSTARSE AL MONTO AUTORIZADO PARA LOS PROGRAMAS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES A EXCEPCIÓN DE LAS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA (ART. 25 L.P.C. Y G.P.F.)

LE CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA AUTORIZAR LA MI--
NISTRACIÓN DE LOS FONDOS PARA EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPON--
DIENTES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LAS SECRETARÍAS DE
ESTADO, DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PROCURADURÍA GENE
RAL DE LA REPÚBLICA, PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL; DE CON-
FORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, APROBADO POR LA CÁ--
MARA (ART. 26 L.P.C. Y G.P.F.)

SÓLO ESTA DEPENDENCIA, PODRÁ AUTORIZAR EN CASOS ---
EXCEPCIONALES, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS,
DE ADQUISICIONES O DE OTRA ÍNDOLE, QUE REBASAN LAS ASIGNACIO
NES PRESUPUESTALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO QUE CORRESPON
DA. (ART. 30 L.P.C. Y G.P.F.)

ESTE ÓRGANO DETERMINARÁ LA COMPATIBILIDAD PARA EL --
DESEMPEÑO DE DOS O MÁS EMPLEOS CON CARGO AL ERARIO FEDERAL.-
(ART. 34 L.P.C. Y G.P.F.)

COMO QUEDÓ ASENTADO EN EL CAPÍTULO PRIMERO DE ESTE-
TRABAJO FUÉ, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL PRESU---
PUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, QUE SE ESTABLE
CIÓ EL SISTEMA DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS EN NUESTRO PAÍS,
LO QUE TRAJÓ APAREJADA, UNA MODIFICACIÓN A LOS SISTEMAS DE -

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL, HASTA ENTONCES ESTABLECIDOS, SIN TENER COMO FINALIDAD ÚNICA UNA RÍGIDA E INFLEXIBLE FISCALIZACIÓN; SINO QUE DEBE SER TAL, QUE PERMITA A LA VEZ EFECTUAR ANÁLISIS ECONÓMICOS PARA UNA PLANIFICACIÓN ADECUADA, ASÍ COMO CONVERTIRSE EN UN INSTRUMENTO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

EN PRIMER TÉRMINO, EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN CITA, ESTABLECIÓ UNA DESCENTRALIZACIÓN CONTABLE, PUES DISPONE QUE: CADA ENTIDAD CONTARÁ CON UNA UNIDAD ENCARGADA DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR, CONTROLAR Y EVALUAR SUS ACTIVIDADES RESPECTO AL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO DE LLEVAR SU PROPIA CONTABILIDAD.

UN REQUISITO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS ES EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE COSTOS APROPIADO. ASÍ, "EL SISTEMA CONTABLE PARA LOS PRESUPUESTOS POR PROGRAMAS, DEBE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL SISTEMA TRADICIONAL SOBRE UTILIZACIÓN DEL PRESUPUESTO Y, ADEMÁS, LA INFORMACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LOS COSTOS CORRESPONDIENTE". (50)

EN LA INICIATIVA DE LA LEY, SE RECALCÓ QUE "POR PRIMERA VEZ SE INTRODUCE EN EL PROYECTO DE LEY LA - - - -

ESTIPULACIÓN DE QUE LOS PRESUPUESTOS SE FORMULEN CON APOYO - EN PROGRAMAS QUE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPON- SABLES DE SU EJECUCIÓN Y SE FUNDEN EN COSTOS".

LA CONTABILIDAD (QUE LLEVARÁ CADA ENTIDAD), SE -- LLEVARÁ CON BASE ACUMULATIVA PARA DETERMINAR COSTOS, E IN-- CLUIRÁ LAS CUENTAS PARA REGISTRAR TANTO LOS ACTIVOS, PASI-- VOS, CAPITAL O PATRIMONIO, INGRESOS, COSTOS Y GASTOS, COMO-- LAS ASIGNACIONES, COMPROMISOS Y EJERCICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS Y PARTIDAS DE SU PROPIO PRESUPUESTO. (ARTS. 40 Y 39 DE LA L.P.C. Y G.P.F.)

LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD DEBERÁN DISEÑARSE DE-- TAL FORMA QUE PERMITAN MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL - GASTO PÚBLICO FEDERAL (ART. 40 L.P.C. Y G.P.F.)

LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO VIGI--- LARÁ CONSTANTEMENTE A LAS ENTIDADES MEDIANTE LA INFORMACIÓN- PRESUPUESTAL, CONTABLE, FINANCIERA Y DE OTRA ÍNDOLE QUE LE PROPORCIONARÁN ÉSTAS. ASIMISMO, GIRARÁ LAS INSTRUCCIO--- NES SOBRE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE LAS ENTIDADES - - - DEBAN LLEVAR SUS REGISTROS AUXILIARES Y CONTABILIDAD --- Y EN SU CASO, RENDIRLE SUS INFORMES Y CUENTAS PARA - - - FINES DE CONTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN; EXAMINARÁ --

EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA Y PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD Y PODRÁ AUTORIZAR SU MODIFICACIÓN O SIMPLIFICACIÓN. - - (ARTS. 41 Y 42 L.P.C. Y G.P.F.)

TAMBIÉN CORRESPONDE A ESTA SECRETARÍA, CONSOLIDAR - LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA PRE-- SUPUESTAL Y CONTABLE QUE EMANEN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA -- FEDERACIÓN. Y SERÁ RESPONSABLE DE FORMULAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, SOMETIÉNDOLA A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA SU PRESENTACIÓN A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 CONSTITUCIONAL, DENTRO DE LOS DIEZ --- PRIMEROS DÍAS DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA.

EN VIRTUD DE LA DESCENTRALIZACIÓN EN LA CONTABILI-- DAD GUBERNAMENTAL, CADA ENTIDAD EFECTÚA SUS REGISTROS Y EN-- VÍA LOS INFORMES RELATIVOS A LA SECRETARÍA

PARA LA FORMULACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA EL PODER - LEGISLATIVO, EL JUDICIAL, LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, -- LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS,

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL DEPARTAMENTO --
DEL DISTRITO FEDERAL; DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA-
LA SIGUIENTE INFORMACIÓN : (ART. 123 REGL. DE LA LPC Y GPF)

1. ANUALMENTE: (A MÁS TARDAR EL QUINCE DE MARZO)
 - 1.1. BALANCE GENERAL O ESTADO DE SITUACIÓN FINAN-
CIERA.
 - 1.2. ESTADO DE RESULTADOS.
 - 1.3. ESTADO DE RECTIFICACIONES A RESULTADOS DE --
EJERCICIOS ANTERIORES.
 - 1.4. ESTADO DE EJERCICIO DEL PRESUPUESTO.
 - 1.5. ESTADO DE RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE -
AÑOS ANTERIORES.
 - 1.6. ESTADO DE COSTO DE PROGRAMAS.
 - 1.7. ESTADO DE LA CUENTA FONDO PRESUPUESTARIO DIS-
PONIBLE EN TESORERÍA.
 - 1.8. ESTADO DEL PASIVO CIRCULANTE DEL GOBIERNO FE-
DERAL.

ADICIONALMENTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO-PÚBLICO DEBERÁ PROPORCIONARLE :

- 1.9. ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS.
- 1.10. ESTADO ANALÍTICO DE DEVOLUCIONES DE AÑOS ANTERIORES.
- 1.11. ESTADO DE REGIONALIZACIÓN DE LOS INGRESOS -- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 1.12. ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 1.13. ESTADO DE MOVIMIENTOS RELATIVOS AL PASIVO DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 1.14. ESTADO DE FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 1.15. ANÁLISIS DE LOS FINANCIAMIENTOS INTERNOS Y EXTERNOS.
- 1.16. ANÁLISIS DE LOS FINANCIAMIENTOS RENOVADOS, DEUDAS ASUMIDAS Y AJUSTES A LA DEUDA.

1.17. ANÁLISIS DE LOS FINANCIAMIENTOS TRANSFERIDOS
A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y OTRAS ENTIDA
DES.

2. INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL APARTADO DE RESULTADOS
GENERALES.

3. INFORMACIÓN PARA INTEGRAR LOS ESTADOS PROGRAMÁTICOS.

4. OTRA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SOLICITE LA SE-
CRETARÍA.

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE -
PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS EN LOS
QUE ESTAS ENTIDADES, EL GOBIERNO FEDERAL O EL D.D.F., SEAN-
EL FIDEICOMITENTE, DEBERÁN PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFOR-
MACIÓN: (ART. 124 REGLAM. L.P.C. Y G.P.F.)

1. ANUALMENTE (A MÁS TARDAR EL TREINTA Y UNO DE MAR--
ZO).

1.1. BALANCE GENERAL O ESTADO DE SITUACIÓN FINAN
CIERA.

- 1.2. BALANCE GENERAL O ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO.
 - 1.3. ESTADO DE CAMBIO EN LA SITUACIÓN FINANCIERA.
 - 1.4. ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO.
 - 1.5. ESTADO DE DETALLE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
 - 1.6. ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS.
 - 1.7. ESTADO DEL PASIVO TITULADO.
 - 1.8. ESTADO DEL PATRIMONIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
 - 1.9. ESTADOS DE COSTO DE PRODUCCIÓN.
2. INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL APARTADO DE RESULTADOS GENERALES.
 3. INFORMACIÓN PARA INTEGRAR LOS ESTADOS PROGRAMÁTICOS.
 4. OTRA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SOLICITE LA SECRETARÍA.

LA INFORMACIÓN DE ESTAS ENTIDADES DEBE ESTAR APROBADA POR LA ENTIDAD COORDINADORA DE SECTOR, LA QUE LA HARÁ LLEGAR A LA SECRETARÍA. LA DE LAS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA TAMBIÉN SE CANALIZA POR CONDUCTO DE LA COORDINADORA DE SECTOR CORRESPONDIENTE.

TODA ESTA INFORMACIÓN LA RECABA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL A FIN DE EFECTUAR LA CONSOLIDACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO INTEGRAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL. (ART.15 FR. I DEL REGL. INT. DE LA S.P.P.)

EL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO ES REALIZADO EN FORMA GENERAL POR ESTA SECRETARÍA, SIN EMBARGO, ES AMPLIAMENTE AUXILIADA POR LAS COORDINADORAS DE SECTOR Y POR LAS ENTIDADES EN LO INDIVIDUAL, PERMITIÉNDOLE CON ESTA COLABORACIÓN OBTENER MEJORES RESULTADOS.

EL CONTROL Y EVALUACIÓN COMPRENDERÁ, LA FISCALIZACIÓN PERMANENTE DE ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS Y ERGACIONES; EL SEGUIMIENTO DE LAS REALIZACIONES FINANCIERAS Y DE METAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LA MEDICIÓN DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA

CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE DICHO PROGRAMAS. -
(ART. 130 REGL. DE LA L.P.C. G.P.F.)

PARA EFECTUAR DICHO CONTROL Y EVALUACIÓN SE HACE -
USO DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ENTIDADES DE LOS RESULTA--
DOS DE LAS AUDITORÍAS, DE LAS EVALUACIONES HECHAS POR LAS -
COORDINADORAS DE SECTOR Y DE LOS DEMÁS MEDIOS E INSTRUMEN--
TOS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA PARA ESTE FIN.

LOS FUNCIONARIOS Y EN GENERAL EL PERSONAL DE LAS -
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SERÁN RES--
PONSABLES POR CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO ESTIMABLE EN DINE--
RO QUE SUFRA LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, O CUALQUIER ENTI--
DAD QUE EFECTÚE GASTO PÚBLICO FEDERAL POR ACTOS U OMISIONES
QUE LE SEAN IMPUTABLES O BIEN POR INCUMPLIMIENTO O INOBSER--
VANCIA DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY, INHERENTES A SU
CARGO O RELACIONADOS CON SU FUNCIÓN.

CON ESTOS FUNCIONARIOS, SON RESPONSABLES SOLIDA---
RIOS LOS PARTICULARES EN LOS CASOS EN QUE HAYAN PARTICIPADO
Y ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD. (ART. 46 L.P.C. G.P.F.)

LAS RESPONSABILIDADES MENCIONADAS SON DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y POR TANTO SE CONSTITUYEN Y EXIGEN ADMINISTRATIVAMENTE, CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER PENAL QUE EN SU CASO LLEGUEN A DETERMINARSE POR LA AUTORIDAD JUDICIAL. (ART. 50 L.P.C. G.P.F.)

EL OBJETO DE ESTAS RESPONSABILIDADES LO CONSTITUYE EL INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN A LA HACIENDA PÚBLICA O A LAS ENTIDADES QUE REALIZAN GASTO PÚBLICO FEDERAL, LAS QUE TENDRÁN CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES Y SE FIJARÁN POR LA SECRETARÍA EN CANTIDAD LÍQUIDA, EXIGIÉNDOSE QUE SE CUBRA DESDE LUEGO, SIN PERJUICIO DE QUE EN SU CASO, LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O LA TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS HAGAN EFECTIVAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN RESPECTIVO.

LA PROPIA SECRETARÍA PODRÁ IMPONER CORRECCIONES DISCIPLINARIAS A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES INCURRAN EN FALTAS QUE AMERITEN EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES, APLICÁNDOSE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HAGA EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE; TALES COMO :

1. MULTA DE \$100.00 A \$10,000.00 QUE SE APLICARÁ EN SU CASO, A LOS PARTICULARES QUE EN FORMA DOLOSA PARTICIPEN EN LOS ACTOS QUE ORIGINEN LA RESPONSABILIDAD.

3.2. SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION.

YA EN LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO DE 1917 SE PREVEÍA LA EXISTENCIA DE UN DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA QUE, COMO SEÑALAMOS PREVIAMENTE, PERMANECIÓ HASTA 1934; EL CUAL CONSTITUYÓ UNO DE LOS PASOS MÁS IMPORTANTES DE LOS GOBIERNOS QUE HAN EXISTIDO EN MÉXICO DESDE QUE SE CONSUMÓ LA INDEPENDENCIA NACIONAL, HACIA LA EFICIENCIA, ECONOMIA Y MORALIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

SE CREÓ CON DEPENDENCIA INMEDIATA DEL PODER EJECUTIVO, TENIENDO COMO PRINCIPALES FUNCIONES EL UNIFICAR, UNIFORMAR Y SIMPLIFICAR LA CONTABILIDAD OFICIAL DE MANERA QUE EL JEFE DEL PODER EJECUTIVO PUDIERA TENER: INFORMACIONES MENSUALES Y ANUALES COMPLETAS, DETALLADAS Y EXACTAS, SOBRE EL ESTADO DE LA HACIENDA PÚBLICA. ENTRE LOS EFECTOS DE MORALIZACIÓN SE CONTABAN LA DE EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES EN QUE INCURRIEREN LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO — DE CUALQUIER CATEGORÍA QUE FUEREN— EN EL MANEJO DE FONDOS Y BIENES DE LA NACIÓN, DEBIENDO DEFINIR Y LOCALIZAR DICHAS RESPONSABILIDADES DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO, A FIN, DE NO APLAZAR O BURLAR LA ACCIÓN PENAL RESPECTIVA, ASÍ COMO, IMPEDIR LA CELEBRACIÓN -

DE CONTRATOS U OBLIGACIONES QUE IMPLIQUEN GASTOS NO AMPARADOS POR PARTIDAS DEL PRESUPUESTO VIGENTE O POR LOS SALDOS-DISPONIBLES DE DICHAS PARTIDAS.

AL DESAPARECER EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA SUS FACULTADES SE DISTRIBUYERON EN LA SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NACIONAL, SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, CONTADURÍA DE LA FEDERACIÓN, TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y LA SECRETARÍA-DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EN 1983 POR DECRETO QUE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SE INCLUYÓ LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA FEDERACIÓN. EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE RECALCA QUE, CONFORME A LA POLÍTICA DEL PRESENTE RÉGIMEN Y AVOCÁNDOSE A LA RENOVACIÓN MORAL DE LA SOCIEDAD SE CREA ESTA SECRETARÍA, COMO BASE DE UNA ESTRUCTURA MODERNA DE CONTROL QUE REQUIERE DE UN PERÍODO DE MADURACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PROFESIONALISMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA REVISIÓN CONSTANTE DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS DE CONTROL.

ASÍ, PARA ARMONIZAR EL SISTEMA DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE REQUIERE INTEGRAR EN UNA SECRETARÍA DE ESTADO, FACULTADES PARA NORMAR Y VIGILAR

EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS DIVERSAS UNIDADES DE CONTROL CON QUE CUENTA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, Y SANCIONAR O EN SU CASO, DENUNCIAR - LAS IRREGULARIDADES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

RESALTA QUE LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, NO RELEVA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE SU RESPONSABILIDAD EN CUANTO AL -- CONTROL Y SUPERVISIÓN DE SUS PROPIAS ÁREAS QUE MANEJAN -- RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO, YA QUE ÉSTA CONTINÚA PLENAMENTE EN VIGOR Y LO QUE ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, SERÁ PRECISAMENTE ESTABLECER LA REGULACIÓN QUE ASEGURE EL FUNCIONAMIENTO DE SUS RESPECTIVOS SISTEMAS DE CONTROL Y QUE SOBRE BASES- UNIFORMES SE CUBRA CON UNA PERSPECTIVA COMPLETA DE LEGA-- LIDAD, EXACTITUD Y OPORTUNIDAD, LA RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LAS ATRIBUCIONES CON QUE SE DOTA DE COMPETENCIA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERA--- CIÓN, PROVIENEN BÁSICAMENTE DE LAS FACULTADES Y EXPERIENCIAS QUE EN MATERIA DE VIGILANCIA EN EL MANEJO DE FONDOS- Y VALORES DE LA FEDERACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO -

PÚBLICO FEDERAL, TIENEN LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

LA CIRCUNSTANCIA DE QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN SE LOGRE ENSAMBLAR AL CONJUNTO DE ACCIONES QUE EN MATERIA DE CONTROL REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LAS COORDINACIONES DE SECTOR, PERMITE ESPERAR QUE LAS CONTRALORÍAS DE ESTAS COORDINACIONES SE CONVIERTAN EN LAS ORIENTADORAS DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN INTERNA QUE SE HAN INSTITUCIONALIZADO EN CADA DEPENDENCIA Y ENTIDAD, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL.

EN CONSECUENCIA, SE PRETENDE DAR TRANSPARENCIA AL EJERCICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE EN CADA DEPENDENCIA, ENTIDAD, ÓRGANO Y UNIDAD ADMINISTRATIVA TIENEN LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CON RESPECTO A LA APLICACIÓN EFICIENTE DEL GASTO PÚBLICO, DEL MANEJO DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS INGRESOS, BIENES, FONDOS Y VALORES FEDERALES. POR ELLO, LA FACULTAD DE DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA

FEDERAL; A LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-FEDERAL, AL CONFERIRSE, CONFORME A UN ESQUEMA UNITARIO -- DE CONTROL, A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, UBICA EN ÉSTA LA FACULTAD PARA FINCAR LAS-RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.

DE LO ANTES EXPUESTO PODEMOS APRECIAR QUE EL SISTEMA DE CONTROL IMPLANTADO EN NUESTRO PAÍS A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN ES SUI GÉNERIS, TODA VEZ QUE A DIFERENCIA DE OTROS PAÍSES EN LOS QUE EL CONTROL SE REALIZA A TRAVÉS DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS QUE --- CUENTAN CON AUTONOMÍA FUNCIONAL SUFICIENTE PARA LLEVAR ACABO SU MISIÓN SIN INTERFERENCIA ALGUNA, AÚN DEL MISMO -- EJECUTIVO, VG. EL TRIBUNAL DE CUENTAS; EN MÉXICO LA CONTRALORÍA ES UNA ESPECIE DE "SUPERSECRETARÍA", PUES NO --- SOLO COORDINA A LAS RESTANTES ASÍ COMO A LOS ORGANISMOS - PARAESTATALES, SINO QUE EN UN MOMENTO DADO SE ERIGE SOBRE ELLOS COMO UN ÓRGANO SUPERIOR DE VIGILANCIA, PERO SUBOR-- DINADO AL PODER EJECUTIVO, FORMANDO PARTE DE LA PROPIA -- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 32 BIS CONFIERE A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN LAS SIGUIENTES -- FACULTADES:

I.- PLANEAR, ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL. INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS;

II.- EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. LA SECRETARÍA, --- DISCRECIONALMENTE, PODRÁ REQUERIR DE LAS DEPENDENCIAS --- COMPETENTES, LA INSTRUMENTACIÓN DE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE ASEGUEN EL CONTROL;

III.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO ASESORAR Y APOYAR A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;

IV.- ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO REALIZAR LAS-

AUDITORÍAS QUE SE REQUIERAN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN SUSTITUCIÓN O APOYO DE SUS PROPIOS ÓRGANOS DE CONTROL;

V.- COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, INGRESOS, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN, DEUDA, PATRIMONIO Y FONDOS Y VALORES DE LA PROPIEDAD O AL CUIDADO DEL GOBIERNO FEDERAL;

VI.- SUGERIR NORMAS A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS EN RELACIÓN CON EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES BANCARIAS Y DE OTRO TIPO QUE FORMEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;

VII.- REALIZAR POR SÍ O A SOLICITUD DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO O DE LA COORDINADORA DEL SECTOR CORRESPONDIENTE, AUDITORÍAS Y EVALUACIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE PROMOVER LA EFICIENCIA EN SUS OPERACIONES Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN SUS PROGRAMAS;

VIII.- INSPECCIONAR Y VIGILAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE: SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD, CONTRATACIÓN Y PAGO DE PERSONAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;

IX.- OPINAR, PREVIAMENTE A SU EXPEDICIÓN, SOBRE LOS PROYECTOS DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE ELABORE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, ASÍ COMO SOBRE LOS PROYECTOS DE NORMAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE DEUDA Y DE MANEJO DE FONDOS Y VALORES QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;

X.- DESIGNAR A LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTIDADES Y NORMAR Y CONTROLAR SU ACTIVIDAD;

XI.- PROPONER LA DESIGNACIÓN DE COMISARIOS O SUS EQUIVALENTES EN LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA EN LOS CONSEJOS O JUNTAS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES DE

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL;

XII.- OPINAR SOBRE EL NOMBRAMIENTO Y EN SU CASO, SOLICITAR LA REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE --- CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. TANTO EN ESTE -- CASO, COMO EN LAS DE LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES, LAS -- PERSONAS PROPUESTAS O DESIGNADAS DEBERÁN REUNIR LOS REQUI- SITOS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA;

XIII.- COORDINARSE CON LA CONTADURÍA MAYOR DE -- HACIENDA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS --- NECESARIOS QUE PERMITAN A AMBOS ÓRGANOS EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS RESPONSABILIDADES;

XIV.- INFORMAR ANUALMENTE AL TITULAR DEL EJECU-- TIVO FEDERAL SOBRE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS -- DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDE-- RAL QUE HAYAN SIDO OBJETO DE FISCALIZACIÓN E INFORMAR A -- LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SI ASÍ FUERE REQUERIDA, EL RE-- SULTADO DE TALES INTERVENCIONES;

XV.- RECIBIR Y REGISTRAR LAS DECLARACIONES QUE -- DEBAN PRESENTAR LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLI-- CA FEDERAL Y VERIFICAR Y PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES QUE FUEREN PERTINENTES DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS;

XVI.- ATENDER LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS - QUE CELEBREN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE SE EMITAN;

XVII.- CONOCER E INVESTIGAR LOS ACTOS, OMISIONES O CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS QUE LAS LEYES SEÑALEN, Y EN SU CASO, HACER LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO PRESTÁNDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACIÓN QUE LE FUERE REQUERIDA;

XVIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INTERNAS DE LA SECRETARÍA, CONSTITUIR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PERSONAL APLICÁNDOLE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN Y HACER AL EFECTO LAS DENUNCIAS A -- QUE HUBIERE LUGAR, Y

XIX.- LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

COMO PUEDE APRECIARSE, LA CONTRALORÍA FUNDAMENTALMENTE, DESEMPEÑA FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN ESTA MATERIA, ASÍ COMO LA OBSERVANCIA POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS, DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, FINANCIAMIENTO, DEUDA, ETC.; CONTANDO CON UN CUERPO ESPECIALIZADO DE AUDITORES QUE PRACTICARÁN LAS AUDITORÍAS NECESARIAS AL EFECTO Y POR OTRA PARTE ESTARÁ AL TANTO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 19 DE ENERO DE 1983, Y REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 30 DE JULIO DE 1985, SE ESTABLECEN EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA, FACULTADES DE SUS DIRECCIONES Y QUE A CONTINUACIÓN SEÑALAREMOS:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL - - -
(ART. 18) TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- FISCALIZAR Y EVALUAR EL USO DE FONDOS FEDERALES EN PROGRAMAS DE INVERSIÓN COORDINADOS CON ESTADOS Y MUNICIPIOS;

II.- ASESORAR A LOS GOBIERNOS LOCALES, A SU SOLICITUD, PARA LA IMPLANTACIÓN DE SUS PROPIOS SISTEMAS DE CONTROL, FORMULANDO Y PREPARANDO LOS CONVENIOS DE APOYO TÉCNICO QUE PARA TAL EFECTO FUERE NECESARIO SUSCRIBIR ENTRE LA SECRETARÍA Y LOS GOBIERNOS CITADOS;

III.- PARTICIPAR A INVITACIÓN Y SOLICITUD DE LOS GOBIERNOS LOCALES, EN LOS ORGANISMOS DE PLANEACIÓN REGIONAL; EN LAS ÁREAS DE CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA;

IV.- CAPTAR Y PROCESAR INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; Y

V.- FORMULAR OPCIONES TENDIENTES A CORREGIR O CANCELAR PROYECTOS O PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES A NIVEL REGIONAL.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES (ART. 19 DEL R.I. DE LA S.C.G.F.) :

I.- EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y REQUERIR, DISCRECIO--

NALMENTE, DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, LA INSTRUMENTACIÓN DE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE ASEGUREN EL CONTROL;

II.- FORMULAR Y RECABAR LOS DATOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA, PREVIAMENTE A SU EXPEDICIÓN SOBRE LOS PROYECTOS DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE ELABORE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;

III.- ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, -- OPINAR SOBRE SU NOMBRAMIENTO Y EN SU CASO, SOLICITAR SU REMOCIÓN;

IV.- FORMULAR LAS NORMAS QUE A LA SECRETARÍA CORRESPONDA SUGERIR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS EN RELACIÓN CON EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES BANCARIAS Y DEMÁS ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTÉN BAJO LA INSPECCIÓN Y REGULACIÓN DE DICHO ORGANISMO;

V.- ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FIJANDO LOS PROGRAMAS MÍNIMOS DE DICHAS AUTORIDADES;

VI.- COMPROBAR LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS, POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EXPEDIDAS POR LA PROPIA SECRETARÍA. INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES A QUE SE REFIERE LA --- FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;

VII.- COMPROBAR QUE LA REALIZACIÓN DE REVISIONES Y AUDITORÍAS, SE AJUSTE A LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS;

VIII.- ANALIZAR EL CONTENIDO DE LOS INFORMES DERIVADOS DE LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS INTERNAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y CONFORME A SUS RESULTADOS, PROPONER A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LAS ACCIONES QUE SEAN PERTINENTES;

IX.- TURNAR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS QUE HUBIERE PRACTICADO, SI DE LAS MISMAS SE DETECTAREN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y AL COORDINADOR SECTORIAL DE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS EN LOS CASOS DE SU COMPETENCIA O A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, CUANDO COMPETA A LA SECRETARÍA PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES O DENUNCIAS QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS EXTERNAS SON SEGÚN EL ARTÍCULO 20 DEL R.I. DE LA S.C.G.F.)

I.- DESIGNAR A LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, ASÍ COMO CONTROLAR Y EVALUAR SU ACTUACIÓN;

II.- FIJAR LAS NORMAS Y OBJETIVOS DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS QUE SE PRACTIQUEN A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL;

III.- ANALIZAR EL CONTENIDO DE LOS INFORMES DERIVADOS DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y DE ACUERDO CON SUS RESULTADOS PROPONER A LA AUTORIDAD A QUIEN CORRESPONDA LAS ACCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN PERTINENTES;

IV.- AUTORIZAR A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL LA PUBLICACIÓN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DICTAMINADOS POR SUS AUDITORES EXTERNOS;

V.- TURNAR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS QUE HUBIERE PRACTICADO SI DE LAS MISMAS SE DETECTAREN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y AL COORDINADOR SECTORIAL DE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS EN LOS CASOS DE SU COMPETENCIA O A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, CUANDO COMPETA A LA SECRETARÍA PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES O LAS DENUNCIAS QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES (ART. 21 DEL R. I. DE LA S.C.G.F.) :

**I.- EFECTUAR REVISIONES DIRECTAS Y SELECTIVAS, -
TENDIENTES A:**

A) VERIFICAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL AJUSTEN SUS ACTOS A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN EL DESPACHO DE LOS --- ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;

B) COMPROBAR LA RAZONABILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINIS-- TRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;

C) PROPONER LAS ACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS - PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LOGRO DE SUS OBJE-- TIVOS EN LAS OPERACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES - DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Y

D) VERIFICAR QUE LAS OPERACIONES DE LAS DEPENDEN-- CIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SEAN CONGRUENTES CON LOS PROCESOS APROBADOS, DE PLANEACIÓN, --- PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN;

II.- PREPARAR LOS ELEMENTOS TÉCNICOS QUE PERMI-- TAN OPINAR A LA SECRETARÍA, PREVIAMENTE A SU EXPEDICIÓN, -

SOBRE LOS PROYECTOS DE NORMAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE DEUDA Y DE MANEJO DE FONDOS Y VALORES DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO EVALUAR SUS RESULTADOS;

IV.- VERIFICAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO AL MANEJO, CUSTODIA O-- ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y VALORES DEL GOBIERNO FEDERAL;

V.- COMPROBAR, MEDIANTE REVISIONES O INSPECCIONES DIRECTAS Y SELECTIVAS, EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIE RE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;

VI.- INFORMAR A LOS COORDINADORES DE SECTOR Y A - LOS TITULARES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS -- DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDE- RAL, SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS REVISIONES E INSPECCIONES- EFECTUADAS, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES Y MEDI- DAS CORRECTIVAS QUE SEAN PERTINENTES;

VII.- SUSPENDER EN EL MANEJO, CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA PROPIEDAD O AL CUIDADO DE LA FEDERACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE IRREGULARIDADES, INTERVIENIENDO LOS FONDOS Y VALORES CORRESPONDIENTES; AL EJERCITAR ESTA FACULTAD, SE DARÁ AVISO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE;

VIII.- TURNAR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS -- INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS QUE HUBIERE PRACTICADO, SI DE LAS MISMAS SE DETECTAREN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES DE -- LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y AL -- COORDINADOR SECTORIAL DE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS EN LOS CASOS DE SU COMPETENCIA O A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, CUANDO COMPETA A LA SECRETARÍA, PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES O LAS DENUNCIAS QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS -- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

IX.- PROPORCIONAR A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LOS ELEMENTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE CORRESPONDAN A FIN DE SEPARAR Y SANCIONAR A LOS TRABAJADORES DE BASE RESPONSABLES-

DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO, CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS Y VALORES DEL GOBIERNO FEDERAL;

X.- SUPERVISAR LA IMPRESIÓN ENVÍO, CUSTODIA Y -- DESTRUCCIÓN DE VALORES, ASÍ COMO LA ACUÑACIÓN DE MONEDA;

XI.- VIGILAR EL PAGO DE BONIFICACIONES A CARGO - DE PROVEEDORES SOBRE PEDIDOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN - LOS QUE RESULTAREN DIFERENCIAS CON MOTIVO DE LOS PRECIOS - AUTORIZADOS, EN BASE A LOS DICTÁMENES FORMULADOS, EN CON-- SULTA CON LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES CONDUCENTES; Y

XII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL TITULAR DE LA - SECRETARÍA.

EN REALIDAD ESTA SECRETARÍA TIENE FUNCIONES QUE - DE UNA U OTRA FORMA REALIZA CADA DEPENDENCIA EN LO INDIVI- DUAL Y ESTA SÓLO VIENE A COORDINARLAS, LO QUE IMPLICA EN - REALIDAD QUE LA CREACIÓN DE ESTA NO SE HACÍA TÉCNICAMENTE- INDISPENSABLE, MÁXIME QUE COMO SE AFIRMÓ ANTERIORMENTE -- CARECE DE AUTONOMÍA FRENTE AL EJECUTIVO, LO QUE LE PERMI-- TIRÍA EJERCER ENÉRGICAS ACCIONES CUANDO SE ENCONTRARAN IRRE- GULARIDADES EN EL ASPECTO, CONTABLE O DE DESVIACIÓN DE -- RECURSOS MATERIALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EL ÚNICO ASPECTO POSI--
TIVO QUE PODRÍA ENCONTRARSE EN SU FUNCIONAMIENTO, ES QUE
AL CONTROLAR AL RESTO DE LAS SECRETARÍAS Y DETECTAR ALGU--
NA IRREGULARIDAD SE ESTARÍA EN EL CASO PREVISTO EN LA ---
FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 19 DE SU REGLAMENTO INTERIOR AN--
TES TRANSCRITO, POR CUANTO A QUE TRASCENDERÍA DE LA MIS--
MA DEPENDENCIA EN LA QUE SE HALLARA LA IRREGULARIDAD Y -
SE PONDRÍAN EN EVIDENCIA TURBIOS MANEJOS QUE DE OTRA --
MANERA PUDIERAN PERMANECER OCULTOS. NO OBSTANTE LO --
ANTERIOR PREVIAMENTE A LA CREACIÓN DE LA ENTIDAD EN ---
ANÁLISIS EXISTÍAN LOS MECANISMOS LEGALES IDÓNEOS PARA --
LLEVAR ESE CONTROL.

SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS PREMATURO CUESTIONAR--
LA EFICACIA DE ESTA ENTIDAD PUES A TAN POCO TIEMPO DE SU
CREACIÓN TODAVÍA NO ES POSIBLE APRECIAR A CIENCIA CIER--
TA SU ACTUACIÓN.

4. CONTROL LEGISLATIVO

4.1. CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

4. CONTROL LEGISLATIVO.

EN EL INCISO 3 INFINE, DE ESTE TRABAJO SEÑALAMOS - QUE EXISTÍAN DOS TIPOS DE CONTROLES DEL PRESUPUESTO, EL -- "JURÍDICO O ADMINISTRATIVO" Y EL "POLÍTICO O LEGISLATIVO"; ASIMISMO, INDICAMOS RESPECTO DE ESTE ÚLTIMO QUE SE DENOMINA POLÍTICO, EN VIRTUD DE QUE ES EL ÓRGANO POLÍTICO, EL REPRESENTANTE DEL PUEBLO EL QUE EFECTÚA EL CONTROL Y SIENDO ESE-- MISMO ÓRGANO EL ENCARGADO DE ELABORAR LAS LEYES SE LE LLAMA TAMBIÉN, LEGISLATIVO.

EN EFECTO, ESTE CONTROL ES POSTERIOR O EX-POST, -- SE REALIZA UNA VEZ CONCLUIDO EL ACTO O SE HA EJECUTADO TO-- TALMENTE, COMO SUCEDE CON LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, Y CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ES EVIDENTE LA NECESIDAD DE QUE EXISTA UN CONTROL-- EN EL ÁMBITO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, COMO UN MEDIO PARA - ASEGURARSE DE QUE ÉSTAS SE HAN LLEVADO A CABO DE CONFORMI-- DAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS.

EN ESTE CONTEXTO, EL CONTROL FINANCIERO SE ORIENTA A VERIFICAR SI LA GESTIÓN FINANCIERA SE LLEVÓ A CABO DE -- ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES; CONSTATAR-- SI LA GESTIÓN HA SIDO ADECUADA, COMPROBANDO SI HA MEJORADO--

A TRAVÉS DE UNA REVISIÓN CONTINUADA DE LOS MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y ESTRUCTURAS Y UNA FINALIDAD DE GRAN IMPORTANCIA - CONSTITUYE EXAMINAR LA RACIONALIDAD ECONÓMICA DE LA POLÍTICA FINANCIERA.

UN PRINCIPIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL ES EL DE LA DIVISIÓN Y EQUILIBRIO DE PODERES. LA COMPOSICIÓN DEL ESTADO PERMITE UN CONTROL PERMANENTE PUES UN PODER FRENA A OTRO PODER.

AL TRATADISTA FERNÁNDEZ-VICTORIA Y CAMPS NO LE PARECE EXCESIVO AFIRMAR QUE: "LA MÁS PURA Y PODEROSA EXPRESIÓN DE LA SOBERANÍA NACIONAL ESTÁ CONSTITUIDA POR LA POTESTAD DE CONTROL". SOSTIENE QUE EL PUNTO CULMINANTE DE LA FUNCIÓN DEL CONTROL POLÍTICO CONSISTE EN LA POSIBILIDAD DE LA EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA; RESPONSABILIDAD QUE EXISTE CUANDO EL TITULAR DE UN PODER, TIENE QUE DAR CUENTAS AL TITULAR DE OTRO PODER SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN QUE LE HA SIDO ENCOMENDADA". (51)

"EL CONTROL FINANCIERO QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EJERCE A TRAVÉS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, COMO ÓRGANO TÉCNICO SUBORDINADO, ES ESENCIALMENTE POLÍTICO, ALCANZANDO LA MÁXIMA JERARQUÍA DE FISCALIZACIÓN POR DERIVARSE DEL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN QUE ESTABLECE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA. LA AUTORIZACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA REVISAR LA CUENTA PÚBLICA NO SÓLO SIGNIFICA EL CIERRE DEL CICLO PRESUPUESTARIO, SINO QUE ADEMÁS CONVALIDA-JURÍDICA Y POLÍTICAMENTE LA ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA - DEL ESTADO". (52)

Así, "LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE UNA NACIÓN CONSTITUYE BÁSICAMENTE UN ACTO POLÍTICO -- POR SER UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POPULAR EL QUE EN BASE A LA CONSTITUCIÓN, PARTICIPA EN LA REVISIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y EN LA APROBACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO, OTORGANDO AL MISMO TIEMPO PLENA VALIDEZ A LA ACTIVIDAD FINANCIERA-DEL EJECUTIVO. EL GASTO PÚBLICO ES PRÁCTICAMENTE LA ACTIVIDAD MÁS IMPORTANTE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE UN ESTADO Y LA COLUMNA VERTEBRAL DONDE SE EXPRESA EL AUTÉNTICO PROYECTO DE GOBIERNO Y DONDE SE CONTIENE CASI LA TOTALIDAD DE LOS -- INTERESES DE LA NACIÓN. UN EJERCICIO PÚBLICO TAN IMPORTANTE TIENE QUE SER COMPLEMENTADO CONSTITUCIONALMENTE POR EL - PODER LEGISLATIVO O POR UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POPULAR, COMO REQUISITO INDISPENSABLE DE EQUILIBRIO DE PODER Y COMO OBLIGACIÓN FUNDAMENTAL DE VIGILAR Y EVITAR DESVIACIONES FINANCIERAS POR DESCUIDO O EXCESO DE PODER. POR ESTAS RAZO-- NES LA PARTICIPACIÓN DE UN ÓRGANO LEGISLATIVO SE TRADUCE EN UN ACTO POLÍTICO POR LA MAGNITUD DE LOS INTERESES EN JUEGO-

Y POR LA NECESIDAD DE QUE EL PODER SE FRENE CON EL PODER Y DE QUE, CON ELLO, SE CONSERVE EL EQUILIBRIO DE PODERES, -- PROPIO DE UN ESTADO PERMANENTE DE LEGALIDAD". (53)

DE ESTE MODO, EL CONTROL DEL LEGISLATIVO AL REVISAR LA CUENTA PÚBLICA NO SE LIMITA A UNA REVISIÓN CONTABLE SINO QUE ADEMÁS SE AVOCA A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE -- LOS PROPÓSITOS GUBERNATIVOS PLANTEADOS E INCLUIDOS EN EL - PRESUPUESTO DE EGRESOS, DE TAL MANERA QUE EL ÁREA DE ANÁLISIS Y DEBATE VERSA SOBRE LA POLÍTICA GUBERNAMENTAL.

EN NUESTRA CONSTITUCIÓN EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN - IV, ESTABLECE COMO FACULTAD EXCLUSIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE CADA AÑO. --- DICHA REVISIÓN TIENE POR OBJETO "CONOCER LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBAR SI SE HA AJUSTADO A LOS - CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO Y EL CUMPLIMIENTO - DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS".

LA CUENTA PÚBLICA DEBERÁ SER PRESENTADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS - DÍAS DE JUNIO, PUDIÉNDOSE AMPLIAR, EL PLAZO DE SU PRESENTACIÓN, SÓLO MEDIANTE SOLICITUD DEL EJECUTIVO SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEBIENDO COMPARECER EN TODO CASO EL SECRETARIO DE PROGRAMA--

CIÓN Y PRESUPUESTO A INFORMAR LAS RAZONES QUE LO MOTIVEN.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS CUENTA CON UN ÓRGANO ESPECIALIZADO PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE ES LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y CUYAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ANALIZAREMOS EN EL INCISO SIGUIENTE:

POR LO PRONTO DEJARÉMOS ESTABLECIDO QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ACTUANDO COMO CONTRALORÍA ELABORA Y RINDE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTA, UN INFORME PREVIO, QUE CONTENDRÁ COMENTARIOS GENERALES SOBRE LA CUENTA PÚBLICA, DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

POSTERIORMENTE, PRESENTARÁ EL INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, EN LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE A SU RECEPCIÓN. SEÑALANDO LAS IRREGULARIDADES QUE SE HUBIEREN ADVERTIDO DURANTE LA REVISIÓN.

UNA VEZ RENDIDO EL INFORME PREVIO LA CÁMARA DE DIPUTADOS EXPIDE UN DECRETO, POR EL QUE INDEFECTIBLEMENTE SE ACEPTA LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y HECHO QUE ES, SE ENVÍA AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.

CIÓN Y PRESUPUESTO A INFORMAR LAS RAZONES QUE LO MOTIVEN.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS CUENTA CON UN ÓRGANO ESPECIALIZADO PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE ES LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y CUYAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ANALIZAREMOS EN EL INCISO SIGUIENTE:

POR LO PRONTO DEJARÉMOS ESTABLECIDO QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ACTUANDO COMO CONTRALORÍA ELABORA Y RINDE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTA, UN INFORME PREVIO, QUE CONTENDRÁ COMENTARIOS GENERALES SOBRE LA CUENTA PÚBLICA, DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

POSTERIORMENTE, PRESENTARÁ EL INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, EN LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE A SU RECEPCIÓN. SEÑALANDO LAS IRREGULARIDADES QUE SE HUBIEREN ADVERTIDO DURANTE LA REVISIÓN.

UNA VEZ RENDIDO EL INFORME PREVIO LA CÁMARA DE DIPUTADOS EXPIDE UN DECRETO, POR EL QUE INDEFECTIBLEMENTE SE ACEPTA LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y HECHO QUE ES, SE ENVÍA AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.

EN ESTE PUNTO SURGEN VARIAS CONSIDERACIONES, POR UNA PARTE, DETERMINAR CUAL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DEL -- ACTO DE APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA POR LA CÁMARA DE -- DIPUTADOS. DESDE LUEGO, PODEMOS AFIRMAR QUE AUNQUE FORMALMENTE DIMANA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, MATERIALMENTE NO CONSTITUYE UNA LEY, PARA ROBUSTECER EL ASERTO ANTERIOR CITAREMOS LAS TESIS CONTENIDAS EN EL INFORME DE LA SALA AUXILIAR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1970 EN EL QUE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL SUSTENTÓ QUE: "LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA --- UNIÓN, POR EL PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO TIENE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN ACTO LEGISLATIVO EN SENTIDO MATERIAL, O SEA NO CONSTITUYE UNA LEY, POR NO -- ESTARSE FRENTE A UNA SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL, IMPERSONAL Y PERMANENTE, SINO ANTE UN DECRETO CUYO CONTENIDO SE INDIVIDUALIZA EN LA CONFRONTACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL USO LEGAL QUE HAYA HECHO EL EJECUTIVO FEDERAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA NACIÓN, DURANTE CADA AÑO FISCAL, MEDIANTE EL EXAMEN DE LA EXACTITUD Y JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

"LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJECUTIVO DE LA UNIÓN, POR EL PODER LEGISLATIVO ES UN ACTO ESENCIALMENTE POLÍTICO, REALIZADO MEDIANTE UN DECRETO QUE NO REUNE LAS CARACTERÍSTICAS MATERIALES DE UNA LEY".

EN TALES TÉRMINOS PODEMOS CONCLUIR QUE EL ACTO --
POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDE--
RAL ES UN ACTO FORMALMENTE LEGISLATIVO Y MATERIALMENTE ES -
UN ACTO POLÍTICO O UN DECRETO LEGISLATIVO, DECRETO PORQUE -
NO REUNE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA LEY.

AHORA BIEN, AL AFIRMAR QUE INDEFECTIBLEMENTE SE -
APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL PRESENTA
A LA CÁMARA, SE CUESTIONA LA EFICACIA DEL SISTEMA DE "EQUI-
LIBRIO DE PODERES", YA QUE SE HACE EVIDENTE LA SUPREMACÍA -
DEL EJECUTIVO FRENTE AL LEGISLATIVO, ESTA SITUACIÓN RESPON-
DE A LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN MÉXICO EXISTE UNA PREPONDE-
RANCIA CASI ABSOLUTA DEL PARTIDO GUBERNAMENTAL SOBRE LOS --
DEMÁS PARTIDOS, POR LO TANTO NO EXISTE OPOSICIÓN A LOS AC--
TOS DEL EJECUTIVO PUES ÉSTOS SE APRUEBAN POR LA MAYORÍA DE -
LOS DIPUTADOS CONSTITUÍDA POR EL PARTIDO DOMINANTE.

RESPECTO A LA CUENTA PÚBLICA, ESTA SITUACIÓN ES -
POR DEMÁS PREOCUPANTE, TODA VEZ QUE, CITANDO AL MAESTRO ---
JORGE CARPIZO , " A TRAVÉS DE LA CUENTA PÚBLICA, EL ---
PRESIDENTE DEBE JUSTIFICAR TANTO LEGAL COMO CONTABLEMENTE -
LOS GASTOS QUE HA EFECTUADO, Y QUE SU ACTUACIÓN SE ENMARCÓ-
DENTRO DEL CUADRO LEGAL QUE LA PROPIA CÁMARA DE DIPUTADOS -
LE SEÑALÓ EN EL PRESUPUESTO. ESTE ES EL ACTO MÁS IMPORTAN-
TE POR MEDIO DEL CUAL LA CONSTITUCIÓN REQUIERE QUE EL PODER

EJECUTIVO SEA CONTROLADO RESPECTO A LOS GASTOS: QUE EL --
DINERO SE GASTÓ EN LO QUE APROBÓ LA PROPIA CÁMARA Y QUE EL
MANEJO DE ESE DINERO SE HA HECHO CON HONRADEZ Y EFICACIA."

LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE A 1976 DEMOS--
TRÓ QUE AL EJECUTIVO SE LE HABÍA AUTORIZADO A CONTRATAR --
EMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS POR 83,232 MILLONES DE PESOS, PERO--
QUE LO HABÍA HECHO POR 123,557 MILLONES, O SEA UN 48.4% --
MÁS DE LO QUE EL PODER LEGISLATIVO LE HABÍA AUTORIZADO; EL
DÉFICIT DE ESE AÑO FUÉ SUPERIOR A LOS 100,000 MILLONES DE--
PESOS LO QUE SIGNIFICA QUE GASTÓ ESA ENORME CANTIDAD SIN -
AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO. EN ESTA OCASIÓN LA DELEGACIÓN--
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, --
IMPUGNÓ EL DICTAMEN APROBATORIO DE LA CUENTA PÚBLICA, EL--
CUAL FUÉ APROBADO POR LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS, Y ES --
QUE EL SISTEMA EN QUE VIVIMOS ASÍ LO EXIGE; PRUEBA DE ---
ELLO FUÉ LA DECLARACIÓN QUE AL RESPECTO REALIZÓ RODOLFO --
GONZÁLEZ GUEVARA, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA --
CÁMARA DE DIPUTADOS (LÉASE LÍDER DEL CONTROL POLÍTICO EN--
DICHA CÁMARA): "LOS DIPUTADOS PRIÍSTAS NO CAYERON EN NIN
GÚN GARLITO Y APROBARON LA CUENTA PÚBLICA DE 1976 EN DEFEN
SA DE LAS INSTITUCIONES, NO DEL EX-PRESIDENTE LUIS ECHE---
VERRÍA". (54)

LO ANTERIOR NOS PARECE SUMAMENTE GRAVE, PUES SE ROMPE CON EL CONTROL DE LOS GASTOS DEL PODER EJECUTIVO YA QUE EL PRESIDENTE SE ATREVE A SOLICITAR PRÉSTAMOS Y A HACER GASTOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO; EN OTRAS PALABRAS, EN NUESTRO PAÍS, LOS CONTROLES CONSTITUCIONALES QUE IMPLICAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA SE CONVIERTEN EN MEROS FORMALISMOS YA QUE EL PRESIDENTE DISPONE EN LA REALIDAD — LA PRUEBA ESTÁ EN LO QUE OCURRIÓ CON LA CUENTA PÚBLICA DE 1976—, DE LOS FONDOS PÚBLICOS COMO LE PARECE, CON UNA DISCRECIONALIDAD ABSOLUTA, Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS NI SIQUIERA SE ATREVE A PROTESTAR, SINO QUE BUSCA LOS ARGUMENTOS PARA JUSTIFICAR ESA SITUACIÓN "EN DEFENSA DE LAS INSTITUCIONES".

POCAS ACTITUDES SON TAN PELIGROSAS Y TRISTES: EN LA PRÁCTICA MEXICANA, EL PRESIDENTE Y SUS COLABORADORES NO ESTÁN SUJETOS A NINGÚN CONTROL RESPECTO A LOS GASTOS PÚBLICOS, NI EN CUANTO A LOS EMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS".

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR MANIFESTAMOS NO ESTAR DEL TODO DE ACUERDO CON LA AFIRMACIÓN DEL MAESTRO CARPIZO EN CUANTO A QUE NO EXISTE CONTROL ALGUNO, POR EL CONTRARIO, DESDE UN PUNTO DE VISTA DE ESTRUCTURA JURÍDICA EL CONTROL SÍ EXISTE Y ESTÁ EN TÉRMINOS GENERALES BIEN INSTRUMENTADO,

EL PROBLEMA ES QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA FÁCTICO NO -
SE LLEVA A LA PRÁCTICA.

OTRO PUNTO ES EL DE QUE, CON EL INFORME PREVIO -
QUE RINDE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA SE ACEPTA LA --
CUENTA PÚBLICA Y EN REALIDAD, EL QUE TIENE TRASCENDEN--
CIA ES EL INFORME FINAL, PUES EN ÉL SE CONTIENEN LAS --
IRREGULARIDADES ADVERTIDAS.

4.1. CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.

LA INICIATIVA DE LA NUEVA LEY DE LA CONTADURÍA -
MAYOR DE HACIENDA REFLEXIONÓ SOBRE LA CONVENIENCIA DE --
SUSTITUIR EL NOMBRE DE ESTE ÓRGANO DE LA CÁMARA DE DIPU-
TADOS POR EL DE CONTRALORÍA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS O POR EL DE AUDITORÍA GENERAL DEL PODER LEGISLA
TIVO MÁS APROPIADOS QUE SU NOMBRE ACTUAL, "POR CUANTO --

LA PALABRA CONTADURÍA SUGIERE LA IDEA DE LA CONTABILIDAD DE UN NEGOCIO, ES DECIR, LLEVAR CUENTA Y RAZÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS CAUDALES, EN TANTO QUE EL TÉRMINO CONTRALORÍA, A MÁS DE COMPRENDER LA ACTIVIDAD CONTABLE, DENOTA CONTROL ESTRICTO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y DEL EJERCICIO DE LOS EGRESOS Y ESTABLECE JUICIOS Y CRITERIOS, PARA DETERMINAR SU ORIGEN Y APLICACIÓN, CONOCER SU EMPLEO EFICIENTE Y SABER SI SE SATISFACERON NECESIDADES Y SE CUMPLIERON PROGRAMAS Y EL DE AUDITORÍA ALUDE A LA ACTIVIDAD FUNDAMENTAL EN EL EXAMEN Y REVISIÓN DE LOS INGRESOS Y DE LOS EGRESOS PÚBLICOS. NO OBSTANTE LAS RAZONES MANIFESTADAS ---CONTINÚA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-- OPTAMOS POR CONSERVAR LA DENOMINACIÓN CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, CON ELLO EVITAMOS LA REFORMA CONSTITUCIONAL, NOS AJUSTAMOS A LA TRADICIÓN HISTÓRICA, PERO TÉCNICAMENTE LA DOTAMOS DEL CONTENIDO DE CONTRALORÍA GENERAL". (55)

EN EFECTO, LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ES "EL -
ÓRGANO TÉCNICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE TIENE A SU CAR
GO LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y-
DE LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL". (ART. 10. DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA).

LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA DEL --
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁN CONSTITUIDAS POR --
LOS ESTADOS CONTABLES Y FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE
MUESTRAN EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE LA ---
APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS Y DEL EJERCICIO DE LOS-
PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL, LA INCIDENCIA DE LAS MISMAS OPERACIO-
NES Y DE OTRAS CUENTAS EN EL ACTIVO Y PASIVO TOTALES DE LA-
HACIENDA PÚBLICA FEDERAL Y DE LA DEL DEPARTAMENTO DEL DIS--
TRITO FEDERAL Y EN SU PATRIMONIO NETO INCLUYENDO EL ORIGEN-
Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LAS-
OPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL ---
DISTRITO FEDERAL Y LOS ESTADOS DETALLADOS DE LA DEUDA PÚBLI
CA FEDERAL.

ASIMISMO, FORMAN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA LOS --
ESTADOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS, COMPRENDIENDO EL DE -
ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EL DE RESULTADOS OBTE
NIDOS EN EL EJERCICIO POR LAS OPERACIONES DE LOS ORGANISMOS

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, SUJETOS A CONTROL PRESUPUESTAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL Y GENERAL DE DEUDA PÚBLICA (ART. 14 L.O. DE LA C.M. DE H.)

COMO PUEDE APRECIARSE DEL CONCEPTO DE CUENTA PÚBLICA QUE NOS DA LA LEY, ÉSTA ES EL REGISTRO CONTABLE DE LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO (INGRESOS Y EGRESOS), DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; POR ELLO ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE UN "ÓRGANO TÉCNICO" PUES LOS DIPUTADOS NO CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS CONTABLES NECESARIOS PARA PRACTICAR LA REVISIÓN.

ASÍ, LA CONTADURÍA ES UNA ENTIDAD FISCALIZADORA SUPERIOR QUE REALIZA SU ACTIVIDAD DESDE EL EXTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN, EN CONTRAPOSICIÓN CON LA FISCALIZACIÓN QUE SE LLEVA A CABO DESDE EL INTERIOR DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN.

DISPONE LA CONSTITUCIÓN EN EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IV QUE LA CUENTA PÚBLICA DEBERÁ SER PRESENTADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO, DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DE JUNIO, PUDIÉNDOSE AMPLIAR ESTE PLAZO, SÓLO MEDIANTE SOLICITUD DEL EJECUTIVO SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A - - -

JUICIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEBIENDO COMPARECER EN --
 TODO CASO EL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO A --
 INFORMAR LAS RAZONES QUE LO MOTIVEN.

UNA VEZ RECIBIDA LA CUENTA PÚBLICA, LA COMISIÓN -
 PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA ENVÍA A LA COMISIÓN
 DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, QUIEN LA
 TURNA PARA SU REVISIÓN. (ART. 15 L.O. DE LA C.M. DE H.)

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR-
 DE HACIENDA TIENE LAS ATRIBUCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL --
 ARTÍCULO 10 DE LA L.O. DE LA C.M. DE H. A SABER:

I.- RECIBIR DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRE
 SO DE LA UNIÓN, LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL.

II.- TURNAR LA CUENTA PÚBLICA A LA CONTADURÍA --
 MAYOR DE HACIENDA, PARA SU REVISIÓN.

III.- ORDENAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA,
 CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY,
 LA PRÁCTICA DE VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS A LAS --
 ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LA CUENTA PÚBLICA.

IV.- PRESENTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y -
CUENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DENTRO DE LOS DIEZ PRIME
ROS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE-
LA CUENTA PÚBLICA, EL INFORME PREVIO QUE REMITA LA CONTADU
RÍA MAYOR DE HACIENDA.

V.- PRESENTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DENTRO DE
LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO,-
EL INFORME QUE LE RINDA LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA --
SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA RE-
CIBIDA EL AÑO ANTERIOR.

VI.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE-
DIPUTADOS EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA CONTADURÍA MAYOR DE -
HACIENDA.

LA COMISIÓN CUIDARÁ QUE EL MONTO DEL -
PRESUPUESTO QUE SE PROPONE SEA SUFICIENTE PARA QUE LA CON-
TADURÍA MAYOR DE HACIENDA CUMPLA CON LAS FUNCIONES QUE ES-
TA LEY LE ASIGNA.

VII.- ESTUDIAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL EJERCI-
CIO DEL PRESUPUESTO MENSUAL Y REVISAR LAS CUENTAS ANUAL Y
MENSUAL DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

VIII.- ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y EXPEDIR EL -
REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

IX.- PROPONER A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LOS --
TÉRMINOS DE ESTA LEY :

A) LA TERNA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONTADOR --
MAYOR DE HACIENDA;

B) EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE CONFIANZA; Y

C) LA REMOCIÓN DE AQUÉL Y DE ÉSTE.

X.- AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS-
TRABAJADORES DE BASE, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE-
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITU--
CIONAL Y DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN CORRESPONDIENTE.

XI.- SER EL CONDUCTO DE COMUNICACIÓN ENTRE LA --
CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

XII.- INTERPRETAR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO PARA-
EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ACLARAR Y RESOLVER LAS CONSULTAS
SOBRE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR, Y

XIII.- DICTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME NECESARIAS - PARA QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CUMPLA LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE ESTA LEY, DE SU -- REGLAMENTO O DE CUALQUIER DISPOSICIÓN O ACUERDO QUE DICTE - LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA CONTROLA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES A LA CONTADURÍA, LA CUAL ESTÁ INTEGRADA -- POR :

1.- UN CONTADOR MAYOR QUE SE ENCUENTRA AL FRENTE- DE ELLA, COMO AUTORIDAD EJECUTIVA DESIGNADO POR LA CÁMARA - DE DIPUTADOS, DE TERNA PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE VIGILAN CIA.

ESTE SERÁ INAMOVIBLE DURANTE EL TÉRMINO DE 8 AÑOS, EL CUAL PODRÁ PRORROGARSE POR IGUAL TIEMPO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS A PROPUESTA MOTIVADA Y FUNDADA DE LA COMISIÓN DE- VIGILANCIA.

2.- UN SUBCONTADOR MAYOR QUE AUXILIARÁ AL CONTA-- DOR MAYOR.

3.- DIRECTORES.

- 4.- SUBDIRECTORES.
- 5.- JEFES DE DEPARTAMENTO.
- 6.- AUDITORES.
- 7.- ASESORES.
- 8.- JEFES DE OFICINA, DE SECCIÓN, Y
- 9.- TRABAJADORES DE CONFIANZA Y DE BASE QUE SEAN NECESARIOS.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA REVISARÁ LA CUENTA PÚBLICA EJERCENDO FUNCIONES DE CONTRALORÍA Y POR TAL MOTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: (ART. 30. L.O. DE LA C.M. DE H.)

I.- VERIFICAR SI LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE - EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y -- GASTO PÚBLICO FEDERAL, COMPRENDIDAS EN LA CUENTA PÚBLICA:

A) REALIZARON SUS OPERACIONES EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, CON APEGO A LAS LEYES DE INGRESOS Y A LOS -- PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y CUMPLIERON CON - LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS DE LAS LEYES GENERAL DE DEUDA PÚBLICA, DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS ORDENA--MIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

B) EJERCIERON CORRECTA Y ESTRICTAMENTE SUS PRESU-
PUESTOS CONFORME A LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS.

C) AJUSTARON Y EJECUTARON LOS PROGRAMAS DE INVER-
SIÓN EN LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS Y DE CONFORMIDAD -
CON SUS PARTIDAS; Y

D) APLICARON LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINAN-
CIAMIENTOS CON LA PERIODICIDAD Y FORMA ESTABLECIDAS POR --
LA LEY.

II.- ELABORAR Y RENDIR :

A) A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA-
CÁMARA DE DIPUTADOS POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILAN-
CIA, EL INFORME PREVIO DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS --
DEL MES DE NOVIEMBRE SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA ---
CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL. ESTE INFORME CONTEN-
DRÁ, ENUNCIATIVAMENTE, COMENTARIOS GENERALES SOBRE:

1) SI LA CUENTA PÚBLICA ESTÁ PRESENTADA DE ACUER-
DO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES AL SECTOR
GUBERNAMENTAL;

2) LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

3) LA COMPROBACIÓN DE SI LAS ENTIDADES SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LAS DEMÁS LEYES FISCALES, ESPECIALES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN LA MATERIA, ASÍ COMO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN;

4.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PRINCIPALES PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS;

5) EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, LAS TRANSFERENCIAS, LOS APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y OTRAS EROGACIONES O CONCEPTOS SIMILARES;

6) EL ANÁLISIS DE LAS DESVIACIONES PRESUPUESTALES.

B).- A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, EL CUAL REMITIRÁ POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE AL DE SU RECEPCIÓN. ESTE INFORME CONTENDRÁ, ADEMÁS, EL SEÑALAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE --

HAYA ADVERTIDO EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO.

III.- FISCALIZAR LOS SUBSIDIOS CONCEDIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL A LOS ESTADOS, AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-PARAESTATAL, A LOS MUNICIPIOS, A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS O A LOS PARTICULARES, CUALESQUIERA QUE SEAN LOS FINES DE SU DESTINO, ASÍ COMO VERIFICAR SU APLICACIÓN AL OBJETO AUTORIZADO.

EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, LA FISCALIZACIÓN DE LOS SUBSIDIOS SE HARÁ POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE.

IV.- ORDENAR VISITAS, INSPECCIONES, PRACTICAR -- AUDITORÍAS, SOLICITAR INFORMES, REVISAR LIBROS Y DOCUMENTOS PARA COMPROBAR SI LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS SE HA REALIZADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES EN LA -- MATERIA Y, ADEMÁS, EFICIENTEMENTE.

V.- ORDENAR VISITAS, INSPECCIONES, PRACTICAR --- AUDITORÍAS, SOLICITAR INFORMES, REVISAR LIBROS, DOCUMENTOS, INSPECCIONAR OBRAS PARA COMPROBAR SI LAS INVERSIONES Y ---

GASTOS AUTORIZADOS A LAS ENTIDADES, SE HAN APLICADO EFICIENTEMENTE AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS Y, EN GENERAL, REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS --- ATRIBUCIONES.

VI.- SOLICITAR A LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS -- ENTIDADES, COPIAS DE LOS INFORMES O DICTÁMENES DE LAS AUDITORÍAS POR ELLOS PRACTICADAS Y LAS ACLARACIONES, EN SU CASO, QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

VII.- ESTABLECER COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, CON LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, A FIN DE UNIFORMAR LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y -- SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, Y DE ARCHIVO CONTABLE DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS -- JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DEL INGRESO Y DEL GASTO --- PÚBLICOS.

VIII.- FIJAR LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS INTERNOS PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA - DEL GOBIERNO FEDERAL.

IX.- PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES, Y

X.- TODAS LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES QUE DICTE - LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL DEBERÁ: (ART. 20 L.O. DE LA C.M. DE H.)

- 1.- PRECISAR EL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS;
- 2.- DETERMINAR EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA;
- 3.- VERIFICAR SI EL INGRESO DERIVA DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS Y DE LAS LEYES FISCALES, ESPECIALES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN EN LA MATERIA;
- 4.- COMPROBAR SI EL GASTO PÚBLICO SE AJUSTÓ AL -- PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y SI SE HAN CUMPLIDO LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS;
- 5.- NO SÓLO COMPRENDERÁ LA CONFORMIDAD DE LAS PARTIDAS DE INGRESOS Y EGRESOS, SINO QUE SE EXTENDERÁ A UNA -- REVISIÓN LEGAL, ECONÓMICA Y CONTABLE DEL INGRESO Y DEL GASTO PÚBLICOS Y VERIFICARÁ LA EXACTITUD Y LA JUSTIFICACIÓN --

DE LOS COBROS Y PAGOS HECHOS DE ACUERDO CON LOS PRECIOS Y -
TARIFAS AUTORIZADOS O DE MERCADO, Y DE LAS CANTIDADES ERO--
GADAS.

SI DE LA REVISIÓN APARECIEREN DISCREPANCIAS ENTRE-
LAS CANTIDADES GASTADAS Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS DE LOS -
PRESUPUESTOS, O NO EXISTIERE EXACTITUD O JUSTIFICACIÓN EN -
LOS GASTOS HECHOS, O EN LOS INGRESOS PERCIBIDOS, SE DETER--
MINARÁN LAS RESPONSABILIDADES PROCEDENTES Y SE PROMOVERÁ SU
FINCAMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

EL ÓRGANO EN COMENTO PARA CUMPLIR SUS ATRIBUCIONES,
GOZA DE FACULTADES PARA REVISAR TODA CLASE DE LIBROS, INS--
TRUMENTOS, DOCUMENTOS Y OBJETOS Y, EN GENERAL RECABAR LOS -
ELEMENTOS DE INFORMACIÓN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON SUS --
FUNCIONES; PUDIENDO SERVIRSE PARA ELLO, DE CUALQUIER MEDIO
LÍCITO QUE CONDUZCA AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y APLI
CAR, EN SU CASO, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA. --
(ART. 19 L.O. DE LA C.M. DE H.)

LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS COMPRENDERÁ ENUNCIATIVA-
MENTE, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (ART. 21 L.O. DE LA --
C.M. DE H.).

1.- VERIFICAR SI LAS OPERACIONES SE EFECTUARON -
CORRECTAMENTE Y SI LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PRESENTARON-
EN TIEMPO OPORTUNO, EN FORMA VERAZ Y EN TÉRMINOS ACCESI---
BLES DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD APLICA-
BLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL.

2.- DETERMINAR SI LAS ENTIDADES AUDITADAS CUM---
PLIERON EN LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EN LA APLICA--
CIÓN DE SUS PRESUPUESTOS CON LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS -
PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, Y DEMÁS LEYES --
FISCALES, ESPECIALES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN EN LA MATERIA,
Y

3.- REVISAR SI LAS ENTIDADES ALCANZARON CON EFI--
CIENCIA LOS OBJETIVOS Y METAS FIJADOS EN LOS PROGRAMAS Y -
SUBPROGRAMAS, EN RELACIÓN A LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIA-
LES Y FINANCIEROS APLICADOS CONFORME A LOS PRESUPUESTOS DE
EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

LAS VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS, SE EFEC--
TUARÁN POR AUDITOR Y PERSONAL EXPRESAMENTE COMISIONADOS --
PARA EL EFECTO. EL AUDITOR TENDRÁ EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA, POR LO QUE HACE A LA COMISIÓN CONFERIDA.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PODRÁ CONTRATAR --
LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAL ESPECIALIZADO, PARA
EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. (ART. 22 L.O. DE LA-
C. M. DE H.)

LAS ENTIDADES RESPECTO A LA CONTADURÍA TIENEN MÚL-
TIPLES OBLIGACIONES, TALES COMO :

1.- PONER A SU DISPOSICIÓN LOS DATOS, LIBROS Y --
DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y, COMPROBATORIOS DEL INGRESO Y -
DEL GASTO PÚBLICO, QUE MANEJEN, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS Y --
SUBPROGRAMAS CORRESPONDIENTES PARA LA EVALUACIÓN DE SU CUM-
PLIMIENTO. (ART. 16 L.O. DE LA C.M. DE H.)

2.- LAS ENTIDADES CONSERVARÁN INDEFINIDAMENTE EN -
SU PODER LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO -
LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE; Y LA CONTADURÍA
MAYOR DE HACIENDA, LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS
DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y LOS INFORMES PREVIO Y SOBRE -
EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

LAS ENTIDADES CONSERVARÁN EN SU PODER LOS DOCUMEN-
TOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE LA CUENTA PÚBLICA --
MIENTRAS NO PRESCRIBAN LAS ACCIONES DERIVADAS DE LAS ---

OPERACIONES EN ELLOS CONSIGNADAS Y LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE FORMULE Y LAS RESPONSABILIDADES QUE FINQUE. (ART. 17 L.O. DE LA C.M. DE H.)

3.- INFORMARLE A SOLICITUD DE ÉSTA, DE LOS ACTOS-CONVENIOS O CONTRATOS DE LOS QUE LES RESULTEN DERECHOS U OBLIGACIONES, CON OBJETO DE VERIFICAR SI DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES PUDIERAN DERIVARSE DAÑOS EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, QUE AFECTEN A LA CUENTA PÚBLICA O IMPLIQUEN INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA LEY RELACIONADA CON LA MATERIA. (ART. 23 L.O. DE LA C.M. DE H.)

4.- ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE Y A PERMITIR LA PRÁCTICA DE VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

IGUAL OBLIGACIÓN TIENEN LOS FUNCIONARIOS DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES PRIVADAS O LOS PARTICULARES, A LOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL LES HUBIESE CONCEDIDO SUBSIDIOS. (ART. 24 L.O. DE LA C.M. DE H.)

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS ENTIDADES SE NEGARE -
 A PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, O NO PERMITIERE
 LA REVISIÓN DE LOS LIBROS, INSTRUMENTOS Y DOCUMENTOS COMPRO-
 BATORIOS Y JUSTIFICATIVOS DEL INGRESO Y DEL GASTO PÚBLICOS,
 LA PRÁCTICA DE VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS, LO HARÁ-
 DEL CONOCIMIENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR CONDUCTO DE-
 LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PARA QUE RESULVA LO PROCEDENTE.

IGUALMENTE SE PROCEDERÁ RESPECTO DE LAS INSTITU---
 CIONES O PERSONAS QUE HUBIEREN RECIBIDO SUBSIDIO DEL GOBIER-
 NO FEDERAL. (ART. 25 L.O. DE LA C.M. DE H.)

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE-
 PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO COMO ENTIDAD ENCARGADA DE ELABO--
 RAR LA CUENTA PÚBLICA TIENEN UNA ESTRECHA COORDINACIÓN Y ---
 COLABORACIÓN, ASÍ, DE COMÚN ACUERDO DETERMINARÁN LOS DOCU--
 MENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE LA CUENTA PÚ---
 BLICA Y LOS TÍTULOS Y CUPONES AMORTIZADOS O CANCELADOS --
 DE LA DEUDA PÚBLICA FEDERAL, QUE DEBAN CONSERVARSE, MI---
 CROFILMARSE O DESTRUIRSE. (ART. 18 L.O. DE LA C.M. DE-
 H.)

ASIMISMO, Y A EFECTO DE UNIFICAR LOS CRITERIOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD Y ARCHIVO CONTABLE, LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DARÁ A CONOCER CON OPORTUNIDAD A LA CONTADURÍA, LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS QUE EMITA E IMPLANTE, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, DEBIENDO TOMAR EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR LE FORMULE LA CONTADURÍA, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS MÍNIMOS DE AUDITORÍA INTERNA QUE FIJE PARA LAS ENTIDADES. (ART. 11 L.O. DE LA C.M. DE H.)

EN CASO DE QUE AL REVISAR LA CUENTA PÚBLICA SE DETECTE QUE NO SE APLICARON LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS ANTES MENCIONADOS, LA CONTADURÍA DARÁ CUENTA A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE ELLO, PARA QUE DICTE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES. (ART. 13 L.O. DE LA C.M. DE H.)

POR SU PARTE, LA CONTADURÍA PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, ESTABLECERÁ LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS DE AUDITORÍA Y PROMOVERÁ LA ELABORACIÓN DE LOS MANUALES CORRESPONDIENTES PARA SU APLICACIÓN INTERNA. (ART. 12 L.O. DE LA C.M. DE H.)

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA GOZA DE UN PLAZO QUE VENCE EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA PRACTICAR SU REVISIÓN Y RENDIR EL INFORME DE RESULTADOS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A TRAVÉS DEL ÓRGANO QUE LLEVA LAS RELACIONES ENTRE UNA Y OTRA QUE ES LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

SI EL PLAZO NO FUERE SUFICIENTE, LO INFORMARÁ A LA CÁMARA, SOLICITANDO UNA PRÓRROGA PARA CONCLUIR LA REVISIÓN, MANIFESTANDO LAS RAZONES QUE FUNDEN Y MOTIVEN TAL PETICIÓN. SIN QUE TAL PRÓRROGA PUEDA EXCEDER DE 3 MESES.

RESPECTO A LAS RESPONSABILIDADES, LA CONSTITUCIÓN DISPONE QUE SI DEL EXAMEN QUE REALICE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA APARECIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LAS CANTIDADES GASTADAS Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS DEL PRESUPUESTO O NO EXISTIERA EXACTITUD O JUSTIFICACIÓN EN LOS GASTOS HECHOS DEBEN DETERMINARSE LAS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY. (ART. 74 FRACCIÓN IV)

LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, SEÑALA QUE INCURRE EN RESPONSABILIDAD TODA PERSONA FÍSICA O

MORAL IMPUTABLE, QUE INTENCIONALMENTE O POR IMPRUDENCIA CAUSE DAÑO O PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL. (ART. - 27).

LAS RESPONSABILIDADES SERÁN IMPUTABLES. (ART. - 28 L.O. DE LA C.M. DE H.)

1.- A LOS CAUSANTES DEL FISCO FEDERAL O DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL POR INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES; A LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES - POR LA INEXACTA APLICACIÓN DE AQUÉLLAS, Y A LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, CUANDO AL REVISAR LA CUENTA PÚBLICA NO FORMULEN LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE DETECTEN.

2.- A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LAS ENTIDADES, POR LA APLICACIÓN INDEBIDA DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES, FALTA DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS O COMPROBATORIOS DEL GASTO; A LAS EMPRESAS PRIVADAS O A LOS PARTICULARES, QUE -- EN RELACIÓN CON EL GASTO DEL GOBIERNO FEDERAL O DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, HAYAN INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ACTOS EJECUTADOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CELEBRADOS CON LAS ENTIDADES, Y A LOS --- EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA,

CUANDO AL REVISAR LA CUENTA PÚBLICA NO FORMULEN LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE DETECTEN; Y

3.- A LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 45 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES, NO RINDAN O DEJEN DE RENDIR SUS INFORMES ACERCA DE LA SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES FORMULADOS Y REMITIDOS POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

EL OBJETO DE LAS RESPONSABILIDADES ES CUBRIR A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ESTIMABLES EN DINERO.

LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SE FINCARÁN INDEPENDIENTEMENTE DE LAS QUE PROCEDAN POR OTRAS LEYES Y DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER PENAL QUE IMPONGA LA AUTORIDAD JUDICIAL. (ART. 29 L.O. DE LA C.M. DE H.)

LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, SUS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, LAS EMPRESAS PRIVADAS O LOS PARTICULARES SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN-

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA O CON LOS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, POR SU COPARTICIPACIÓN EN ACTOS O OMISIONES SANCIONADAS POR LA LEY.

LAS RESPONSABILIDADES QUE SE CONSTITUYAN A CARGO DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES O DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, NO EXIMEN A LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL NI A SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, NI A LAS EMPRESAS PRIVADAS O A LOS PARTICULARES, DE SUS OBLIGACIONES, CUYO CUMPLIMIENTO SE LES EXIGIRÁ AÚN CUANDO LA RESPONSABILIDAD SE HUBIERE HECHO EFECTIVA TOTAL O PARCIALMENTE. (ART. 30 L.O. DE LA C.M. DE H.)

SI SE DETERMINAREN RESPONSABILIDADES EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA PROMOVERÁ EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN. TRATÁNDOSE DE ALTOS FUNCIONARIOS TALES COMO LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, LOS MAGISTRADOS Y JUECES DEL FUERO

COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS; LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, DIPUTADOS LOCALES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, SE PROCEDERÁ AL JUICIO POLÍTICO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108 AL 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. FORMULARÁ TAMBIÉN, DIRECTAMENTE A LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO LOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS PRIVADAS O CON LOS PARTICULARES QUE HAYAN COPARTICIPADO EN EL INGRESO O EN EL GASTO PÚBLICOS; INFORMANDO DE TODO ÉSTO A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, PARA QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47 Y 48 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL (ARTS. 31 Y 32 L.O. C.M. DE H.). EN ESTE CASO CABE MENCIONAR QUE DEBE INCLUIRSE EL ARTÍCULO 49 DE LA MENCIONADA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, TODA VEZ QUE EN ESTE SE ENUNCIAN LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS QUE PUEDE IMPONER LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

LAS ENTIDADES DEBEN INFORMAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DENTRO DE UN PLAZO IMPRORRIGABLE DE 45 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES, SOBRE SU TRÁMITE Y MEDIDAS DICTADAS PARA HACER EFECTIVO EL COBRO DE LAS CANTIDADES NO PERCIBIDAS POR LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS Y EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE HAYAN INCURRIDO SUS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, LAS EMPRESAS PRIVADAS O LOS PARTICULARES QUE HUBIEREN INTERVENIDO EN EL INGRESO O EN EL GASTO PÚBLICOS, DANDO NOTICIA, EN SU CASO, DE LAS PENAS IMPUESTAS, DE SU MONTO CUANDO SEAN DE CARÁCTER ECONÓMICO Y EL NOMBRE DE LOS SANCIONADOS.

CUANDO LOS INFORMES NO SE RINDAN O DEJEN DE RENDIRSE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS RESPONSABLES SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL (56), INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA APLICACIÓN DE OTRAS LEYES. (ART. 33 L.O. DE LA C.M. DE H.)

LAS RESPONSABILIDADES SE EJERCERÁN EN EL SIGUIENTE ORDEN: (ART. 34 L.O. DE LA C.M. DE H.)

1.- EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LAS LEYES - DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEMÁS LEYES FISCALES ESPECIALES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN LA MATERIA :

A) AL DEUDOR DIRECTO DEL FISCO FEDERAL, Y

B) A LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS FISCALES CORRESPONDIENTES Y A LOS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, EN -- SU CASO.

2.- EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO- DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS- DE LAS ENTIDADES QUE INTERVENGAN EN SU MANEJO.

LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS SÓLO DISFRUTARÁN DEL- BENEFICIO DE ORDEN, PERO NO DEL DE EXCUSIÓN, RESPECTO DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.

PARA PROCEDER EN CONTRA DE LOS ÚLTIMOS OBLIGADOS,- BASTARÁ QUE SE HAYA REQUERIDO EL PAGO A LOS ANTERIORES SIN -

QUE SE HUBIERE OBTENIDO LA SATISFACCIÓN ÍNTEGRA DE LA RESPONSABILIDAD, PREVIO EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS LEGALES. (ART. 35 L.O. DE LA C.M. DE H.)

EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA PODRÁ IMPONER A LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA DEPENDENCIA, QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES HAYAN INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LAS SIGUIENTES CORRECCIONES :

I.- MULTA DE \$100.00 A \$10,000.00, Y

II.- SUSPENSIÓN TEMPORAL EN SUS FUNCIONES.

ESTAS CORRECCIONES SE APLICARÁN INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HAGA EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD QUE LAS HUBIERE MOTIVADO Y DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 44, 45 Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. (ART. 36 L.O. DE LA C.M. DE H.)

DESDE EL ASPECTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, SE ESTABLECE QUE LAS RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL O

ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE ESTA LEY, QUE RESULTEN, --
POR ACTOS U OMISIONES, PRESCRIBIRÁN AL FIN DE LOS 5 AÑOS --
POSTERIORES A AQUEL EN QUE SE HAYA ORIGINADO LA RESPONSA--
BILIDAD, QUE SE INTERRUMPIRÁ POR CUALQUIER GESTIÓN DE CO--
BRO QUE HAGA LA AUTORIDAD COMPETENTE AL RESPONSABLE, LA --
QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE A PARTIR DE DICHA GESTIÓN. --
(ARTS. 37 Y 39 L.O. DE LA C.M. DE H.). DESDE LUEGO, --
ESTO ES INDEPENDIENTE DE LAS RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER
PENAL, SUJETÁNDOSE ÉSTAS A LAS LEYES APLICABLES. (ART.-
38 L.O. DE LA C.M. DE H.)

POR ÚLTIMO, CABE MENCIONAR QUE AÚN CUANDO LA CON
TADURÍA MAYOR DE HACIENDA COMO ENTIDAD FISCALIZADORA DE --
RANGO SUPERIOR EJERZA SUS FUNCIONES IMPARCIALMENTE, AL DE--
PENDER DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y COMPETER A ÉSTA LA APRO--
BACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, SE IMPOSIBILITA UNA AUTÉNTICA
REVISIÓN INTERVINIENDO EN ESTA CIRCUNSTANCIA LA CONFORMA--
CIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO GUBERNAMENTAL DE ELLA, HACIEN--
DO NUGATORIA TODA POSIBILIDAD DE FINCAR LAS RESPONSABILI--
DADES CORRESPONDIENTES A LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA QUE HUBIEREN INCURRIDO EN ELLAS.

SÓLO SERÁ POSIBLE UN EJERCICIO RESPONSABLE, EFICIENTE Y HONESTO DEL GASTO PÚBLICO EN LA MEDIDA QUE EXISTA UN PODER INDEPENDIENTE EN APTITUD DE EXIGIR RESPONSABILIDAD, EFICIENCIA Y HONESTIDAD Y ÉSTO SÓLO SE LOGRARÁ CUANDO LOS LEGISLADORES ACTÚEN AUTÉNTICAMENTE COMO REPRESENTANTES DEL PUEBLO Y NO COMO REPRESENTANTES ÚNICAMENTE DE SU PARTIDO, CORRESPONDIÉNDOLE A LOS CIUDADANOS TOMAR CONCIENCIA DE LO QUE ES LA DEMOCRACIA Y EJERCERLA MEDIANTE EL VOTO.

AL EJERCER EL PUEBLO, EN FORMA CONCIENTE SU DERECHO AL VOTO DARÁ LUGAR A PROCESOS ELECTORALES LIMPIOS DE LOS QUE SURGIRÁN AUTÉNTICOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO QUE DIGNAMENTE DEFienda SUS INTERESES Y SUS DERECHOS, LO QUE DARÁ POR RESULTADO UN EFICIENTE CONTROL DEL GASTO PÚBLICO.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES .

1.- EL PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN, CONSTITUYE UNA PREVISIÓN Y COMPARACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS, EN EL -- QUE SE PLASMA UN PROGRAMA QUE DIRIGE Y ORIENTA LA ACTIVI--- DAD ECONÓMICA Y POLÍTICA DEL SECTOR PÚBLICO. ES UN DOCU-- MENTO EXPEDIDO POR EL PODER PÚBLICO, DE CARÁCTER OBLIGATO-- RIO EN VIRTUD DE QUE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU APLI-- CACIÓN Y EJECUCIÓN DEBEN APEGARSE ESTRICTAMENTE A LO QUE -- EN ÉL SE ESTABLECE.

2.- EL PRESUPUESTO SUFRE LA ACCIÓN DE LA ECONOMÍA E INFLUYE SOBRE ÉSTA; CON LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA-- DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS, SE ABANDONA LA TENDENCIA A -- LOGRAR EQUILIBRIOS ANUALES, PROCURÁNDOSE EQUILIBRIOS EN -- LA ECONOMÍA CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS -- PARA TENER UNA CONTINUIDAD EN LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PRE-- VISTAS POR EL GOBIERNO.

3.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS NO SÓLO DEBE -- ATENDER A PROPORCIONAR SERVICIOS PÚBLICOS; TAMBIÉN DEBE -- CUMPLIR FUNCIONES ECONÓMICAS INTERVINIENDO EN LA REDISTRIBU-- CIÓN DE LA RIQUEZA, FOMENTANDO EL INCREMENTO DEL PODER-- ADQUISITIVO DEL PUEBLO.

4.- EL CONTROL JURÍDICO SE DA AL ADECUARSE LA -
ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO A LAS DISPOSICIONES
LEGALES APLICABLES INTERVIENDO EN ESTE TIPO DE CONTROL -
FUNDAMENTALMENTE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLI
CO EN LOS INGRESOS, LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRE---
SUPUESTO RESPECTO A LOS EGRESOS Y LA DE LA CONTRALORÍA --
GENERAL DE LA FEDERACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS.-
EL CONTROL POLÍTICO SE LLEVA A CABO POR EL ÓRGANO POLÍTICO,
ES DECIR, EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-
NOS EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS Y POR LA CÁMARA DE DIPU--
TADOS ESPECÍFICAMENTE RESPECTO A LOS EGRESOS Y A LA CUEN--
TA PÚBLICA.

5.- AL MARGEN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE --
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TENEMOS UN SISTEMA PRESIDENCIA
LISTA QUE CONCENTRA EL PODER EN MANOS DEL JEFE DEL EJECUTI-
VO FEDERAL.

6.- JURÍDICAMENTE CONTAMOS CON LAS ESTRUCTURAS-
IDÓNEAS PARA LOGRAR UN EFICIENTE AUNQUE NO PERFECTO, CON-
TROL DEL PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN; SIN EMBARGO, DESDE
UN PUNTO DE VISTA REAL, PARA LOGRAR UN AUTÉNTICO CONTROL --
DEL GASTO PÚBLICO, ESTO ES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

FEDERAL, ES NECESARIO ABATIR EL AUTO MARGINALISMO POLÍTICO DEL PUEBLO.

EN EFECTO, ATENDIENDO A QUE ES EL ÓRGANO POLÍTICO, EN LA APROBACIÓN DE LOS INGRESOS EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA DE LOS EGRESOS Y APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA LA CÁMARA DE DIPUTADOS, -- AL QUE COMPETE EN ÚLTIMA INSTANCIA LLEVAR A CABO EL CONTROL DEL PRESUPUESTO, ES INDISPENSABLE QUE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ESTÉ INTEGRADO POR LAS PERSONAS MÁS APTAS PARA ACTUAR COMO AUTÉNTICOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO, QUE VELEN POR SUS INTERESES Y REALICEN SU ACTIVIDAD DE UNA MANERA CONCIENTE, HONESTA Y RESPONSABLE PARA QUE, DADA LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE PRESENTARE ALGUNA IRREGULARIDAD EN CUALQUIER FASE DE LA ELABORACIÓN O EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, PROCEDIERA AL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES INDEPENDIENTEMENTE DE LA JERARQUÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO.

ASIMISMO, SU ACTUACIÓN DEBE SER CON AUTÉNTICO SENTIDO "NACIONALISTA", ENTENDIENDO ESTE CONCEPTO EN SU MÁXIMA ACEPCIÓN, COMO SE ENCUENTRA PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN, ES DECIR A QUE, SIN HOSTILIDADES NI EXCLUSIVISMOS, SE ATIENDA A LA COMPRENSIÓN DE NUESTROS PROBLEMAS, AL

APROVECHAMIENTO DE NUESTROS RECURSOS, A LA DEFENSA DE NUESTRA INDEPENDENCIA ECONÓMICA Y A LA CONTINUIDAD Y ACRECENTAMIENTO DE NUESTRA CULTURA.

7.- EN ESTE CONTEXTO, CORRESPONDE A CADA UNO DE NOSOTROS LOS CIUDADANOS MEXICANOS, EL QUE EXISTA UN EFECTIVO Y REAL CONTROL POLÍTICO DEL PRESUPUESTO, PUES MEDIANTE LA TOMA DE CONCIENCIA Y LA PARTICIPACIÓN QUE POR MEDIO DEL VOTO COMO NUESTRO MEJOR INSTRUMENTO DE CAMBIO, PODEMOS LOGRAR UNA AUTÉNTICA DEMOCRACIA GARANTIZADA Y CONCEBIDA EN NUESTRA CARTA MAGNA, NO SOLAMENTE COMO UNA ESTRUCTURA JURÍDICA Y UN RÉGIMEN POLÍTICO, SINO COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO.

AL INTERVENIR CONCIENTE Y EFECTIVAMENTE EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE NUESTROS DIPUTADOS Y SENADORES OBLIGAREMOS A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTENDIENTES A PREPARAR MEJOR A SUS MIEMBROS DADA LA COMPETENCIA QUE SE GENERARÍA ENTRE ELLOS, TRAYENDO COMO CONSECUENCIA, EL FORTALECIMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO PUES SUS INTEGRANTES SERÍAN LOS MEJORES Y REPRESENTARÍAN DIGNAMENTE LOS INTERESES DEL PUEBLO QUE LOS ELIGIÓ.

8.- LA IMPORTANCIA DEL CONTROL POLÍTICO-JURÍDICO DEL PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN, EN LA VIDA ECONÓMICA DEL PAÍS, ESTRIBA EN QUE, CUANTO MÁS EFICAZ SEA EL SISTEMA DE CONTROL, SE OBTENDRÁ UNA MAYOR RENTABILIDAD, UTILIDAD Y RACIONALIDAD DE LAS OPERACIONES ESTATALES MEJORANDO ASÍ LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN BENEFICIO DE NUESTRA PATRIA.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- (1) FAYA, VIESCA JACINTO.- FINANZAS PÚBLICAS, 1A. ED. PORRÚA, MÉXICO 1981, P. 329
- (2) OP. CIT. P. 275
- (3) CARPIZO, JORGE. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, 2A. ED. L.G.E.M., U.N.A.M., MÉXICO, 1983, P. 388.
- (4) TENA, RAMÍREZ FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO , 15A. ED. PORRÚA, MÉXICO, 1977, P. 443
- (5) FAYA, VIESCA JACINTO. - OP. CIT. P. 334
- (6) T. XIII, DRISKILL S.A. BUENOS AIRES, 1979, P. 258
- (7) T. IV, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. U.N.A.M., MÉXICO, 1984, P. 319
- (8) IDEM. P. 282
- (9) IDEM. T. VII, P. 204

- (10) IDEM T. V, P. 111
- (11) T. I, MARTÍNEZ, SILVA MARIO. COORD. ENSAYO DE UN COLEGIO DE LICENCIADOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., 1A. ED. MÉXICO, 1970, P. 185
- (12) EDICIONES DE CULTURA POPULAR, MÉXICO, 1A. REIMPR. MÉXICO, 1978, P. 191
- (13) TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 2A. - ED., U.N.A.M., MÉXICO, 1975, P. 266
- (14) OP. CIT. P.P. 13, 217
- (15) DERECHO FINANCIERO MEXICANO, 9A. ED. AMPL. Y PUESTA AL DÍA, PORRÚA, MÉXICO 1979, P. 88
- (16) CITADO POR DE LA GARZA, SERGIO F., IDEM, P. 132
- (17) DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO II, 8A. ED. PORRÚA, MÉXICO, 1977, PP. 18, 20

- (18) IDEM. P. 85
- (19) PRESUPUESTOS POR PROGRAMAS PARA EL SECTOR -
PÚBLICO DE MÉXICO, 4A. ED. U.N.A.M., --
MÉXICO, 1982, P. 13
- (20) DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS REFORMAS
DE DICIEMBRE DE 1982 A LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- (21) IDEM.
- (22) FAYA, VIESCA JACINTO, OP. CIT. P. 83
- (23) DERECHO ADMINISTRATIVO, OP. CIT. P. 29
- (24) ACOSTA, ROMERO MIGUEL. OP. CIT. P. 276.
- (25) DE LA GARZA, SERGIO F. OP. CIT. P. 102.
- (26) ELEMENTOS DE FINANZAS PÚBLICAS MEXICANAS,
22A. ED., PORRÚA, MÉXICO, 1980, P. 23
- (27) DERECHO ADMINISTRATIVO.- 18A. ED. PORRÚA,
MÉXICO, 1978, P. 325.

- (28) OP. CIT. P. 318.
- (29) ESTA FRACCIÓN FUÉ REFORMADA POR DECRETO QUE REFOR
MA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL-
R.I. DE LA S.H. Y C.P., PUBLICADO EN EL D.O. DE -
19 DE AGOSTO DE 1985, PARA QUEDAR COMO APARECE.
- (30) IDEM.
- (31) OP. CIT. PP. 334, 336.
- (32) OP. CIT. P. 265
- (33) OP. CIT. P. 85
- (34) OP. CIT. P. 332
- (35) OP. CIT. P. 332
- (36) OP. CIT. P. 133
- (37) IDEM.

- (38) VÁZQUEZ, ARROYO FRANCISCO. OP. CIT. P. 144
- (39) OP. CIT. P. 146
- (40) LA SUMA CORRECTA DÁ LA CANTIDAD DE 7683.0 PERO EN LA FUENTE CONSULTADA APARECE COMO SE CONSIG NA EN EL CUADRO.
- (41) VÁZQUEZ, ARROYO FRANCISCO.- OP. CIT. P. 148.
- (42) OP. CIT. P. 150
- (43) DE LA GARZA, SERGIO F., OP. CIT. P. 142
- (44) CARPIZO, JORGE. EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO, 2A. ED. SIGLO VEINTIUNO EDITORES, MÉXICO 1979, P. 87
- (45) GONZÁLEZ, GARCÍA EUSEBIO.- INTRODUCCIÓN AL DERE CHO PRESUPUESTARIO (CONCEPTO, EVOLUCIÓN HISTÓRI CA Y NATURALEZA JURÍDICA), EDITORIAL DE DERECHO FINANCIERO, MADRID, 1973, P. 50
- (46) OP. CIT. P. 62

- (47) IDEM. P. 66
- (48) IDEM P. 68
- (49) OP. CIT. P. 171
- (50) VÁZQUEZ, ARROYO FRANCISCO. OP. CIT. P. 31
- (51) CITADO POR FAYA, VIESCA JACINTO. OP. CIT. P. 312
- (52) IBIDEM P. 316
- (53) IBIDEM P. 328
- (54) EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO, P. 148 Y 149
- (55) CITADO POR SERGIO F. DE LA GARZA. OP. CIT. P. 186
- (56) EL TEXTO ORIGINAL QUE SE COMENTA MENCIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA L.P.C.G.P.F. , PERO POR REFORMAS DE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 30- DE DICIEMBRE DE 1980, EL TEXTO DE ÉSTE QUEDÓ --- INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA PROPIA LEY.

B I B L I O G R A F I A .

ACOSTA, ROMERO MIGUEL.- TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.- 2A. ED. UNAM, MÉXICO, 1975.

CARPIZO, JORGE.- ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, 2A. ED. -- L.G.E.M., UNAM, MÉXICO, 1983.

DE LA GARZA, SERGIO FRANCISCO.- DERECHO FINANCIERO MEXICANO, 9A. ED. AMPL. Y PUESTA AL DÍA, PORRÚA, -- MÉXICO, 1979.

DICCIONARIO MARXISTA DE ECONOMÍA POLÍTICA, EDICIONES DE - CULTURA POPULAR, MÉXICO, 1978.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS,- UNAM, MÉXICO, TOMOS III, IV, V, VI Y VII, 1984.

FAYA, VIESCA JACINTO.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, - (LA NUEVA ESTRUCTURA), 1A. ED. PORRÚA, MÉXICO, 1979.

FINANZAS PÚBLICAS, 1A. ED. PORRÚA, MÉXICO, -- 1981.

FRAGA, GABINO.- DERECHO ADMINISTRATIVO.- 18A. ED. PORRÚA, MÉXICO, 1978.

GONZÁLEZ, GARCÍA EUSEBIO.- INTRODUCCIÓN AL DERECHO PRESUPUESTARIO (CONCEPTO, EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y NATURALEZA JURÍDICA).- EDITORIAL DE DERECHO-FINANCIERO, MADRID, 1973.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, 1982, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS, MÉXICO.

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.- ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PLANEACIÓN EN MÉXICO.- 1A. ED. -- PORRÚA, MÉXICO, 1981.

VÁZQUEZ, ARROYO FRANCISCO.- PRESUPUESTOS POR PROGRAMAS -- PARA EL SECTOR PÚBLICO DE MÉXICO, 4A. ED. --- UNAM, MÉXICO, 1982.